
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio-Circular por el que se informa la sustitución y cambio de domicilio de los apoderados de las instituciones de fianzas que se señalan	4
Extracto de la Resolución mediante la cual se determinó cancelar la patente de agente aduanal número 607, adscrita a la Aduana de Tampico, otorgada a favor de Roberto Antonio Guillén Ortiz	10
Extracto de la Resolución mediante la cual se determinó cancelar la patente de agente aduanal número 122, adscrita a la Aduana de Veracruz, y autorización para actuar en aduanas distintas número 3495, otorgada a favor de Rafael Lamothe Arrieta	11
Extracto de la Resolución mediante la cual se determinó cancelar la patente de agente aduanal número 1423, adscrita a la Aduana de Reynosa, y autorización para actuar en aduanas distintas número 3566, otorgada a favor de Armando García Vivian	11
Extracto de la Resolución mediante la cual se determinó cancelar la patente de agente aduanal número 499, adscrita a la Aduana de Salina Cruz, Oaxaca, otorgada a favor de Olga Elena Sánchez viuda de Bolan	11

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo para la prórroga de los acuerdos de Alcance Parcial suscritos entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras	12
Norma Oficial Mexicana NOM-144-SCFI-2000, Bebidas alcohólicas- Charanda-Especificaciones	13

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Aguascalientes, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para las Cosechas de Maíz Blanco, del ciclo agrícola primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Aguascalientes	22
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Baja California Sur, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para las Cosechas de Maíz Blanco, Trigo, Sorgo, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Baja California Sur	25
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Campeche, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para las Cosechas de Maíz Blanco, Sorgo y Arroz, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Campeche	28
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Coahuila, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para las Cosechas de Maíz Blanco, Sorgo, Trigo y Algodón, de los ciclos	

agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Coahuila	31
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Colima, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para las Cosechas de Maíz Blanco y Arroz, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Colima	35
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para las Cosechas de Maíz Blanco, Sorgo, Algodón y Trigo, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Durango	38
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Jalisco, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para las Cosechas de Maíz Blanco, Maíz Amarillo, Trigo y Arroz, de los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Jalisco	41
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Michoacán de Ocampo, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para las Cosechas de Maíz Blanco, Sorgo, Trigo, Arroz y Cártamo, de los ciclos agrícolas primavera-verano 2000/2000; otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Michoacán	44
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Puebla, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para las Cosechas de Maíz Blanco Híbrido, Trigo, Sorgo y Arroz, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Puebla	48
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Querétaro, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para las Cosechas de Maíz Blanco, Maíz Amarillo, Trigo y Sorgo, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Querétaro	51
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Quintana Roo, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para la Cosecha de Maíz Blanco, del ciclo agrícola primavera-verano 2001, producida en el Estado de Quintana Roo	54
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de San Luis Potosí, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para las Cosechas de Maíz Blanco, Sorgo, Algodón, Soya y Cacahuete, del ciclo agrícola primavera-verano 2001, producidas en el Estado de San Luis Potosí	57
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Yucatán, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados	

Regionales para la Cosecha de Maíz Blanco, del ciclo agrícola primavera-verano 2001, producida en el Estado de Yucatán 61

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los Productores que Reconvirtan su Cultivo de Frijol a Cebada Maltera en el ciclo agrícola primavera-verano 2001, en el Estado de Zacatecas 64

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 291-87-34.28 hectáreas, ubicado en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Distrito Galeana, Estado de Chihuahua, a efecto de que lo continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses 67

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un inmueble con superficie de 3,950.59 metros cuadrados, ubicado en avenida Coyoacán número 1895, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas, una bodega y un taller 68

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, un inmueble con superficie de 1,042.00 metros cuadrados, ubicado en la calle de Correo Mayor número 11, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos de su órgano desconcentrado Instituto Nacional de Antropología e Historia 69

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, un inmueble con superficie de 200.28 metros cuadrados, ubicado en la calle Tenaza número 9, del fraccionamiento San Javier, Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, como casa habitación 70

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una fracción de terreno con superficie de 424.15 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en la avenida Juárez sin número, del Fundo Legal de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, a efecto de que la continúe utilizando en la construcción de las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Playa del Carmen 71

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio del Instituto Nacional Indigenista, tres inmuebles con superficie de 56.08 metros cuadrados cada uno, identificados como locales comerciales 1, 2 y 3, respectivamente, del centro comercial Plaza América, ubicado en la avenida 51 Poniente número 505, colonia Anexo Boulevares, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, a efecto de que los continúe utilizando en la aplicación de diversos programas en beneficio de las comunidades indígenas 72

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad 73

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado Yucatán, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad 80

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Aviso relativo a las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2000	88
---	----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 8/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 78/2000, relativo a la denominación, fecha de inicio de funcionamiento, competencia y jurisdicción territorial del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como a las reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito	89
---	----

Aviso relativo a las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2000	90
---	----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de 12 de febrero del año en curso, relativo al cumplimiento de su diverso proveído de fecha 6 del precitado mes y año, dictado en el incidente de inejecución de sentencia, emitida en los expedientes del caso Yucatán: SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados	91
--	----

Información relativa a las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2000	96
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	96
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	97
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	97
---	----

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 9 de febrero de 2001	97
---	----

Sustitución de productos del índice nacional de precios al consumidor	98
---	----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sobre las erogaciones previstas en el presupuesto autorizado para el año 2000, no devengadas al 31 de diciembre de 2000 por el Instituto Federal Electoral	104
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales	104
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO-Circular por el que se informa la sustitución y cambio de domicilio de los apoderados de las instituciones de fianzas que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Fianzas.- 366/193.5/305787.

INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se informa la sustitución y cambio de domicilio de los apoderados de las que se señalan.

OFICIO CIRCULAR 366-IV-A-961

Esta Secretaría, considerando lo dispuesto por los artículos 32 y 33 fracción IV de su Reglamento Interior y previo acuerdo superior, con fundamento y para los efectos de los diversos 143 inciso a) del Código Fiscal de la Federación, 95 y 130 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, informa de la sustitución y cambio de domicilio, respecto de los apoderados de las instituciones de fianzas que en el presente se mencionan, en diferentes regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, facultados para recibir requerimientos de pago que formulen las autoridades facultadas para ello, por responsabilidades derivadas de fianzas otorgadas a favor de la Federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, así como de aquellas otras fianzas expedidas a favor de la propia Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, por lo que única y exclusivamente se modifica en tales casos el Oficio Circular número 366-IV-A-2999, modificado mediante Oficios Circulares números 366-IV-A-4659, 6389, 1681, 3578, 1383, 3499, 6849, 950, 2545, 5599 y 5972, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de junio y 6 de septiembre de 1996; 10 de enero, 21 de abril y 1 de septiembre de 1997; 20 de marzo y 24 de julio de 1998; 14 de enero, 10 de marzo, 17 de junio, 8 de octubre y 2 de diciembre de 1999, respectivamente:

SALAS REGIONALES DEL NOROESTE

COMPAÑIA	APODERADO
AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	C. Bárbara Ramírez Landavasos 12 de Octubre No. 66, Local 3, Esq. Nayarit Col. San Benito 83200, Hermosillo, Son.
AMERICANA DE FIANZAS, S.A. EN LIQUIDACION	Lic. Rafael Isaac Acuña Velarde Nuevo León No. 99-A Entre Reyes y Naranja Col. San Benito 83190, Hermosillo, Son. Lic. Ocadio Barraza Beltrán Andrade No. 54 Norte Entre Colón y Madero Col. Centro 80000, Culiacán, Sin. Lic. Aimé Delgado Soltero Av. Diego Rivera No. 10209 Plaza Thamarc, interior 3 Zona del Río 22350, Tijuana, B.C. C. Leonardo Virgilio Cano C. Víctor Virgilio Cano Guerrero No. 50 E/E Veracruz y Nayarit Col. Centro 83000, Hermosillo, Son.
CHUBB DE MEXICO, COMPAÑIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V.	C. Alicia Berenice González Hernández Misión de Loreto No. 3071-A Zona del Río 22320, Tijuana, B.C. C. Angélica Robles Barrón Blvd. Navarrete No. 129, local 2 Col. Valle Verde 83200, Hermosillo, Son.
FIANZAS ASECAM, S.A. GRUPO FINANCIERO ASECAM	

FIANZAS MONTERREY, S.A.

Lic. Saturnino Castillo Soto
Calle Nezahualcóyotl 1660
Zona del Río
22320, Tijuana, B.C.

Lic. José Luis Bojórquez Ortega
Lic. Marco Antonio González Gutiérrez
Blvd. Navarrete No. 230, Esq. Real del Arco
Col. Villa Satélite
83200, Hermosillo, Son.

SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO**AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

Lic. Fernando Morales Rivera
C. Juan Morales Rivera
Allende No. 718
31000, Chihuahua, Chih.

FIANZAS COMERCIAL AMERICA, S.A.

C. Maribel Ibarra Gómez
C. Joana Graciela Corona Orozco
Av. Paseo Bolívar No. 1000, 2o. piso
Col. Centro
31000, Chihuahua, Chih.

**FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A. GRUPO
FINANCIERO INBURSA**

Lic. Raúl Serrano de la Vega
Donato Guerra 101 Sur
Esq. Matamoros
Col. Centro
27000, Torreón, Coah.

FIANZAS MONTERREY, S.A.

Lic. Jorge Alberto Lugo Villa
Calle Trasviña y Retes No. 2901
Esq. con San Felipe
Col. San Felipe
31240, Chihuahua, Chih.

Lic. Oscar Mirón Díaz
Blvd. Constitución No. 246-B Poniente
Col. Ampliación Los Angeles
27140, Torreón, Coah.

**FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V. GRUPO
FINANCIERO BBV-PROBURSA**

Lic. José Angel Soto Castañeda
Lic. Julio Aguilar Valdez
Blvd. Independencia 2111 Ote.
Col. San Isidro
27100, Torreón, Coah.

SALAS REGIONALES DEL NORESTE**AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

Lic. José Ranulfo Flores Jordán
C. Ma. Blanca A. Hernández Mier
Calz. Del Valle No. 400
Mol Del Valle, local 15
Col. Del Valle
66220, Garza García, N.L.

FIANZAS MONTERREY, S.A.

Lic. Alberto Ulises Román Peña
Lic. Roberto Gastón Lara Cirilo
Lic. Alejandra Carolina Madrigal
Lic. Bolívar Rebollar Díaz
Río Balsas 100 Sur, Esq. Calz. Del Valle
Col. Del Valle
66220, Garza García, N.L.

SALA REGIONAL DE OCCIDENTE

AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.

Lic. María del Rosario Pérez Báez
Lic. María Eugenia Reynoso Soto
López Cotilla No. 2053
Esq. Lope de Vega
Col. Arcos Vallarta
44130, Guadalajara, Jal.

FIANZAS MONTERREY, S.A.

Lic. Gregorio Ponce Martínez
Lic. Eugenio García Méndez
Circunvalación Agustín Yáñez No. 2612
Col. Arcos Vallarta
44130, Guadalajara, Jal.

FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V. GRUPO
FINANCIERO BBV-PROBURSA

Lic. Gilberto Terríquez Santana
C. Martha Silvia Álvarez Martínez
Río de Janeiro No. 2253, 1er. piso
Esq. Av. América
Col. Providencia
44620, Guadalajara, Jal.

SALAS REGIONALES DEL CENTRO

AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.

Lic. Montserrat García Ocampo
C. Rosa Laura Jaramillo Valadez
Blvd. Adolfo López Mateos No. 1501
Oriente, interior 1
37270, León, Gto.

FIANZAS ASECAM, S.A. GRUPO FINANCIERO
ASECAM

C. Arturo Alberto Ocampo Torres
Fray Junípero Serra No. 3, Desp. 205
Esq. Constituyentes Pte.
Col. Cimatario
76030, Querétaro, Qro.

FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A. GRUPO
FINANCIERO INBURSA

C.P. Gerardo Santoyo Calderón
Blvd. Adolfo López Mateos No. 940
Col. Centro
38000, Celaya, Gto.

FIANZAS MONTERREY, S.A.

Lic. Marco Antonio González Olvera
Lic. Frida Lidia Vázquez del Rivero
Blvd. Campestre No. 154
Col. Jardines del Moral
37160, León, Gto.

C. Adrián Segura Calva
C. José Antonio García Solís
Circuito Mesón 170, despacho 2
Fracc. Del Prado
76000, Querétaro, Qro.

FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V. GRUPO
FINANCIERO BBV-PROBURSA

Lic. Mario Alberto Rodríguez Mariscal
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2001 Ote.
Col. Las Fuentes
37270, León, Gto.

SALAS REGIONALES DE HIDALGO-MEXICO

AFIANZADORA CAPITAL, S.A. GRUPO FINANCIERO CAPITAL	Lic. Mauricio Reyes Moreno Ixtlahuaca No. 17 Col. Cumbria 54740, Cuautitlán Izcalli, Edo. de México
AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	Lic. Ramsés Taffoya Martínez Fuente de Lilas No. 5 Col. Jardines de Morelos 55070, Ecatepec, Edo. de México
CHUBB DE MEXICO, COMPAÑIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V.	C. Luis Ernesto Rojas Sánchez C. Silvia Hernández Espinoza Fernando Leal Novelo No. 11, 4o. piso Circuito Comercial Satélite 53100, Naucalpan, Edo. de México
CREDITO AFIANZADOR, S.A. CIA. MEXICANA DE GARANTIAS	C. Jorge Manuel Piñón Petriz Av. Lomas Verdes No. 470, 1er. piso Col. Lomas Verdes 53120, Naucalpan, Edo. de México
FIANZAS MONTERREY, S.A.	Lic. Sandra Vera Av. Leona Vicario 729 Pte., Desp. 3 1er. piso, Esq. Av. Real de Arcos Col. San Francisco Coaxusco 52140, Metepec, Edo. de México C. Juan Antonio Lozano Núñez Lic. Sergio Arrieta Aldaco C. Petra Alonso Saucedo Pafnuncio Padilla 43, 2o. Piso Cd. Satélite 53100, Naucalpan, Edo. de México

SALA REGIONAL DEL GOLFO-CENTRO

AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	Lic. Oscar Agustín Lara Hernández Lic. Carlos López González Blvd. Manuel Avila Camacho No. 291 Interior 2, edificio Miramar Entre Zapata y Escobedo Col. Centro 91700, Veracruz, Ver.
FIANZAS MONTERREY, S.A.	Lic. Pablo Anaya Levesque Av. Tabasco No. 103, 1er. piso Col. Tabasco 2000 86035, Villahermosa, Tab. Ing. Javier Hernández León Lic. Alfredo Cruz Hernández Blvd. Ruiz Cortines No. 6, interior 2 Col. SUTSEM Boca del Río 91294, Veracruz, Ver.
FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA	Lic. Jesús Mijangos Patiño Blvd. Héroes 5 de Mayo No. 2510 1er. piso Col. Ladrillera de Benítez 72530, Puebla, Pue.

SALA REGIONAL DE GUERRERO

AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.

Lic. Luis Uruñuela Fei
Juan R. Escudero No. 1, despacho 1
Edificio Fernández
Col. Centro
39300, Acapulco, Gro.

Lic. Gerardo Del Rayo Castrejón
Av. Costera Miguel Alemán No. 256
Despacho 2
Fracc. Hornos
39355, Acapulco, Gro.

**CHUBB DE MEXICO, COMPAÑIA AFIANZADORA,
S.A. DE C.V.**

C. Jesús Salvador Fernández Galeana
Francisco Pizarro S/N, local 440
Mercado de Artesanías La Dalia
Fracc. Magallanes
39670, Acapulco, Gro.

FIANZAS MONTERREY, S.A.

Lic. René Bilce González
Av. Del Tanque 207
Fracc. Hornos Insurgentes
39350, Acapulco, Gro.

SALA REGIONAL DEL SURESTE**AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

C.P. Guillermo Aspiroz Aguilar
5a. Calle Naranjos No. 506
Col. Reforma
68050, Oaxaca, Oax.

C. Luz María Paulina González Morales
Sabinos 400-A, interior 8
Col. Reforma
68050, Oaxaca, Oax.

FIANZAS COMERCIAL AMERICA, S.A.

C.P. Marisol León Trujillo
Av. Central Pte. No. 554
2o. piso, Edif. Balance
Col. Centro
29000, Tuxtla Gutiérrez, Chis.
Ing. Guillermo Aldana Solorio
Calz. Porfirio Díaz No. 169 altos
Piso 1
Col. Reforma
68050, Oaxaca, Oax.

**FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A. GRUPO
FINANCIERO INBURSA**

Lic. Enrique Ramírez Jiménez
Calz. Porfirio Díaz 264-A
Col. Reforma
68050, Oaxaca, Oax.

SALA REGIONAL PENINSULAR**AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

Lic. Guadalupe Pacheco Reyes
Calle 62 No. 309, letra B
Av. Colón, Edif. María Luisa
Locales 5 y 4
Col. Centro
97000, Mérida, Yuc.

	C. Rosa Virginia Paredes de Zárate Av. México Esq. Macullis Col. Del Bosque 86160, Villahermosa, Tab.
CHUBB DE MEXICO, COMPAÑIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V.	C. Alberto Manuel Peña Castillo C. Evangelina Chacón Salazar Calle 24 No. 241 E/E 39-A y 41 Fracc. Montealbán 97133, Mérida, Yuc.
FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA.	C. Roberto Salinas Mejía Ing. Francisco Jiménez Benítez Av. Paseo Montejo No. 497 Entre 45 y 47 Col. Centro 97000, Mérida, Yuc.
FIANZAS MONTERREY, S.A.	Lic. Rodrigo Landeros Paseo Montejo (Calle 56 A) No. 492 Local 1 Col. Centro 97000, Mérida, Yuc.
SALAS REGIONALES METROPOLITANAS	
AFIANZADORA MARGEN, S.A. GRUPO FINANCIERO MARGEN EN LIQUIDACION	Lic. Miguel E. Ladrón de Guevara Alvarez Av. Bucareli No. 134, 3er. piso Col. Centro 06040, México, D.F.
AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	Lic. Adolfo Maldonado Arciniega Lic. Alfredo Aguilera Correa Lic. Luis Eduardo Hinojosa Martínez Lic. Pedro Antonio Rodríguez Mejía Lic. José Luis Alonso Villanueva Lic. Eduardo Flores García Lic. Guadalupe López Flores Lic. Ramsés Taffoya Martínez Lic. Alejandro Alarcón Mondragón Monte de Piedad No. 11 Col. Centro 06000, México, D.F.
FIANZAS MONTERREY, S.A.	Lic. Francisco José López Alvarez Lic. María del Carmen Telésforo García Lic. Claudio Ricardo Hernández Hernández Lic. Alejandro Velasco Ocegüera Lic. Eliana Devborah Elías Brown Guerrero Lic. Gilberto González Castro Lic. Jorge Armenta Flores C. Eugenio Romero Morales Lic. Víctor Serrano Palacios Rubén Darío 38, 2o. piso Col. Rincón del Bosque 11588, México, D.F.

FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V. GRUPO
FINANCIERO BBV-PROBURSA

Lic. José Martín Ruiz Estrada
Lic. José Francisco Rivera Rodríguez
Lic. Ana Rocío Cordero Santillán
C. Celeste de Fátima Flores Ramírez
C. Gerardo Guzmán Vargas
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448
Col. Altavista
01060, México, D.F.

El presente Oficio Circular entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 25 de enero de 2001.- El Director de Seguros y Fianzas, **Ignacio López Merlo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución mediante la cual se determinó cancelar la patente de agente aduanal número 607, adscrita a la Aduana de Tampico, otorgada a favor de Roberto Antonio Guillén Ortiz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica de Ingresos.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Normatividad de Comercio Exterior "2".- Oficio 325-SAT-VI-B-10744.- Expediente 336/607/987/92.- R.F.C. GUOR-391010-SU2.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 16 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe el extracto de la resolución contenida en el oficio número 326-A-12033 del 30 de junio de 1995, dictada en el expediente administrativo número 336/607/987/92, mediante la cual se determinó cancelar la patente de agente aduanal número 607, otorgada al ciudadano Roberto Antonio Guillén Ortiz.

"Al no haberse desvirtuado la irregularidad prevista como causal de cancelación de patente de agente aduanal en el artículo 148, fracción II inciso a) de la Ley, se cancela la patente de agente Aduanal número 607, adscrita a la Aduana de Tampico, otorgada a favor del C. Roberto Antonio Guillén Ortiz."

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 25 de enero de 2001.- El Administrador General, **José L. Franco Soto**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución mediante la cual se determinó cancelar la patente de agente aduanal número 122, adscrita a la Aduana de Veracruz, y autorización para actuar en aduanas distintas número 3495, otorgada a favor de Rafael Lamothe Arrieta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica de Ingresos.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Normatividad de Comercio Exterior "2".- Oficio 325-SAT-VI-B-10748.- Expediente 22/165/AGJI/3489/99.- R.F.C. LAAR15013BV1.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 16 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe el extracto de la resolución contenida en el oficio número 325-SAT-VI-B-14803 del 24 de marzo de 2000, dictada en el expediente administrativo número 22/165/AGJI/3489/99, mediante la cual se determinó cancelar la patente de agente aduanal número 122, otorgada al ciudadano Rafael Lamothe Arrieta.

"Al no haberse desvirtuado la irregularidad prevista como causal de cancelación de patente de agente aduanal en el artículo 165, fracción III de la Ley Aduanera vigente, se cancela la patente de agente aduanal número 122, adscrita a la Aduana de Veracruz y autorización para actuar en aduanas distintas número 3495, otorgada a favor del C. Rafael Lamothe Arrieta."

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 25 de enero de 2001.- El Administrador General, **José L. Franco Soto**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución mediante la cual se determinó cancelar la patente de agente aduanal número 1423, adscrita a la Aduana de Reynosa, y autorización para actuar en aduanas distintas número 3566, otorgada a favor de Armando García Vivian.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica de Ingresos.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Normatividad de Comercio Exterior "2".- Oficio 325-SAT-VI-B-10750.- Expediente 06/165-AGJI/3566/98.- R.F.C. GAVA-640923-C60.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 16 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe el extracto de la resolución contenida en el oficio número 325-SAT-II-B-38051 del 27 de noviembre de 1998, dictada en el expediente administrativo número 06/165-AGJI/3566/98, mediante la cual se determinó cancelar la patente de agente aduanal número 1423, otorgada al ciudadano Armando García Vivian.

"Al no haberse desvirtuado la irregularidad prevista como causal de cancelación de patente de agente aduanal en el artículo 165, fracción III de la Ley Aduanera vigente, se cancela la patente de agente aduanal número 1423, adscrita a la Aduana de Reynosa y autorización para actuar en aduanas distintas número 3566, otorgada a favor del C. Armando García Vivian."

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 25 de enero de 2001.- El Administrador General, **José L. Franco Soto**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución mediante la cual se determinó cancelar la patente de agente aduanal número 499, adscrita a la Aduana de Salina Cruz, Oaxaca, otorgada a favor de Olga Elena Sánchez viuda de Bolan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica de Ingresos.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Normatividad de Comercio Exterior "2".- Oficio: 325-SAT-VI-B-10746.- Expediente 28/165-AGJI/499/97.- R.F.C. SAOL-300929-D90.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 16 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe el extracto de la resolución contenida en el oficio número 325-SAT-II-B-11411 del 31 de marzo de 1998, dictada en el expediente administrativo número 28/165/agji/499/97, mediante la cual se determinó cancelar la patente de agente aduanal número 499, otorgada a la ciudadana Olga Elena Sánchez viuda de Bolan.

"Al no haberse desvirtuado la irregularidad prevista como causal de cancelación de patente de agente aduanal en el artículo 148, fracción II inciso a) de la Ley Aduanera vigente en 1993, se cancela la patente de agente aduanal número 499, otorgada a la C. Olga Elena Sánchez Viuda de Bolan con adscripción a la Aduana de Salina Cruz, Oaxaca."

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 25 de enero de 2001.- El Administrador General, **José L. Franco Soto**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO para la prórroga de los acuerdos de Alcance Parcial suscritos entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca; 5 fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos celebró acuerdos de Alcance Parcial con el gobierno de la República de Guatemala, el 4 de septiembre de 1984; con el gobierno de la República de Honduras, el 3 de diciembre de 1984 y con el gobierno de la República de El Salvador, el 6 de febrero de 1986;

Que el 29 de junio de 2000, los Estados Unidos Mexicanos, la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, suscribieron un Tratado de Libre Comercio, que se encuentra cumpliendo las disposiciones jurídicas necesarias para su entrada en vigor, en especial las establecidas por sus artículos 21-01 y 21-07;

Que el 15 de diciembre de 2000, se prorrogó la vigencia de los referidos acuerdos a partir del primero de enero de 2001 y hasta el quince de febrero de 2001, o hasta la fecha de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio, lo que ocurra primero, mediante la firma entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador, del Decimoprimer Protocolo Adicional; entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, del Decimoséptimo Protocolo Adicional y entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, del Decimoprimer Protocolo Adicional;

Que el 9 de febrero de 2001 se prorrogó la vigencia de los referidos acuerdos, de conformidad con el Decimosegundo Protocolo Adicional suscrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador; del Decimoctavo Protocolo Adicional, entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala y del Decimosegundo Protocolo Adicional, entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, y

Que para otorgar mayor certeza jurídica en las operaciones de intercambio comercial que se realicen entre los Estados Unidos Mexicanos con la República de El Salvador, con la República de Guatemala y con la República de Honduras, es necesario dar a conocer los periodos en que son aplicables las preferencias arancelarias negociadas y contenidas en los decretos que establecen las bases conforme a las cuales se aplicarán los referidos acuerdos de Alcance Parcial, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 y 6 de diciembre de 1996 y el 19 de febrero de 1997, respectivamente, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO PARA LA PRORROGA DE LOS ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITOS ENTRE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, LA REPUBLICA DE
GUATEMALA Y LA REPUBLICA DE HONDURAS**

ARTICULO PRIMERO.- El Decimoprimer Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito el quince de diciembre de 2000 entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador, establece la vigencia del Acuerdo a partir del primero de enero de 2001 y hasta el quince de febrero de 2001, o hasta la fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio, lo que ocurra primero.

Con el Decimosegundo Protocolo Adicional suscrito el nueve de febrero de 2001, dicha vigencia se prorroga a partir del dieciséis de febrero de 2001 y hasta el treinta y uno de marzo de 2001, o hasta la fecha en que el Tratado de Libre Comercio inicie su vigencia, lo que ocurra primero.

ARTICULO SEGUNDO.- El Decimoséptimo Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito el quince de diciembre de 2000 entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, establece la vigencia del Acuerdo a partir del primero de enero de 2001 y hasta el quince de febrero de 2001, o hasta la fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio, lo que ocurra primero.

Con el Decimoctavo Protocolo Adicional suscrito el nueve de febrero de 2001, dicha vigencia se prorroga a partir del dieciséis de febrero de 2001 y hasta el treinta y uno de marzo de 2001, o hasta la fecha en que el Tratado de Libre Comercio inicie su vigencia, lo que ocurra primero.

ARTICULO TERCERO.- El Decimoprimer Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito el quince de diciembre de 2000 entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, establece la vigencia del Acuerdo a partir del primero de enero de 2001 y hasta el quince de febrero de 2001, o hasta la fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio, lo que ocurra primero.

Con el Decimosegundo Protocolo Adicional suscrito el nueve de febrero de 2001, dicha vigencia se prorroga, a partir del dieciséis de febrero y hasta el treinta de abril de 2001, o hasta la fecha en que el Tratado de Libre Comercio inicie su vigencia, lo que ocurra primero.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 9 de febrero de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-144-SCFI-2000, Bebidas alcohólicas-Charanda-Especificaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 26 de mayo de 2000 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-144-SCFI-2000, Bebidas alcohólicas - Charanda - Especificaciones, lo cual se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 2000, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, no fueron presentados comentarios u observaciones al proyecto de norma;

Que con fecha 24 de noviembre de 2000 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-144-SCFI-2000, Bebidas alcohólicas-Charanda-Especificaciones.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144-SCFI-2000, BEBIDAS ALCOHOLICAS-CHARANDA- ESPECIFICACIONES

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CHARANDA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CONEXOS, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A.C.
BODEGAS CERVANTINO, S.A. DE C.V.
CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA EN TECNOLOGIA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C.
COMERCIALIZADORA PAME, S.A. DE C.V.
COMISARIADO EJIDAL DE ZIRACUARETIRO
CHARANDA ONCE PUEBLOS, S.A.
CHARANDA DE URUAPAN, S.A. DE C.V.
DESTILADORA EL TARASCO, S.A. DE C.V.
FIRA B. DE M., S.A.
GRUPO COMERCIAL PICHATARO
H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN
INDUSTRIAL MULSA, S.A.
INDUSTRIAL TIANGUISTENGO, S.A. DE C.V.
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
LICORES VERACRUZ, S.A. DE C.V.
MARCAS VINICOLAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
- Dirección General de Normas
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE MICHOACAN
SECRETARIA DE SALUD
Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios
SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.
Comité Técnico Nacional de Normalización de Bebidas Alcohólicas

INDICE

Introducción
Objetivo
Campo de aplicación
Referencias
Definiciones
Clasificación
Especificaciones
Envasado
Muestreo
Evaluación de la conformidad
Trámites ante dependencias
Control de calidad
Información comercial
Vigilancia
Bibliografía
Concordancia con normas internacionales

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144-SCFI-2000, BEBIDAS ALCOHOLICAS-CHARANDA-
ESPECIFICACIONES**

0. Introducción

Esta Norma Oficial Mexicana (NOM) se elabora para dar sustento a la denominación de origen del "Charanda", cuya titularidad corresponderá al Estado Mexicano en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial. La emisión de esta NOM es necesaria de conformidad con la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen "Charanda" que en su momento sea publicada en el **Diario Oficial de la Federación** (en lo sucesivo referida como "la Declaración") y con la fracción XV del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las características y especificaciones que deben cumplir los usuarios autorizados para producir, envasar y/o comercializar Charanda, conforme al proceso que más adelante se señala.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana se aplica a la bebida alcohólica sujeta al proceso que más adelante se detalla, a través de la fermentación de los mostos preparados a partir del jugo y/o sus derivados de caña de azúcar, cultivados en la entidad federativa y municipios señalados en la Declaración, así como destilación, mezclado y envasado del producto.

La presente Norma Oficial Mexicana no establece las especificaciones sanitarias que debe cumplir la bebida alcohólica denominada Charanda.

3. Referencias

Para la comprobación de las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana, se aplican las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes que se mencionan a continuación o las que las sustituyan:

NOM-002-SCFI-1993	Productos preenvasados-Contenido neto, tolerancias y métodos de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993.
NOM-030-SCFI-1993	Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1993.
NOM-106-SCFI-2000	Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.
NOM-120-SSA1-1995	Bienes y servicios-Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 1995.
NOM-127-SSA1-1994	Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamiento a que debe someterse el agua para su potabilización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1996.
NOM-142-SSA1-1995	Bienes y servicios-Bebidas alcohólicas-Especificaciones sanitarias-Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1997.

NMX-V-4-1970	Método de prueba para la determinación de furfural en bebidas alcohólicas destilados. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1970.
NMX-V-16-S-1980	Bebidas alcohólicas destiladas-Determinación de acidez total. Declaratoria de vigencia publicada el 11 de agosto de 1980.
NMX-V-5-S-1980	Bebidas alcohólicas destiladas-Determinación de ésteres y aldehídos. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1980.
NMX-V-6-1983	Bebidas alcohólicas-Azúcares reductores directos y totales-Método de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1983.
NMX-V-14-1986	Bebidas alcohólicas destiladas-Determinación de los alcoholes superiores (aceite de fusel). Declaratoria de vigencia publicada el 14 de abril de 1986.
NMX-V-21-1986	Bebidas alcohólicas destiladas-Determinación de metanol. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
NMX-Z-012/1,2,3-1987	Muestreo para inspección de atributos. Declaratoria de vigencia publicada el 28 de octubre de 1987.
NMX-V-13-1996-NORMEX	Bebidas alcohólicas-Determinación de por ciento de alcohol en volumen (% alc. vol.) a 20 °C. Declaratoria de vigencia publicada el 5 de noviembre de 1996.
NMX-V-17-1996-NORMEX	Bebidas alcohólicas-Determinación de extracto seco de cenizas. Declaratoria de vigencia publicada el 5 de noviembre de 1996.

4. Definiciones

Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se establecen en orden alfabético las definiciones siguientes:

4.1 Abocado

Procedimiento para suavizar el sabor del Charanda mediante la adición de uno o más de los aditivos referidos en el inciso 6.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.2 Adulteración

Cualquier modificación a las especificaciones del proceso de elaboración del Charanda, establecidas en esta Norma Oficial Mexicana.

4.3 Agua de dilución

Es la empleada para obtener la graduación comercial requerida. El agua utilizada como agua de dilución debe ser agua potable y puede ser destilada o desmineralizada (por diferentes procesos).

4.4 Buenas prácticas de fabricación

Conjunto de normas y actividades relacionadas entre sí, destinadas a garantizar que los productos tienen y mantienen las especificaciones requeridas para su consumo.

4.5 Caña de azúcar

Planta de la Familia de las Gramíneas de la clasificación de las Andropogéneas, del género de las *Sacarineas*, que atendiendo a su sexo se clasifica entre las *Triandreas digineas* y del cual el botánico sueco Linneo, denominó *Sacharum lubridatum*; de acuerdo a la estructura del tallo; la capa formada por las celdillas resistentes que dan la consistencia y rigidez del tallo que gradualmente van pasando a la categoría de células de paredes delgadas del tejido exterior o parénquima. Sirven de depósito del jugo azucarado de la caña de azúcar. Las especies admitidas para los efectos de esta NOM son las cañas de azúcar cosechadas dentro de la zona de protección establecida en la Declaración, las cuales por la temperatura, humedad y composición del suelo poseen características muy especiales.

4.6 Charanda

Bebida alcohólica regional obtenida por la destilación que se realiza en el interior de la fábrica, en forma continua o discontinua, en la primera destilación (destrozamiento) de mostos fermentados del jugo de la caña de azúcar (guarapo) o sus derivados (melado, piloncillo o melaza), los cuales proceden de la molienda de la caña de azúcar y que, en combinación con cepas de levaduras cultivadas o no, seleccionadas del mismo jugo, llevan a cabo una fermentación alcohólica de la que, por transformaciones bioquímicas y su posterior destilación, se obtiene esta bebida alcohólica. La rectificación de este producto se lleva a cabo en alambiques discontinuos que originan los congéneres que distinguen al producto.

El Charanda es un líquido incoloro o ambarino cuando es madurado en recipientes de madera de roble o encino o cuando se aboca sin madurarlo y debe ser embotellado en la planta de envasado que sea controlada por el propio fabricante misma que debe estar ubicada dentro de la zona de protección señalada en la Declaratoria. Se prohíbe hacer mezclas en frío.

4.7 Dependencia

Cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal.

4.8 DGN

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

4.9 Etiqueta

Todo rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra forma descriptiva o gráfica, ya sea que esté impreso, marcado, grabado, en relieve, hueco, estarcido o adherido al empaque o envase del producto.

4.10 Grael

El producto que se cuenta, se pesa o se mide en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta y que, para propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, no puede ser inferior a 5 L.

4.11 IMPI

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

4.12 Ley

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4.13 Límite mínimo y límite máximo

Intervalo fijado en esta NOM.

4.14 Lote

Cantidad de un producto elaborado en un mismo lapso para garantizar su homogeneidad.

4.15 Maduración del Charanda

Transformación lenta que le permite adquirir al producto las características sensoriales deseadas por procesos físico - químicos que en forma natural tienen lugar durante su permanencia en recipientes de madera de roble o encino.

4.16 Mezcla en frío

Proceso mediante el cual se efectúa la mezcla de alcoholes o aguardientes de alta graduación de origen diferente al de la zona comprendida en la Declaración, al cual se le agregan sabores diferentes a los del producto original.

4.17 NOM

Norma Oficial Mexicana.

4.18 Operaciones unitarias

Son las etapas del proceso de elaboración del Charanda en las cuales las materias primas sufren cambios químicos, bioquímicos y físicos, hasta obtener un producto determinado en cada una de ellas. Existen las siguientes etapas básicas de dicho proceso: extracción, fermentación, destilación, maduración, en su caso, y envasado.

4.19 Superficie principal de exhibición

La establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-1993 (ver 3 Referencias).

5. Clasificación

El producto objeto de la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana se clasifica en cuatro categorías, como sigue:

Categoría 1. Charanda blanco.

Categoría 2 Charanda dorado u oro.

Categoría 3. Charanda reposado.

Categoría 4. Charanda añejo o añejado.

5.1 Charanda blanco

Producto cuya graduación alcohólica comercial debe, en su caso, ajustarse con agua de dilución.

5.2 Charanda dorado u oro

Producto susceptible de ser abocado, cuya graduación alcohólica comercial debe, en su caso, ajustarse con agua de dilución. El resultado de las mezclas del Charanda blanco con Charandas maduros y/o añejos, se considera como Charanda dorado u oro.

5.3 Charanda reposado

Producto susceptible de ser abocado, cuya permanencia mínima en recipientes de madera de roble o encino con capacidad máxima hasta 5 000 L debe ser de 2 meses y cuya graduación alcohólica comercial debe, en su caso, ajustarse con agua de dilución.

5.4 Charanda añejo o añejado

Producto susceptible de ser abocado, sometido a un proceso de maduración de por lo menos 12 meses en recipientes de madera de roble o encino, cuya capacidad máxima sea de 300 L y cuya graduación alcohólica comercial debe, en su caso, ajustarse con agua de dilución.

6. Especificaciones**6.1 Del producto**

6.1.1 El producto objeto de esta NOM destinado al consumidor final debe cumplir las disposiciones y especificaciones sanitarias establecidas en el capítulo 5 incisos 5.1 y 5.2; capítulo 6 incisos 6.1, 6.2, 6.4, 6.5 y 6.6; capítulo 9 incisos 9.1, 9.1.1, 9.1.2, 9.3, 9.3.1, 9.3.1.1, 9.3.1.2, 9.3.2, 9.3.2.1, 9.3.2.2, 9.3.3 y 9.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1-1995 (ver 3 Referencias).

Como referencia de las especificaciones fisicoquímicas que debe cumplir el producto objeto de la presente Norma Oficial Mexicana se incluye la tabla 1.

Tabla 1.- Especificaciones fisicoquímicas del Charanda

PARAMETROS	CHARANDA BLANCO, DORADO U ORO		CHARANDA REPOSADO		CHARANDA AÑEJO O AÑEJADO		METODO DE PRUEBA
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	
Contenido de alcohol en volumen a 20 °C (% Alc. Vol.)	35	55	35	55	35	55	NOM-142-SSA1 NMX-V-013
Extracto seco g/l	0	5	0	10	0	15	NOM-V-017
Cenizas g/l	0	0,3	0	0,6	0	0,6	NMX-V-017
Azúcares reductores totales g/l	0	15,0	0	15,0	0	15,0	NMX-V-006
Valores expresados en mg/100 ml de alcohol anhidro							
Acidez total (como ácido acético)	5	110	5	110	5	110	NMX-V-016
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	
Aldehídos (expresados como acetaldehído)	0,0	40,0	0,0	40,0	0,0	40,0	NOM-142-SSA1 NMX-V-005
Esteres (expresados como acetato de etilo)	2,0	200,0	2,0	200,0	2,0	200,0	NMX-V-005
Alcoholes superiores (aceite de fusel o alcoholes de peso molecular superior al etílico) como alcohol amílico)	20,0	500,0	20,0	500,0	20,0	500,0	NOM-142-SSA1 NMX-V-014
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	
Furfural	0,0	4,0	0,0	4,0	0,0	4,0	NOM-142-SSA1 NMX-V-004
Metanol	0,0	300,0	0,0	300,0	0,0	300,0	NOM-142-SSA1 NMX-V-021

Nota.- De acuerdo a la NOM-008-SCFI (ver 3 Referencias) se sustituye el punto decimal (.) por coma decimal (,).

6.2 Aditivos

Para el abocamiento del Charanda se pueden adicionar uno o más de las siguientes aditivos: color caramelo, extracto natural de roble o encino, glicerina, jarabe a base de azúcar.

6.2.1 El uso de cualquiera de estos aditivos no debe ser mayor del 1,1 % con relación al volumen total que tiene el Charanda, antes de su envasado. La coloración que resulte de este proceso debe ser ligeramente ámbar.

6.3 De la caña de azúcar

La melaza que se utilice para producir charanda, debe provenir de cultivos de caña de azúcar que se encuentren dentro de la zona protegida por la denominación de origen.

Los cultivos de caña de azúcar deben estar inscritos en el registro de plantación de predios establecido para tales efectos por la persona acreditada y aprobada para tal efecto.

7. Envasado

El envasador del Charanda debe demostrar en todo momento que el producto no ha sido adulterado desde su entrega a granel hasta el envasado final del mismo. Para tales efectos, la actividad de envasado se sujeta a los lineamientos siguientes:

7.1 Los envasadores que no produzcan Charanda y que adquieran el producto a granel de un fabricante no pueden mezclar Charanda de diferentes tipos o procedencias.

7.2 El envasador no puede utilizar más de un proveedor de Charanda por marca o por tipo de Charanda de esa marca.

7.3 Todo el producto debe ser embotellado dentro de la zona de denominación de origen. En caso de que la planta no esté ubicada en las instalaciones de la fábrica, el traslado a granel del producto debe ser supervisado por las personas acreditadas y aprobadas para tal efecto, a través de los mecanismos que previamente apruebe la DGN. Se considera que la planta de envasado es del propio fabricante cuando éste mantiene el control total del proceso de envasado.

7.4 El envasador que no es productor de Charanda debe llevar un registro actualizado de, por lo menos, los documentos siguientes:

- a) Notas de remisión, facturas de compraventa del Charanda y de materiales de envase incluyendo etiquetas;
- b) Cuadros comparativos de análisis de especificaciones físico-químicas previos a la comercialización, con los parámetros indicados en el inciso 6.1 de esta Norma Oficial Mexicana, y
- c) Copia de los documentos que denoten el cumplimiento de NOM que amparen cada lote que hayan recibido.

7.5 Para demostrar que el Charanda no ha sufrido adulteraciones durante el proceso de envasado deben coincidir las comparaciones de áreas y posición de picos cromatográficos de muestreo realizados en la planta de envase con los obtenidos en la fábrica proveedora de Charanda.

7.6 El Charanda se debe envasar en recipientes de vidrio nuevos, que garanticen su conservación y no alteren su calidad. La capacidad de cada envase no debe ser mayor de 5 litros y en ningún caso se deben usar envases con marcas que pertenezcan a otro fabricante.

7.7 La comprobación de las especificaciones de envasado contenidas en esta Norma Oficial Mexicana, se realiza a través de la inspección por lote que para tales efectos lleve a cabo la persona acreditada y aprobada que se contrate para supervisar dicho proceso, independientemente que puede ser corroborado por cualquier dependencia, conforme a sus atribuciones.

8. Muestreo

8.1 Requisitos generales

La aplicación del plan de muestreo descrito en esta NOM obliga a los fabricantes y envasadores a llevar un control de calidad permanente a través de su propia estructura o por medio de la contratación de los servicios de una persona acreditada y aprobada.

8.2 Del producto a granel

Del producto a granel contenido en los carros-tanque, pipas o pipones, se toma una muestra constituida por porciones aproximadamente iguales, extraídas de los niveles inferior, medio y superior, en la inteligencia que el volumen extraído no debe ser menor de 3 litros. En el caso del producto contenido en barricas, se debe tomar una muestra constituida por porciones aproximadamente iguales, de tal manera que se obtenga un volumen total no menor de 3 litros. Para efectuar el muestreo se recomienda la aplicación de la Norma Mexicana NMX-Z-012/1,2,3-1987 (ver 3 Referencias).

Cada muestra extraída, previamente homogeneizada debe dividirse en tres porciones de aproximadamente 1 litro, cada una de las cuales debe envasarse en un recipiente debidamente identificado con una etiqueta firmada por las partes interesadas debiendo cerrarse en forma tal que garantice su inviolabilidad. Estas porciones se reparten en la forma siguiente: dos para la persona acreditada y aprobada para tal efecto o a falta de ella, para la DGN y una para la empresa visitada. En cualquier caso, de las dos muestras, una se analiza y la otra permanece en custodia para usarse en caso de tercera.

En caso de que el productor cuente con un laboratorio interno acreditado, una muestra es para dicho laboratorio.

8.3 Envases menores.

8.3.1 Para productos en recipientes menores, cada muestra debe integrarse con el conjunto de las porciones aproximadamente iguales, tomadas del número de envases que se especifica en el Apéndice C de esta Norma Oficial Mexicana, de tal manera que se obtenga un volumen total no menor de 3 litros.

Cuando el número de envases muestreados resulte insuficiente para reunir los 3 litros requeridos como mínimo se muestrean tantos envases como sean necesarios hasta completar dicho volumen. Con las muestras se debe proceder de acuerdo con el penúltimo párrafo del inciso 8.2.

8.3.2 La selección de las barricas o envases menores para extraer las porciones de muestra debe efectuarse al azar.

9. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana será realizada por personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley y su Reglamento.

La comprobación de lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana se realiza a través de inspección permanente por parte de la persona acreditada y aprobada, independientemente que puede ser corroborado por cualquier dependencia.

Este requisito se cumple a través del uso ininterrumpido de sistemas aleatorios de inspección previamente aprobados por la DGN, los cuales, en su caso, deben por lo menos incluir una huella cromatográfica que permita identificar el Charanda de cada productor y garantizar la integridad del producto.

9.1 Métodos de prueba

La verificación del cumplimiento de las especificaciones que se establecen en esta Norma Oficial Mexicana, se realiza como sigue:

9.1.1 Del producto.

Deben aplicarse los métodos de prueba contenidos en las normas referenciadas en el capítulo 3 de esta Norma Oficial Mexicana.

9.1.2 Del proceso de fabricación

9.1.2.1 Reposo en recipientes de roble o encino.

Constatación de la existencia de recipientes y documentos de ingresos y extracciones de producto de esos recipientes (bitácora foliada).

Los recipientes en que se realiza deben estar sellados durante todo el tiempo del proceso. Los sellos son impuestos y levantados por las personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley.

9.1.2.2 Agua potable

Debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 (ver 3 Referencias).

Debe constatare la existencia de equipo de potabilización, en su caso, por diferentes procesos de destilación o desmineralización en condiciones de operación y la bitácora de uso del equipo o destino del agua potable, destilada o desmineralizada. En su caso, debe verificarse la existencia de las lecturas o comprobantes de compra o entrega de los volúmenes utilizados de agua potabilizada, destilada o desmineralizada.

9.1.3 Relativos a la autenticidad del Charanda

9.1.3.1 El traslado a granel del Charanda debe ser verificado de conformidad con los mecanismos que previamente apruebe la DGN. El proceso de envasado está sujeto a la inspección por lote por parte de las personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley.

9.1.3.2 El envasador que no es productor de Charanda no debe cambiar en forma alguna las características sensoriales del producto que recibe, salvo diluirlo con agua para obtener la graduación alcohólica comercial del Charanda dentro de los parámetros permitidos en la tabla 1 de la presente Norma Oficial Mexicana, en el entendido de que no se permiten las mezclas en frío, por lo que no se puede reposar ni abocar el Charanda que se reciba.

9.1.3.3 El envasador que no es productor de Charanda sólo puede envasar el producto que haya sido elaborado bajo la supervisión de una persona acreditada y aprobada. Por tal motivo debe corroborar que cada lote que recibe cuenta con un certificado de conformidad de producto vigente.

9.1.3.4 El envasador no debe envasar simultáneamente producto distinto del Charanda, en sus instalaciones a menos de que cuente con líneas de producción claramente diferenciadas a juicio de la persona acreditada que se contrate para supervisar dicho proceso y se notifique dicha circunstancia a ésta, en un plazo de uno a diez días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del proceso de envasado simultáneo de cualquier producto distinto del Charanda.

9.1.4 Uso de azúcares

9.1.4.1 El productor de Charanda debe demostrar en todo momento que el producto no ha sido adulterado en las operaciones unitarias durante su elaboración, particularmente a partir de la formulación de los mostos. La prueba admisible para tales efectos consiste en un balance de materias primas y materiales que determine la participación total de los azúcares procedentes de la caña así como en el cálculo de eficiencias de cada operación unitaria y del total de las etapas del proceso de elaboración. Por tal motivo, el productor de charanda debe llevar un registro actualizado de por lo menos los siguientes documentos:

- a) Facturas de materia prima y de venta de producto terminado;
- b) Fichas de entrada y salidas de materia prima y producto terminado, y

c) Inventarios, fichas de entrada y salidas de producto sometido a un proceso de reposo.

9.1.5 Comercialización

9.1.5.1 El productor y envasador no pueden comercializar Charanda alguna que no cuente con un documento que denote la evaluación de la conformidad del mismo, expedido por una persona acreditada y aprobada.

9.1.5.2 Se permite la venta a granel entre productores o de productores a envasadores, siempre y cuando ésta se realice únicamente dentro de la zona protegida por la Declaración, bajo las condiciones siguientes:

9.1.5.2.1 El traslado de producto a granel y la subsecuente recepción debe ser supervisada por una persona acreditada y aprobada, la cual lo hace constar en un registro especial que se toma en cuenta en el balance de materias primas de la fábrica receptora.

9.1.5.2.2 El número de contraseña oficial que debe ostentar en la etiqueta el Charanda es el correspondiente de la fábrica receptora.

9.1.5.3 El productor y envasador de Charanda debe reportar el número de litros producidos o envasados mensualmente a la persona acreditada y aprobada conforme a las disposiciones establecidas por la Ley, especificando el nombre de los compradores directos a granel y bajo qué marcas se está comercializando el producto. Las personas acreditadas y aprobadas deben elaborar un informe bimestral en donde se haga constar el producto certificado por marca que legítimamente puede ser comercializado, mismo que debe ser enviado a la DGN y al IMPI.

9.1.5.4 El productor autorizado por la Ley de la Propiedad Industrial debe utilizar la denominación de origen Charanda y debe satisfacer los lineamientos establecidos en la Ley y en esta Norma Oficial Mexicana, particularmente los siguientes:

- a) Estar al corriente en los trámites a que se refiere el capítulo 10 de esta Norma Oficial Mexicana, y
- b) Contar en todo momento con un certificado de cumplimiento con esta NOM, expedido por una persona acreditada y aprobada.

9.1.5.5 En caso de que se pretenda utilizar una marca para el Charanda distinta a la del productor o el charanda sea envasado por una persona diferente al fabricante, se debe presentar para su inscripción ante el IMPI un convenio de corresponsabilidad que incluye las declaraciones y cláusulas que para tales efectos publique el IMPI en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con esta NOM y con el artículo 175 de la Ley de la Propiedad Industrial. Adjunto a este convenio se deben anexar los proyectos de etiqueta que se adherirán al envase en el cual se comercialice, en el país o en el extranjero, dicho producto. En ningún momento las etiquetas deben dañar o menoscabar la imagen del Charanda como producto nacional.

9.1.5.6 El envasador debe cumplir cabalmente con los requisitos de etiquetado contenidos en el capítulo 12 de esta NOM. Lo anterior, independientemente de los requisitos que impongan las leyes del país importador.

9.1.6 Presunción de incumplimiento

Si cualquier dependencia o una persona acreditada y aprobada detecta el incumplimiento de cualquier disposición contenida en esta Norma Oficial Mexicana, particularmente a lo señalado en el presente Capítulo, por parte de un productor y envasador de charanda, se presume la comisión de una infracción.

Lo anterior, deja a salvo las facultades que conforme a la Ley, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y a otras disposiciones legales, posean en materia de inspección las dependencias.

10. Trámites ante dependencias

El incumplimiento de cualquier trámite necesario para obtener las autorizaciones para producir, envasar y/o comercializar Charanda, que hayan sido aprobados por la DGN o el IMPI, en el ámbito de sus respectivas competencias, se considera violatorio de las disposiciones de esta NOM.

11. Control de calidad

De conformidad con el artículo 56 de la Ley, los productores y envasadores de Charanda deben mantener sistemas de control de calidad compatibles con las normas aplicables y las buenas prácticas de fabricación. Asimismo, también deben verificar sistemáticamente las especificaciones contenidas en esta NOM, utilizando equipo suficiente y adecuado de laboratorio así como los métodos de prueba apropiados, llevando un control estadístico de la producción que objetivamente demuestre el cumplimiento de dichas especificaciones.

12. Información comercial

12.1 Marcado y etiquetado

Cada envase debe ostentar una etiqueta en forma destacada y legible con la siguiente información en idioma español:

- a) La palabra CHARANDA.
- b) Categoría a la que pertenece conforme al capítulo 5 de esta NOM.

- c) Contenido neto expresado en litros o mililitros, conforme a la Norma oficial Mexicana NOM-030-SCFI (ver 3 Referencias).
- d) Contenido alcohólico a 20 °C y debe abreviarse % Alc. Vol.
- e) Nombre o razón social del productor de charanda o de la fábrica autorizada y, en su caso, del envasador que haya obtenido un dictamen de la unidad de verificación acreditada y aprobada distinto al certificado de productor del charanda.
- f) Domicilio del productor de charanda o del envasador.
- g) Marca registrada.
- h) Las leyendas "Hecho en México"; "Manufacturado en México"; "Producto de México"; u otros análogos, así como la de "Envasado de Origen".
- i) Contraseña oficial, conforme a la norma oficial mexicana vigente.
- j) Lote; cada envase debe llevar grabada o marcada la identificación del lote a que pertenece con una indicación en clave. La identificación del lote que incorpore el fabricante no debe ser alterada u oculta de forma alguna.
- k) Otra información sanitaria o comercial exigida por otras disposiciones legales aplicables a las bebidas alcohólicas.

12.2 Presentación de la información

12.2.1 Debe aparecer en la superficie principal de exhibición, cuando menos, la información señalada en los literales a), b), c), d), y g) del inciso 12.1 de la presente NOM. El resto de la información a que se refiere este inciso debe aparecer y puede incorporarse en cualquier otra parte de la etiqueta o envase.

12.2.2 Para el producto de exportación, deben aparecer en la superficie principal de exhibición, cuando menos, la información señalada en los literales a), b) y g) del inciso 12.1 de la presente Norma Oficial Mexicana. La información contenida en los literales c), h) e i) del inciso 12.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, debe aparecer y pueden incorporarse en cualquier otra parte de la etiqueta o envase. La información contenida en los literales b) y h) del inciso 12.1 de la presente Norma Oficial Mexicana puede ser objeto de traducción a otro idioma.

13. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** como norma definitiva, estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

14. Bibliografía

14.1 Ley General de Salud, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de febrero de 1984.

14.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.

14.3 Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1994.

14.4 Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1994.

14.5 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

14.6 Reglamento de Control Sanitario, Productos y Servicios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de agosto de 1999.

14.7 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993.

14.8 Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 1997.

14.9 Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-1994, Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 1997.

15. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del aviso por el cual la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, dé a conocer la acreditación del organismo de evaluación de la conformidad del producto objeto de esta NOM, siempre y cuando se haya publicado previamente en el **Diario Oficial de la Federación** la Declaratoria de Protección de la Denominación de Origen "Charanda".

México, D.F., a 24 de noviembre de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Aguascalientes, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para las Cosechas de Maíz Blanco, del ciclo agrícola primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER B. USABIAGA ARROYO, LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SAGARPA", ASISTIDO POR XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR Y FRANCISCO J. MAYORGA CASTAÑEDA, DIRECTOR EN JEFE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SAGARPA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "ASERCA", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DE FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ABELARDO REYES SAHAGUN Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, ROBERTO VON BERTRAB PETERS, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES PARA LAS COSECHAS DE MAIZ BLANCO, DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2001, PRODUCIDAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales buscará fundamentalmente apoyar a los productores de las diversas regiones y entidades del país, en la comercialización de sus productos así como el fomento de mercados regionales para mejorar el ingreso de los productores y promover su permanencia en la actividad. Cuando sea pertinente promoverá la conversión de cultivos, la promoción y el fomento de la agricultura por contrato y el desarrollo de las cadenas agroalimentarias.

En el precepto antes citado, también se establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá apoyar a los productores de maíz, trigo, sorgo y arroz, así como a los de otros granos y oleaginosas que sean convenidos con los gobiernos de las entidades federativas, partiendo del ejercicio de planeación o asignación, en caso de cultivos establecidos, que los propios gobiernos estatales, con la opinión de los consejos estatales agropecuarios, sea formulado.

Derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, "LA SAGARPA" por conducto de "ASERCA" instrumentará diversos subprogramas tendientes a promover el desarrollo de mercados regionales procurando que tengan un carácter redistributivo a favor de los productores con problemas de comercialización de cada entidad federativa.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2.- Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un Organismo Administrativo Desconcentrado de "LA SAGARPA", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30., 34 y 35 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de abril de 1996, y que tiene entre las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 42 del Reglamento antes citado, la de elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de productos agropecuarios; instrumentar, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas relativos a la comercialización agropecuaria; promover el diseño y desarrollo de programas de financiamiento y cobertura de precios para apoyar la comercialización de

productos agropecuarios; fomentar la organización y capacitación de productores para la producción y comercialización de productos agropecuarios; y participar como mediador en las negociaciones que se establezcan entre productores y compradores.

I.3.- Que el Secretario del Despacho posee las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme al artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y que el Director en Jefe de "ASERCA", posee las atribuciones necesarias para asistirlo en la firma del mismo, conforme a los artículos 36 fracciones V, VII y XVII; y 45 fracción VII del ordenamiento antes citado.

I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida de los Insurgentes Sur 476, decimotercer piso, colonia Roma, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Del EJECUTIVO DEL ESTADO:

II.1.- Que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" está facultado para celebrar el presente Convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 46 fracción VII, inciso a de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículos 2o. y 5o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

II.2.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en el Palacio de Gobierno planta alta, colonia Centro, código postal 2000, Aguascalientes, Aguascalientes.

II.3.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, se escuchó la opinión del Consejo Estatal Agropecuario en torno a los cultivos a ser apoyados.

III.- De las Partes:

III.1.- Que están interesadas en instrumentar el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para las cosechas de Maíz, Trigo, Sorgo, Arroz y otros Granos u Oleaginosas; así como, para Fomentar el Desarrollo de los Mercados Regionales, la Agricultura por Contrato, la Reconversión de Cultivos, el Fomento a la Exportación y el Desarrollo de las Cadenas Agroalimentarias, con el objeto de apoyar a los productores en la comercialización de sus productos y con ello mejorar su ingreso.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 35 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 46 fracción VII, inciso a de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículos 2o. y 5o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes; y, 3o., 6o. fracción XIX, 34, 35 fracción II, 42 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 y 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, que "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", instrumentará, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, con un monto de hasta \$9'275,000.00 (nueve millones doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para el Estado de Aguascalientes, apoyo que será entregado directamente a los productores de la cosecha de maíz blanco, del ciclo agrícola primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Aguascalientes, a través de los siguientes subprogramas:

I. APOYOS A LA COMERCIALIZACION:

a) Apoyos a la Comercialización.- Se apoyará un volumen máximo de 35,000 (treinta y cinco mil) toneladas de maíz blanco correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001, a través de un apoyo fijo por tonelada comercializada, entregado directamente a los productores.

II. DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES:

a) Agricultura por Contrato.- Se fomentará y promoverá la celebración de Contratos de Compraventa a término entre productores y compradores de granos y oleaginosas para garantizar que el mayor volumen posible de las cosechas sea comercializado al momento de su salida.

b) Desarrollo de Mercados.- Con objeto de reducir el congestionamiento por el desplazamiento de las cosechas y promover que los granos se consuman en la región productora, "ASERCA", de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, instrumentará conjuntamente con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", programas de apoyo dirigidos a grupos locales de consumidores específicos.

- c) **Pignoración de Cosechas.-** Este subprograma operará contra un proyecto específico presentado por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y aprobado por "ASERCA" y el apoyo se otorgará a los productores u Organizaciones de Productores para cubrir parcial o totalmente, entre otros, los costos financieros que conlleva la pignoración y con ello propiciar un mejor ingreso para el productor, al evitar sobreoferta estacional de dicho producto en el mercado doméstico, para lo cual, "LA SAGARPA" fomentará la instrumentación de mecanismos específicos de financiamiento que coadyuven a la comercialización de granos, adicionando la posibilidad de contar con una cobertura de administración de riesgo para los productores, contando con una cobertura de precios, conforme a lo señalado en el inciso siguiente.
- d) **Cobertura de Precios de Productos Agrícolas.-** Este Subprograma tendrá como propósito proteger el ingreso de los productores agropecuarios de movimientos adversos en los precios mediante el otorgamiento de apoyos para la utilización de instrumentos financieros del mercado de futuros, así como difundir una cultura financiera y bursátil en el campo, que se constituya en una herramienta que les permita efectuar una comercialización más eficiente. Asimismo, este Subprograma buscará complementar los propósitos de los Subprogramas de: Apoyos a la Comercialización; de Agricultura por Contrato; y, de Pignoración, al dar mayor certidumbre, tanto a los compradores como a los vendedores, sobre las variaciones de precios en los mercados internacionales.
- El monto presupuestal a ejercer, por entidad federativa, para este subprograma estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del mismo y se llevará a cabo conforme a los Lineamientos específicos a que se refiere la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- A efecto de instrumentar y definir la operación de los subprogramas enunciados en la cláusula Primera de este Convenio, "LA SAGARPA" emitirá las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales y las publicará a más tardar el 15 de marzo de 2001, en el **Diario Oficial de la Federación**. Asimismo, por conducto de "ASERCA", emitirá los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada subprograma, los que en su oportunidad también se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- Con el objeto de definir la participación de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y de "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", en la operación de los subprogramas señalados en la cláusula Primera de este instrumento, el Director General de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Aguascalientes, y "ASERCA", por conducto de su Director en Jefe, asistido por el Coordinador General de Apoyos a la Comercialización, podrán suscribir Anexos Técnicos al presente instrumento, mismos que deberán guardar concordancia con los Lineamientos y Mecanismos específicos a que se refiere el artículo anterior. En dichos Anexos se podrá establecer la participación que en su caso tendría "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" con recursos propios en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula Primera.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de su Dirección General de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario realizará, entre otras, las siguientes acciones:

- 1.- Llevará a cabo la difusión de los subprogramas, utilizando los medios de comunicación necesarios, así como a través de los Distritos de Desarrollo Rural y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural.
- 2.- En coordinación con la Dirección Regional de "ASERCA", llevará a cabo orientación y capacitación para una mejor comprensión de los distintos subprogramas, así como del clausulado de los contratos a término.
- 3.- Será coadyuvante y enlace para el acercamiento entre productores agrícolas y comercializadores e industriales.
- 4.- Proporcionará información de mercados a los productores a través de los Distritos de Desarrollo Rural.

QUINTA.- Las partes convienen como criterio redistributivo en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula primera, el que se dará prioridad a los productores con problemas de comercialización para mejorar su ingreso y promover su permanencia en la actividad. Por lo que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" manifiesta que para efectos del programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales en su entidad, no requiere de otro criterio o mecanismo redistributivo distinto al ya señalado.

SEXTA.- Las partes acuerdan que los subprogramas a que se refiere el presente instrumento se ejecutarán bajo la responsabilidad y dirección de "ASERCA" y ésta emitirá conforme a lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera, los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada uno de los subprogramas.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan participar en la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente Convenio, en el seno de la Comisión de Regulación y Seguimiento, integrada con

representantes de "LA SAGARPA", "ASERCA" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", que para tal efecto se constituya en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio respecto de su formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Aguascalientes.

NOVENA.- El presente Convenio estará vigente desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2001.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido y de sus estipulaciones, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en tres ejemplares el presente Convenio, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Sagarpa, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director en Jefe de Aserca, **Francisco J. Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Felipe González González**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Abelardo Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario, **Roberto Von Bertrab Peters**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Baja California Sur, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para las Cosechas de Maíz Blanco, Trigo y Sorgo, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER B. USABIAGA ARROYO, LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SAGARPA", ASISTIDO POR XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR Y FRANCISCO J. MAYORGA CASTAÑEDA, DIRECTOR EN JEFE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SAGARPA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "ASERCA", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DE LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO Y EL SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO, JESUS DRUK GONZALEZ, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES PARA LAS COSECHAS DE MAIZ BLANCO, TRIGO Y SORGO, DE LOS CICLOS AGRICOLAS OTOÑO-INVIERNO 2000/2001 Y PRIMAVERA-VERANO 2001, PRODUCIDAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales buscará fundamentalmente apoyar a los productores de las diversas regiones y entidades del país, en la comercialización de sus productos así como el fomento de mercados regionales para mejorar el ingreso de los productores y promover su permanencia en la actividad. Cuando sea pertinente promoverá la conversión de cultivos, la promoción y el fomento de la agricultura por contrato y el desarrollo de las cadenas agroalimentarias.

En el precepto antes citado, también se establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá apoyar a los productores de maíz, trigo, sorgo y arroz, así como a los de otros granos y oleaginosas que sean convenidos con los gobiernos de las entidades federativas, partiendo del ejercicio de planeación o asignación, en caso de cultivos establecidos, que los propios gobiernos estatales, con la opinión de los consejos estatales agropecuarios, sea formulado.

Derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, "LA SAGARPA" por conducto de "ASERCA" instrumentará diversos subprogramas tendientes a promover el

desarrollo de mercados regionales procurando que tengan un carácter redistributivo a favor de los productores con problemas de comercialización de cada entidad federativa.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2.- Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un Organismo Administrativo Desconcentrado de "LA SAGARPA", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30., 34 y 35 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de abril de 1996, y que tiene entre las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 42 del Reglamento antes citado, la de elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de productos agropecuarios; instrumentar, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas relativos a la comercialización agropecuaria; promover el diseño y desarrollo de programas de financiamiento y cobertura de precios para apoyar la comercialización de productos agropecuarios; fomentar la organización y capacitación de productores para la producción y comercialización de productos agropecuarios; y participar como mediador en las negociaciones que se establezcan entre productores y compradores.

I.3.- Que el Secretario del Despacho posee las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme al artículo 60. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y que el Director en Jefe de "ASERCA", posee las atribuciones necesarias para asistirlo en la firma del mismo, conforme a los artículos 36 fracciones V, VII y XVII; y 45 fracción VII del ordenamiento antes citado.

I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida de los Insurgentes Sur 476, decimotercer piso, colonia Roma, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

II.1.- Que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" está facultado para celebrar el presente Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 26, 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 60., 70. y 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California Sur, y 42 y 43 fracción IV de la Ley de Planeación del propio Estado, el C. Leonel Efraín Cota Montaña, Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Víctor Manuel Guluarte Castro y Jesús Druk González, Secretario General de Gobierno y Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, respectivamente, están facultados para celebrar el presente Convenio en representación del Estado de Baja California Sur.

II.2.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, colonia Centro de la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

II.3.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, se escuchó la opinión del Consejo Estatal Agropecuario en torno a los cultivos a ser apoyados.

III.- De las Partes:

III.1.- Que están interesadas en instrumentar el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para las cosechas de Maíz, Trigo, Sorgo, Arroz y otros Granos u Oleaginosas; así como, para Fomentar el Desarrollo de los Mercados Regionales, la Agricultura por Contrato, la Reconversión de Cultivos, el Fomento a la Exportación y el Desarrollo de las Cadenas Agroalimentarias, con el objeto de apoyar a los productores en la comercialización de sus productos y con ello mejorar su ingreso.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 10., 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 60., 70. y 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 42, 43 fracción IV y 44 de la Ley de Planeación del propio estado; y 30., 60. fracción XIX, 34, 35 fracción II, 42 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 y 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, que "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", instrumentará, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, con un monto de hasta \$14'250,124.00 (catorce millones doscientos cincuenta mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.) para el Estado de Baja California Sur, apoyo que será entregado directamente a los productores de las cosechas de maíz blanco, trigo, sorgo, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Baja California Sur, a través de los siguientes subprogramas:

I. APOYOS A LA COMERCIALIZACION:

- a) **Apoyos a la Comercialización.-** Se apoyará un volumen máximo de 15,000 (quince mil) toneladas de trigo correspondientes al ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001; un volumen máximo de 5,000 (cinco mil) toneladas de sorgo correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; un volumen máximo de 23,000 (veintitrés mil) toneladas de maíz blanco correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; y, un volumen máximo de 20,000 (veinte mil) toneladas de maíz blanco correspondientes al ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001; a través de un apoyo fijo por tonelada comercializada, entregado directamente a los productores.

II. DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES:

- a) **Agricultura por Contrato.-** Se fomentará y promoverá la celebración de Contratos de Compraventa a término entre productores y compradores de granos y oleaginosas para garantizar que el mayor volumen posible de las cosechas sea comercializado al momento de su salida.
- b) **Desarrollo de Mercados.-** Con objeto de reducir el congestionamiento por el desplazamiento de las cosechas y promover que los granos se consuman en la región productora, "ASERCA", de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, instrumentará conjuntamente con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", programas de apoyo dirigidos a grupos locales de consumidores específicos.
- c) **Pignoración de Cosechas.-** Este subprograma operará contra un proyecto específico presentado por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y aprobado por "ASERCA" y el apoyo se otorgará a los productores u Organizaciones de Productores para cubrir parcial o totalmente, entre otros, los costos financieros que conlleva la pignoración y con ello propiciar un mejor ingreso para el productor, al evitar sobreoferta estacional de dicho producto en el mercado doméstico, para lo cual, "LA SAGARPA" fomentará la instrumentación de mecanismos específicos de financiamiento que coadyuven a la comercialización de granos, adicionando la posibilidad de contar con una cobertura de administración de riesgo para los productores, contando con una cobertura de precios, conforme a lo señalado en el inciso siguiente.
- d) **Cobertura de Precios de Productos Agrícolas.-** Este Subprograma tendrá como propósito proteger el ingreso de los productores agropecuarios de movimientos adversos en los precios mediante el otorgamiento de apoyos para la utilización de instrumentos financieros del mercado de futuros, así como difundir una cultura financiera y bursátil en el campo, que se constituya en una herramienta que les permita efectuar una comercialización más eficiente. Asimismo, este Subprograma buscará complementar los propósitos de los Subprogramas de: Apoyos a la Comercialización; de Agricultura por Contrato; Fomento a la Exportación; y, de Pignoración, al dar mayor certidumbre, tanto a los compradores como a los vendedores, sobre las variaciones de precios en los mercados internacionales.
- El monto presupuestal a ejercer, por entidad federativa, para este subprograma estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del mismo y se llevará a cabo conforme a los lineamientos específicos a que se refiere la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- A efecto de instrumentar y definir la operación de los subprogramas enunciados en la cláusula Primera de este Convenio, "LA SAGARPA" emitirá las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales y las publicará a más tardar el 15 de marzo de 2001, en el **Diario Oficial de la Federación**. Asimismo, por conducto de "ASERCA", emitirá los lineamientos y Mecanismos específicos para cada subprograma, los que en su oportunidad también se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- Con el objeto de definir la participación de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y de "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", en la operación de los subprogramas señalados en la cláusula Primera de este instrumento, el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Baja California Sur y "ASERCA", por conducto de su Director en Jefe, asistido por el Coordinador General de Apoyos a la Comercialización, podrán suscribir Anexos Técnicos al presente instrumento,

mismos que deberán guardar concordancia con los Lineamientos y Mecanismos específicos a que se refiere el artículo anterior. En dichos Anexos se podrá establecer la participación que en su caso tendría "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" con recursos propios en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula Primera.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de su Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico realizará, entre otras, las siguientes acciones:

1.- Llevará a cabo la difusión de los subprogramas, utilizando los medios de comunicación necesarios, así como a través de los Distritos de Desarrollo Rural y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural.

2.- En coordinación con la Dirección Regional de "ASERCA", llevará a cabo orientación y capacitación para una mejor comprensión de los distintos subprogramas, así como del clausulado de los contratos a término.

3.- Será coadyuvante y enlace para el acercamiento entre productores agrícolas y comercializadores e industriales.

4.- Proporcionará información de mercados a los productores a través de los Distritos de Desarrollo Rural.

QUINTA.- Las partes convienen como criterio redistributivo en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula primera, el que se dará prioridad a los productores con problemas de comercialización para mejorar su ingreso y promover su permanencia en la actividad. Por lo que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" manifiesta que para efectos del programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales en su entidad, no requiere de otro criterio o mecanismo redistributivo distinto al ya señalado.

SEXTA.- Las partes acuerdan que los subprogramas a que se refiere el presente instrumento se ejecutarán bajo la responsabilidad y dirección de "ASERCA" y ésta emitirá conforme a lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera, los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada uno de los subprogramas.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan participar en la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente Convenio, en el seno de la Comisión de Regulación y Seguimiento, integrada con representantes de "LA SAGARPA", "ASERCA" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", que para tal efecto se constituya en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio respecto de su formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Baja California Sur.

NOVENA.- El presente Convenio estará vigente desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2001.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido y de sus estipulaciones, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en tres ejemplares el presente Convenio, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Sagarpa, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Director en Jefe de Aserca, **Francisco J. Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Leonel Efraín Cota Montaña.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel Guluarte Castro.-** Rúbrica.- El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, **Jesús Druk González.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Campeche, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para las Cosechas de Maíz Blanco, Sorgo y Arroz, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER B. USABIAGA ARROYO, LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SAGARPA", ASISTIDO POR XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE,

OFICIAL MAYOR Y FRANCISCO J. MAYORGA CASTAÑEDA, DIRECTOR EN JEFE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SAGARPA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "ASERCA", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO Y DE DESARROLLO RURAL, EFRAIN CAMPOS ARIZMENDI, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES PARA LAS COSECHAS DE MAIZ BLANCO, SORGO Y ARROZ, DE LOS CICLOS AGRICOLAS OTOÑO-INVIERNO 2000/2001 Y PRIMAVERA-VERANO 2001, PRODUCIDAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales buscará fundamentalmente apoyar a los productores de las diversas regiones y entidades del país, en la comercialización de sus productos así como el fomento de mercados regionales para mejorar el ingreso de los productores y promover su permanencia en la actividad. Cuando sea pertinente promoverá la conversión de cultivos, la promoción y el fomento de la agricultura por contrato y el desarrollo de las cadenas agroalimentarias.

En el precepto antes citado, también se establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá apoyar a los productores de maíz, trigo, sorgo y arroz, así como a los de otros granos y oleaginosas que sean convenidos con los gobiernos de las entidades federativas, partiendo del ejercicio de planeación o asignación, en caso de cultivos establecidos, que los propios gobiernos estatales, con la opinión de los consejos estatales agropecuarios, sea formulado.

Derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, "LA SAGARPA" por conducto de "ASERCA" instrumentará diversos subprogramas tendientes a promover el desarrollo de mercados regionales procurando que tengan un carácter redistributivo a favor de los productores con problemas de comercialización de cada entidad federativa.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2.- Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un Organismo Administrativo Desconcentrado de "LA SAGARPA", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 34 y 35 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de abril de 1996, y que tiene entre las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 42 del Reglamento antes citado, la de elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de productos agropecuarios; instrumentar, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas relativos a la comercialización agropecuaria; promover el diseño y desarrollo de programas de financiamiento y cobertura de precios para apoyar la comercialización de productos agropecuarios; fomentar la organización y capacitación de productores para la producción y comercialización de productos agropecuarios; y participar como mediador en las negociaciones que se establezcan entre productores y compradores.

I.3.- Que el Secretario del Despacho posee las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme al artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y que el Director en Jefe de "ASERCA", posee las atribuciones necesarias para asistirlo en la firma del mismo, conforme a los artículos 36 fracciones V, VII y XVII; y 45 fracción VII del ordenamiento antes citado.

I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida de los Insurgentes Sur 476, decimotercer piso, colonia Roma, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Del EJECUTIVO DEL ESTADO

II.1.- Que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" está facultado para celebrar el presente Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; y 1o., 3o., 4o., 9o., 17, 19, 20, 21, 22 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 46, 47 y 48 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche, está facultado para celebrar el presente Convenio.

II.2.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en el Palacio de Gobierno, ubicado en Calle 8 sin número, colonia Centro, C.P. 24000, en Campeche, Campeche.

II.3.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, se escuchó la opinión del Consejo Estatal Agropecuario en torno a los cultivos a ser apoyados.

III.- De las Partes:

III.1.- Que están interesadas en instrumentar el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para las cosechas de Maíz, Trigo, Sorgo, Arroz y otros Granos u Oleaginosas; así como, para Fomentar el Desarrollo de los Mercados Regionales, la Agricultura por Contrato, la Reconversión de Cultivos, el Fomento a la Exportación y el Desarrollo de las Cadenas Agroalimentarias, con el objeto de apoyar a los productores en la comercialización de sus productos y con ello mejorar su ingreso.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 35 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1o., 3o., 4o., 9o., 17, 19, 20, 21, 22 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y, 3o., 6o. fracción XIX, 34, 35 fracción II, 42 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 y 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, que "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", instrumentará, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, con un monto de hasta \$66'903,680.00 (sesenta y seis millones novecientos tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) para el Estado de Campeche, apoyo que será entregado directamente a los productores de las cosechas de maíz blanco, sorgo y arroz, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Campeche, a través de los siguientes subprogramas:

I. APOYOS A LA COMERCIALIZACION:

a) Apoyos a la Comercialización.- Se apoyará un volumen máximo de 200,000 (doscientas mil) toneladas de maíz blanco correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; un volumen máximo de 4,000 (cuatro mil) toneladas de sorgo correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; un volumen máximo de 70,000 (setenta mil) toneladas de arroz correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; y, un volumen máximo de 20,000 (veinte mil) toneladas de arroz correspondientes al ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001; a través de un apoyo fijo por tonelada comercializada, entregado directamente a los productores.

II. DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES:

a) Agricultura por Contrato.- Se fomentará y promoverá la celebración de Contratos de Compraventa a término entre productores y compradores de granos y oleaginosas para garantizar que el mayor volumen posible de las cosechas sea comercializado al momento de su salida.

b) Desarrollo de Mercados.- Con objeto de reducir el congestionamiento por el desplazamiento de las cosechas y promover que los granos se consuman en la región productora, "ASERCA", de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, instrumentará conjuntamente con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", programas de apoyo dirigidos a grupos locales de consumidores específicos.

c) Pignoración de Cosechas.- Este subprograma operará contra un proyecto específico presentado por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y aprobado por "ASERCA" y el apoyo se otorgará a los productores u Organizaciones de Productores para cubrir parcial o totalmente, entre otros, los costos financieros que conlleva la pignoración y con ello propiciar un mejor ingreso para el productor, al evitar sobreoferta estacional de dicho producto en el mercado doméstico, para lo cual, "LA SAGARPA" fomentará la instrumentación de mecanismos específicos de financiamiento que coadyuven a la comercialización de granos, adicionando la posibilidad de contar con una cobertura de administración de riesgo para los productores, contando con una cobertura de precios, conforme a lo señalado en el inciso siguiente.

- d) Cobertura de Precios de Productos Agrícolas.-** Este Subprograma tendrá como propósito proteger el ingreso de los productores agropecuarios de movimientos adversos en los precios mediante el otorgamiento de apoyos para la utilización de instrumentos financieros del mercado de futuros, así como difundir una cultura financiera y bursátil en el campo, que se constituya en una herramienta que les permita efectuar una comercialización más eficiente. Asimismo, este Subprograma buscará complementar los propósitos de los Subprogramas de Apoyos a la Comercialización; de Agricultura por Contrato; y, de Pignoración, al dar mayor certidumbre, tanto a los compradores como a los vendedores, sobre las variaciones de precios en los mercados internacionales.
- El monto presupuestal a ejercer, por entidad federativa, para este subprograma estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del mismo y se llevará a cabo conforme a los Lineamientos específicos a que se refiere la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- A efecto de instrumentar y definir la operación de los subprogramas enunciados en la cláusula Primera de este Convenio, "LA SAGARPA" emitirá las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales y las publicará a más tardar el 15 de marzo de 2001, en el **Diario Oficial de la Federación**. Asimismo, por conducto de "ASERCA", emitirá los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada subprograma, los que en su oportunidad también se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- Con el objeto de definir la participación de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y de "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", en la operación de los subprogramas señalados en la cláusula Primera de este instrumento, el Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Campeche, y "ASERCA", por conducto de su Director en Jefe, asistido por el Coordinador General de Apoyos a la Comercialización, podrán suscribir Anexos Técnicos al presente instrumento, mismos que deberán guardar concordancia con los Lineamientos y Mecanismos específicos a que se refiere el artículo anterior. En dichos Anexos se podrá establecer la participación que en su caso tendría "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" con recursos propios en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula Primera.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de su Secretaría de Desarrollo Rural realizará, entre otras, las siguientes acciones:

- 1.- Llevará a cabo la difusión de los subprogramas, utilizando los medios de comunicación necesarios, así como a través de los Distritos de Desarrollo Rural y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural.
- 2.- En coordinación con la Dirección Regional de "ASERCA", llevará a cabo orientación y capacitación para una mejor comprensión de los distintos subprogramas, así como del clausulado de los contratos a término.
- 3.- Será coadyuvante y enlace para el acercamiento entre productores agrícolas y comercializadores e industriales.
- 4.- Proporcionará información de mercados a los productores a través de los Distritos de Desarrollo Rural.

QUINTA.- Las partes convienen como criterio redistributivo en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula primera, el que se dará prioridad a los productores con problemas de comercialización para mejorar su ingreso y promover su permanencia en la actividad. Por lo que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" manifiesta que para efectos del programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales en su entidad, no requiere de otro criterio o mecanismo redistributivo distinto al ya señalado.

SEXTA.- Las partes acuerdan que los subprogramas a que se refiere el presente instrumento se ejecutarán bajo la responsabilidad y dirección de "ASERCA" y ésta emitirá conforme a lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera, los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada uno de los subprogramas.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan participar en la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente Convenio, en el seno de la Comisión de Regulación y Seguimiento, integrada con representantes de "LA SAGARPA", "ASERCA" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", que para tal efecto se constituya en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio respecto de su formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Campeche.

NOVENA.- El presente Convenio estará vigente desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido y de sus estipulaciones, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en tres ejemplares el presente Convenio, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Sagarpa, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director en Jefe de Aserca, **Francisco J. Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, **José Antonio González Curi**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Carlos Felipe Ortega Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Efraín Campos Arizmendi**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Coahuila, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para las Cosechas de Maíz Blanco, Sorgo, Trigo y Algodón, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER B. USABIAGA ARROYO, LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SAGARPA", ASISTIDO POR XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR Y FRANCISCO J. MAYORGA CASTAÑEDA, DIRECTOR EN JEFE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SAGARPA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "ASERCA", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, POR CONDUCTO DE ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, RAUL SIFUENTES GUERRERO Y DE FOMENTO AGROPECUARIO, ENRIQUE SALINAS AGUILERA EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES PARA LAS COSECHAS DE MAIZ BLANCO, SORGO, TRIGO Y ALGODON, DE LOS CICLOS AGRICOLAS OTOÑO-INVIERNO 2000/2001 Y PRIMAVERA-VERANO 2001, PRODUCIDAS EN EL ESTADO DE COAHUILA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales buscará fundamentalmente apoyar a los productores de las diversas regiones y entidades del país, en la comercialización de sus productos así como el fomento de mercados regionales para mejorar el ingreso de los productores y promover su permanencia en la actividad. Cuando sea pertinente promoverá la conversión de cultivos, la promoción y el fomento de la agricultura por contrato y el desarrollo de las cadenas agroalimentarias.

En el precepto antes citado, también se establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá apoyar a los productores de maíz, trigo, sorgo y arroz, así como a los de otros granos y oleaginosas que sean convenidos con los gobiernos de las entidades federativas, partiendo del ejercicio de planeación o asignación, en caso de cultivos establecidos, que los propios gobiernos estatales, con la opinión de los consejos estatales agropecuarios, sea formulado.

Derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, "LA SAGARPA" por conducto de "ASERCA" instrumentará diversos subprogramas tendientes a promover el desarrollo de mercados regionales procurando que tengan un carácter redistributivo a favor de los productores con problemas de comercialización de cada entidad federativa.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2.- Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un Organismo Administrativo Desconcentrado de "LA SAGARPA", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 34 y 35 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicado en el **Diario Oficial de la**

Federación el día 12 de abril de 1996, y que tiene entre las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 42 del Reglamento antes citado, la de elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de productos agropecuarios; instrumentar, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas relativos a la comercialización agropecuaria; promover el diseño y desarrollo de programas de financiamiento y cobertura de precios para apoyar la comercialización de productos agropecuarios; fomentar la organización y capacitación de productores para la producción y comercialización de productos agropecuarios; y participar como mediador en las negociaciones que se establezcan entre productores y compradores.

I.3.- Que el Secretario del Despacho posee las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme al artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y que el Director en Jefe de "ASERCA", posee las atribuciones necesarias para asistirlo en la firma del mismo, conforme a los artículos 36 fracciones V, VII y XVII; y, 45 fracción VII del ordenamiento antes citado.

I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida de los Insurgentes Sur 476, decimotercer piso, colonia Roma, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

II.1.- Que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" está facultado para celebrar el presente Convenio conforme a lo dispuesto por el artículo 82 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 9o. y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Coahuila; 33, 34 y 35 de la Ley Estatal de Planeación.

II.2.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en las oficinas de la CERTTURC, ubicado en Fortín de Carlota 576 de la zona Centro en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

II.3.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, se escuchó la opinión del Consejo Estatal Agropecuario en torno a los cultivos a ser apoyados.

III.- De las Partes:

III.1.- Que están interesadas en instrumentar el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para las cosechas de Maíz, Trigo, Sorgo, Arroz y otros Granos u Oleaginosas; así como, para Fomentar el Desarrollo de los Mercados Regionales, la Agricultura por Contrato, la Reconversión de Cultivos, el Fomento a la Exportación y el Desarrollo de las Cadenas Agroalimentarias, con el objeto de apoyar a los productores en la comercialización de sus productos y con ello mejorar su ingreso.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 35 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; artículo 82 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 9o. y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Coahuila; 33, 34 y 35 de la Ley Estatal de Planeación; y, 3o., 6o. fracción XIX, 34, 35 fracción II, 42 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 y 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, que "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", instrumentará, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, con un monto de hasta \$23'431,790.00 (veintitrés millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.) para el Estado de Coahuila, apoyo que será entregado directamente a los productores de las cosechas de maíz blanco, sorgo, trigo y algodón, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Coahuila, a través de los siguientes subprogramas:

I. APOYOS A LA COMERCIALIZACION:

- a) Apoyos a la Comercialización.-** Se apoyará un volumen máximo de 40,000 (cuarenta mil) toneladas de maíz blanco correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; un volumen máximo de 32,000 (treinta y dos mil) toneladas de algodón correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; un volumen máximo de 12,000 (doce mil) toneladas de trigo correspondientes al ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001; y un volumen máximo de 10,500 (diez mil quinientas) toneladas de sorgo correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; a través de un apoyo fijo por tonelada comercializada, entregado directamente a los productores.

II. DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES:

- a) **Agricultura por Contrato.-** Se fomentará y promoverá la celebración de Contratos de Compraventa a término entre productores y compradores de granos y oleaginosas para garantizar que el mayor volumen posible de las cosechas sea comercializado al momento de su salida.
- b) **Desarrollo de Mercados.-** Con objeto de reducir el congestionamiento por el desplazamiento de las cosechas y promover que los granos se consuman en la región productora, "ASERCA", de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, instrumentará conjuntamente con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", programas de apoyo dirigidos a grupos locales de consumidores específicos.
- c) **Pignoración de Cosechas.-** Este subprograma operará contra un proyecto específico presentado por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y aprobado por "ASERCA" y el apoyo se otorgará a los productores u Organizaciones de Productores para cubrir parcial o totalmente, entre otros, los costos financieros que conlleva la pignoración y con ello propiciar un mejor ingreso para el productor, al evitar sobreoferta estacional de dicho producto en el mercado doméstico, para lo cual, "LA SAGARPA" fomentará la instrumentación de mecanismos específicos de financiamiento que coadyuven a la comercialización de granos, adicionando la posibilidad de contar con una cobertura de administración de riesgo para los productores, contando con una cobertura de precios, conforme a lo señalado en el inciso siguiente.
- d) **Cobertura de Precios de Productos Agrícolas.-** Este Subprograma tendrá como propósito proteger el ingreso de los productores agropecuarios de movimientos adversos en los precios mediante el otorgamiento de apoyos para la utilización de instrumentos financieros del mercado de futuros, así como difundir una cultura financiera y bursátil en el campo, que se constituya en una herramienta que les permita efectuar una comercialización más eficiente. Asimismo, este Subprograma buscará complementar los propósitos de los Subprogramas de: Apoyos a la Comercialización; de Agricultura por Contrato; y, de Pignoración, al dar mayor certidumbre, tanto a los compradores como a los vendedores, sobre las variaciones de precios en los mercados internacionales.

El monto presupuestal a ejercer, por entidad federativa, para este subprograma estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del mismo y se llevará a cabo conforme a los Lineamientos específicos a que se refiere la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- A efecto de instrumentar y definir la operación de los subprogramas enunciados en la cláusula Primera de este Convenio, "LA SAGARPA" emitirá las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales y las publicará a más tardar el 15 de marzo de 2001, en el **Diario Oficial de la Federación**. Asimismo, por conducto de "ASERCA", emitirá los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada subprograma, los que en su oportunidad también se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- Con el objeto de definir la participación de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y de "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", en la operación de los subprogramas señalados en la cláusula Primera de este instrumento, el Secretario de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado de Coahuila, y "ASERCA", por conducto de su Director en Jefe, asistido por el Coordinador General de Apoyos a la Comercialización, podrán suscribir Anexos Técnicos al presente instrumento, mismos que deberán guardar concordancia con los Lineamientos y Mecanismos específicos a que se refiere el artículo anterior. En dichos Anexos se podrá establecer la participación que en su caso tendría "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" con recursos propios en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula Primera.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de su Secretaría de Fomento Agropecuario realizará, entre otras, las siguientes acciones:

- 1.- Llevará a cabo la difusión de los subprogramas, utilizando los medios de comunicación necesarios, así como a través de los Distritos de Desarrollo Rural y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural.
- 2.- En coordinación con la Dirección Regional de "ASERCA", llevará a cabo orientación y capacitación para una mejor comprensión de los distintos subprogramas, así como del clausulado de los contratos a término.
- 3.- Será coadyuvante y enlace para el acercamiento entre productores agrícolas y comercializadores e industriales.
- 4.- Proporcionará información de mercados a los productores a través de los Distritos de Desarrollo Rural.

QUINTA.- Las partes convienen como criterio redistributivo en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula primera, el que se dará prioridad a los productores con problemas de

comercialización para mejorar su ingreso y promover su permanencia en la actividad. Por lo que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" manifiesta que para efectos del programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales en su entidad, no requiere de otro criterio o mecanismo redistributivo distinto al ya señalado.

SEXTA.- Las partes acuerdan que los subprogramas a que se refiere el presente instrumento se ejecutarán bajo la responsabilidad y dirección de "ASERCA" y ésta emitirá conforme a lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera, los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada uno de los subprogramas.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan participar en la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente Convenio, en el seno de la Comisión de Regulación y Seguimiento, integrada con representantes de "LA SAGARPA", "ASERCA" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", que para tal efecto se constituya en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio respecto de su formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Coahuila.

NOVENA.- El presente Convenio estará vigente desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido y de sus estipulaciones, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en tres ejemplares el presente Convenio, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Sagarpa, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director en Jefe de Aserca, **Francisco J. Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Raúl Sifuentes Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario, **Enrique Salinas Aguilera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Colima, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para las Cosechas de Maíz Blanco y Arroz, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER B. USABIAGA ARROYO, LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SAGARPA", ASISTIDO POR XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR Y FRANCISCO J. MAYORGA CASTAÑEDA, DIRECTOR EN JEFE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SAGARPA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "ASERCA", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DE FERNANDO MORENO PEÑA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, JORGE HUMBERTO SILVA OCHOA Y DE DESARROLLO RURAL, LORENZO HERNANDEZ ARREGUIN, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES PARA LAS COSECHAS DE MAIZ BLANCO Y ARROZ, DE LOS CICLOS AGRICOLAS OTOÑO-INVIERNO 2000/2001 Y PRIMAVERA-VERANO 2001, PRODUCIDAS EN EL ESTADO DE COLIMA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales buscará fundamentalmente apoyar a los productores de las diversas regiones y entidades del país, en la comercialización de sus productos así como el fomento de mercados regionales para mejorar el ingreso de los productores y promover su permanencia en la actividad. Cuando sea pertinente promoverá la

conversión de cultivos, la promoción y el fomento de la agricultura por contrato y el desarrollo de las cadenas agroalimentarias.

En el precepto antes citado, también se establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá apoyar a los productores de maíz, trigo, sorgo y arroz, así como a los de otros granos y oleaginosas que sean convenidos con los gobiernos de las entidades federativas, partiendo del ejercicio de planeación o asignación, en caso de cultivos establecidos, que los propios gobiernos estatales, con la opinión de los consejos estatales agropecuarios, sea formulado.

Derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, "LA SAGARPA" por conducto de "ASERCA" instrumentará diversos subprogramas tendientes a promover el desarrollo de mercados regionales procurando que tengan un carácter redistributivo a favor de los productores con problemas de comercialización de cada entidad federativa.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2.- Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un Organismo Administrativo Desconcentrado de "LA SAGARPA", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 34 y 35 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de abril de 1996, y que tiene entre las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 42 del Reglamento antes citado, la de elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de productos agropecuarios; instrumentar, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas relativos a la comercialización agropecuaria; promover el diseño y desarrollo de programas de financiamiento y cobertura de precios para apoyar la comercialización de productos agropecuarios; fomentar la organización y capacitación de productores para la producción y comercialización de productos agropecuarios; y participar como mediador en las negociaciones que se establezcan entre productores y compradores.

I.3.- Que el Secretario del Despacho posee las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme al artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y que el Director en Jefe de "ASERCA", posee las atribuciones necesarias para asistirlo en la firma del mismo, conforme a los artículos 36 fracciones V, VII y XVII; y 45 fracción VII del ordenamiento antes citado.

I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida de los Insurgentes Sur 476, decimotercer piso, colonia Roma, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

II.1.- Que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" está facultado para celebrar el presente Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 58 fracciones V, XXIX y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Colima está facultado para celebrar el presente Convenio.

II.2.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en el Palacio de Gobierno, ubicado en el cruce de las calles de Reforma e Hidalgo de la Cd. de Colima, Estado de Colima.

II.3.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, se escuchó la opinión del Consejo Estatal Agropecuario en torno a los cultivos a ser apoyados.

III.- De las Partes:

III.1.- Que están interesadas en instrumentar el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para las cosechas de Maíz, Trigo, Sorgo, Arroz y otros Granos u Oleaginosas; así como, para Fomentar el Desarrollo de los Mercados Regionales, la Agricultura por Contrato, la Reconversión de Cultivos, el Fomento a la Exportación y el Desarrollo de las Cadenas Agroalimentarias, con el objeto de apoyar a los productores en la comercialización de sus productos y con ello mejorar su ingreso.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 117 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 58 fracciones V, XXIX y XL de la Constitución Política del Estado de Colima; 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Colima; y 3o., 6o. fracción XIX, 34, 35 fracción II, 42 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y en cumplimiento a lo dispuesto en los

artículos 70 y 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, que "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", instrumentará, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, con un monto de hasta \$7'557,334.00 (siete millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para el Estado de Colima, apoyo que será entregado directamente a los productores de las cosechas de maíz blanco y arroz, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Colima, a través de los siguientes subprogramas:

I. APOYOS A LA COMERCIALIZACION:

- a) **Apoyos a la Comercialización.-** Se apoyará un volumen máximo de 4,000 (cuatro mil) toneladas de maíz blanco correspondientes al ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001; un volumen máximo de 6,000 (seis mil) toneladas de maíz blanco correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; un volumen máximo de 7,000 (siete mil) toneladas de arroz correspondientes al ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001; y, un volumen máximo de 15,372 (quince mil trescientas setenta y dos) toneladas de arroz correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; a través de un apoyo fijo por tonelada comercializada, entregado directamente a los productores.

II. DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES:

- a) **Agricultura por Contrato.-** Se fomentará y promoverá la celebración de Contratos de Compraventa a término entre productores y compradores de granos y oleaginosas para garantizar que el mayor volumen posible de las cosechas sea comercializado al momento de su salida.
- b) **Desarrollo de Mercados.-** Con objeto de reducir el congestionamiento por el desplazamiento de las cosechas y promover que los granos se consuman en la región productora, "ASERCA", de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, instrumentará conjuntamente con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", programas de apoyo dirigidos a grupos locales de consumidores específicos.
- c) **Pignoración de Cosechas.-** Este subprograma operará contra un proyecto específico presentado por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y aprobado por "ASERCA" y el apoyo se otorgará a los productores u Organizaciones de Productores para cubrir parcial o totalmente, entre otros, los costos financieros que conlleva la pignoración y con ello propiciar un mejor ingreso para el productor, al evitar sobreoferta estacional de dicho producto en el mercado doméstico, para lo cual, "LA SAGARPA" fomentará la instrumentación de mecanismos específicos de financiamiento que coadyuven a la comercialización de granos, adicionando la posibilidad de contar con una cobertura de administración de riesgo para los productores, contando con una cobertura de precios, conforme a lo señalado en el inciso siguiente.
- d) **Cobertura de Precios de Productos Agrícolas.-** Este Subprograma tendrá como propósito proteger el ingreso de los productores agropecuarios de movimientos adversos en los precios mediante el otorgamiento de apoyos para la utilización de instrumentos financieros del mercado de futuros, así como difundir una cultura financiera y bursátil en el campo, que se constituya en una herramienta que les permita efectuar una comercialización más eficiente. Asimismo, este Subprograma buscará complementar los propósitos de los Subprogramas de: Apoyos a la Comercialización; de Agricultura por Contrato; y de Pignoración, al dar mayor certidumbre, tanto a los compradores como a los vendedores, sobre las variaciones de precios en los mercados internacionales.
- El monto presupuestal a ejercer, por entidad federativa, para este subprograma estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del mismo y se llevará a cabo conforme a los Lineamientos específicos a que se refiere la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- A efecto de instrumentar y definir la operación de los subprogramas enunciados en la cláusula Primera de este Convenio, "LA SAGARPA" emitirá las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales y las publicará a más tardar el 15 de marzo de 2001, en el **Diario Oficial de la Federación**. Asimismo, por conducto de "ASERCA", emitirá los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada subprograma, los que en su oportunidad también se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- Con el objeto de definir la participación de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y de "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", en la operación de los subprogramas señalados en la cláusula

Primera de este instrumento, el Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Colima, y "ASERCA", por conducto de su Director en Jefe, asistido por el Coordinador General de Apoyos a la Comercialización, podrán suscribir Anexos Técnicos al presente instrumento, mismos que deberán guardar concordancia con los Lineamientos y Mecanismos específicos a que se refiere el artículo anterior. En dichos Anexos se podrá establecer la participación que en su caso tendría "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" con recursos propios en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula Primera.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de su Secretaría de Desarrollo Rural realizará, entre otras, las siguientes acciones:

1.- Llevará a cabo la difusión de los subprogramas, utilizando los medios de comunicación necesarios, así como a través de los Distritos de Desarrollo Rural y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural.

2.- En coordinación con la Dirección Regional de "ASERCA", llevará a cabo orientación y capacitación para una mejor comprensión de los distintos subprogramas, así como del clausulado de los contratos a término.

3.- Será coadyuvante y enlace para el acercamiento entre productores agrícolas y comercializadores e industriales.

4.- Proporcionará información de mercados a los productores a través de los Distritos de Desarrollo Rural.

QUINTA.- Las partes convienen como criterio redistributivo en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula primera, el que se dará prioridad a los productores con problemas de comercialización para mejorar su ingreso y promover su permanencia en la actividad. Por lo que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" manifiesta que para efectos del programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales en su entidad, no requiere de otro criterio o mecanismo redistributivo distinto al ya señalado.

SEXTA.- Las partes acuerdan que los subprogramas a que se refiere el presente instrumento se ejecutarán bajo la responsabilidad y dirección de "ASERCA" y ésta emitirá conforme a lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera, los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada uno de los subprogramas.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan participar en la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente Convenio, en el seno de la Comisión de Regulación y Seguimiento, integrada con representantes de "LA SAGARPA", "ASERCA" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", que para tal efecto se constituya en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio respecto de su formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Colima.

NOVENA.- El presente Convenio estará vigente desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido y de sus estipulaciones, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en tres ejemplares el presente Convenio, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Sagarpa, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director en Jefe de Aserca, **Francisco J. Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Fernando Moreno Peña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Humberto Silva Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Lorenzo Hernández Arreguín**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para las Cosechas de Maíz Blanco, Sorgo, Algodón y Trigo, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y

ALIMENTACION REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER B. USABIAGA ARROYO, LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SAGARPA", ASISTIDO POR XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR Y FRANCISCO J. MAYORGA CASTAÑEDA, DIRECTOR EN JEFE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SAGARPA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "ASERCA", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, POR CONDUCTO DE ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO Y DE DESARROLLO RURAL FERNANDO ULISES ADAME DE LEON, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES PARA LAS COSECHAS DE MAIZ BLANCO, SORGO, ALGODON Y TRIGO, DE LOS CICLOS AGRICOLAS OTOÑO-INVIERNO 2000/2001 Y PRIMAVERA-VERANO 2001, PRODUCIDAS EN EL ESTADO DE DURANGO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales buscará fundamentalmente apoyar a los productores de las diversas regiones y entidades del país, en la comercialización de sus productos así como el fomento de mercados regionales para mejorar el ingreso de los productores y promover su permanencia en la actividad. Cuando sea pertinente promoverá la conversión de cultivos, la promoción y el fomento de la agricultura por contrato y el desarrollo de las cadenas agroalimentarias.

En el precepto antes citado, también se establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá apoyar a los productores de maíz, trigo, sorgo y arroz, así como a los de otros granos y oleaginosas que sean convenidos con los gobiernos de las entidades federativas, partiendo del ejercicio de planeación o asignación, en caso de cultivos establecidos, que los propios gobiernos estatales, con la opinión de los consejos estatales agropecuarios, sea formulado.

Derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, "LA SAGARPA" por conducto de "ASERCA" instrumentará diversos subprogramas tendientes a promover el desarrollo de mercados regionales procurando que tengan un carácter redistributivo a favor de los productores con problemas de comercialización de cada entidad federativa.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2.- Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un Organismo Administrativo Desconcentrado de "LA SAGARPA", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 34 y 35 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de abril de 1996, y que tiene entre las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 42 del Reglamento antes citado, la de elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de productos agropecuarios; instrumentar, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas relativos a la comercialización agropecuaria; promover el diseño y desarrollo de programas de financiamiento y cobertura de precios para apoyar la comercialización de productos agropecuarios; fomentar la organización y capacitación de productores para la producción y comercialización de productos agropecuarios; y participar como mediador en las negociaciones que se establezcan entre productores y compradores.

I.3.- Que el Secretario del Despacho posee las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme al artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y que el Director en Jefe de "ASERCA", posee las atribuciones necesarias para asistirlo en la firma del mismo, conforme a los artículos 36 fracciones V, VII y XVII; y, 45 fracción VII del ordenamiento antes citado.

I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida de los Insurgentes Sur 476, decimotercer piso, colonia Roma, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Del EJECUTIVO DEL ESTADO

II.1.- Que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" está facultado para celebrar el presente Convenio conforme a lo dispuesto por el artículo 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6o., 7o., 23 fracción V y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Durango.

II.2.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Urrea y Arista sin número de Durango, Durango.

II.3.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, se escuchó la opinión del Consejo Estatal Agropecuario en torno a los cultivos a ser apoyados.

III.- De las Partes:

III.1.- Que están interesadas en instrumentar el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para las cosechas de Maíz, Trigo, Sorgo, Arroz y otros Granos u Oleaginosas; así como, para Fomentar el Desarrollo de los Mercados Regionales, la Agricultura por Contrato, la Reconversión de Cultivos, el Fomento a la Exportación y el Desarrollo de las Cadenas Agroalimentarias, con el objeto de apoyar a los productores en la comercialización de sus productos y con ello mejorar su ingreso.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 35 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; artículo 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6o., 7o., 23 fracción V y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Durango.; y, 3o., 6o. fracción XIX, 34, 35 fracción II, 42 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 y 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, que "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", instrumentará, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, con un monto de hasta \$41'840,250.00 (cuarenta y un millones ochocientos cuarenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para el Estado de Durango, apoyo que será entregado directamente a los productores de las cosechas de maíz blanco, sorgo, algodón y trigo, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Durango, a través de los siguientes subprogramas:

I. APOYOS A LA COMERCIALIZACION:

a) **Apoyos a la Comercialización.-** Se apoyará un volumen máximo de 150,000 (ciento cincuenta mil) toneladas de maíz blanco correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; un volumen máximo de 8,500 (ocho mil quinientas) toneladas de algodón correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; un volumen máximo de 7,000 (siete mil) toneladas de trigo correspondientes al ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001; y, un volumen máximo de 6,000 (seis mil) toneladas de sorgo correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; a través de un apoyo fijo por tonelada comercializada, entregado directamente a los productores.

II. DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES:

a) **Agricultura por Contrato.-** Se fomentará y promoverá la celebración de Contratos de Compraventa a término entre productores y compradores de granos y oleaginosas para garantizar que el mayor volumen posible de las cosechas sea comercializado al momento de su salida.

b) **Desarrollo de Mercados.-** Con objeto de reducir el congestionamiento por el desplazamiento de las cosechas y promover que los granos se consuman en la región productora, "ASERCA", de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, instrumentará conjuntamente con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", programas de apoyo dirigidos a grupos locales de consumidores específicos.

c) **Pignoración de Cosechas.-** Este subprograma operará contra un proyecto específico presentado por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y aprobado por "ASERCA" y el apoyo se otorgará a los productores u Organizaciones de Productores para cubrir parcial o totalmente, entre otros, los costos financieros que conlleva la pignoración y con ello propiciar un mejor ingreso para el productor, al evitar sobreoferta estacional de dicho producto en el mercado doméstico, para lo cual, "LA SAGARPA" fomentará la instrumentación de mecanismos específicos de financiamiento que coadyuven a la comercialización de granos, adicionando la posibilidad de contar con una cobertura de administración de riesgo para los productores, contando con una cobertura de precios, conforme a lo señalado en el inciso siguiente.

- d) Cobertura de Precios de Productos Agrícolas.-** Este Subprograma tendrá como propósito proteger el ingreso de los productores agropecuarios de movimientos adversos en los precios mediante el otorgamiento de apoyos para la utilización de instrumentos financieros del mercado de futuros, así como difundir una cultura financiera y bursátil en el campo, que se constituya en una herramienta que les permita efectuar una comercialización más eficiente. Asimismo, este Subprograma buscará complementar los propósitos de los Subprogramas de: Apoyos a la Comercialización; de Agricultura por Contrato; y, de Pignoración, al dar mayor certidumbre, tanto a los compradores como a los vendedores, sobre las variaciones de precios en los mercados internacionales.
- El monto presupuestal a ejercer, por entidad federativa, para este subprograma estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del mismo y se llevará a cabo conforme a los Lineamientos específicos a que se refiere la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- A efecto de instrumentar y definir la operación de los subprogramas enunciados en la cláusula Primera de este Convenio, "LA SAGARPA" emitirá las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales y las publicará a más tardar el 15 de marzo de 2001, en el **Diario Oficial de la Federación**. Asimismo, por conducto de "ASERCA", emitirá los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada subprograma, los que en su oportunidad también se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- Con el objeto de definir la participación de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y de "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", en la operación de los subprogramas señalados en la cláusula Primera de este instrumento, el Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango, y "ASERCA", por conducto de su Director en Jefe, asistido por el Coordinador General de Apoyos a la Comercialización, podrán suscribir Anexos Técnicos al presente instrumento, mismos que deberán guardar concordancia con los Lineamientos y Mecanismos específicos a que se refiere el artículo anterior. En dichos Anexos se podrá establecer la participación que en su caso tendría "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" con recursos propios en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula Primera.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de su Secretaría de Desarrollo Rural realizará, entre otras, las siguientes acciones:

- 1.- Llevará a cabo la difusión de los subprogramas, utilizando los medios de comunicación necesarios, así como a través de los Distritos de Desarrollo Rural y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural.
- 2.- En coordinación con la Dirección Regional de "ASERCA", llevará a cabo orientación y capacitación para una mejor comprensión de los distintos subprogramas, así como del clausulado de los contratos a término.
- 3.- Será coadyuvante y enlace para el acercamiento entre productores agrícolas y comercializadores e industriales.
- 4.- Proporcionará información de mercados a los productores a través de los Distritos de Desarrollo Rural.

QUINTA.- Las partes convienen como criterio redistributivo en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula primera, el que se dará prioridad a los productores con problemas de comercialización para mejorar su ingreso y promover su permanencia en la actividad. Por lo que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" manifiesta que para efectos del programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales en su entidad, no requiere de otro criterio o mecanismo redistributivo distinto al ya señalado.

SEXTA.- Las partes acuerdan que los subprogramas a que se refiere el presente instrumento se ejecutarán bajo la responsabilidad y dirección de "ASERCA" y ésta emitirá conforme a lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera, los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada uno de los subprogramas.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan participar en la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente Convenio, en el seno de la Comisión de Regulación y Seguimiento, integrada con representantes de "LA SAGARPA", "ASERCA" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", que para tal efecto se constituya en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio respecto de su formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Durango.

NOVENA.- El presente Convenio estará vigente desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2001.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido y de sus estipulaciones, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en tres ejemplares el presente Convenio, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Sagarpa, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director en Jefe de Aserca, **Francisco J. Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Angel Sergio Guerrero Mier**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Miguel Castro Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Fernando Ulises Adame de León**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Jalisco, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para las Cosechas de Maíz Blanco, Maíz Amarillo, Trigo y Arroz, de los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER B. USABIAGA ARROYO, LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SAGARPA", ASISTIDO POR XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR Y FRANCISCO J. MAYORGA CASTAÑEDA, DIRECTOR EN JEFE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SAGARPA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "ASERCA", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, MAURICIO LIMON AGUIRRE Y DE DESARROLLO RURAL, RODRIGO DIEZ DE SOLLANO EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES PARA LAS COSECHAS DE MAIZ BLANCO, MAIZ AMARILLO, TRIGO Y ARROZ, DE LOS CICLOS AGRICOLAS PRIMAVERA-VERANO 2000, OTOÑO-INVIERNO 2000/2001 Y PRIMAVERA-VERANO 2001, PRODUCIDAS EN EL ESTADO DE JALISCO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales buscará fundamentalmente apoyar a los productores de las diversas regiones y entidades del país, en la comercialización de sus productos así como el fomento de mercados regionales para mejorar el ingreso de los productores y promover su permanencia en la actividad. Cuando sea pertinente promoverá la conversión de cultivos, la promoción y el fomento de la agricultura por contrato y el desarrollo de las cadenas agroalimentarias.

En el precepto antes citado, también se establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá apoyar a los productores de maíz, trigo, sorgo y arroz, así como a los de otros granos y oleaginosas que sean convenidos con los gobiernos de las entidades federativas, partiendo del ejercicio de planeación o asignación, en caso de cultivos establecidos, que los propios gobiernos estatales, con la opinión de los consejos estatales agropecuarios, sea formulado.

Derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, "LA SAGARPA" por conducto de "ASERCA" instrumentará diversos subprogramas tendientes a promover el desarrollo de mercados regionales procurando que tengan un carácter redistributivo a favor de los productores con problemas de comercialización de cada entidad federativa.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2.- Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un Organismo Administrativo Desconcentrado de "LA SAGARPA", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 34 y 35 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de abril de 1996, y que tiene entre las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 42 del Reglamento antes citado, la de elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de productos agropecuarios; instrumentar, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas relativos a la comercialización agropecuaria; promover el diseño y desarrollo de programas de financiamiento y cobertura de precios para apoyar la comercialización de productos agropecuarios; fomentar la organización y capacitación de productores para la producción y comercialización de productos agropecuarios; y participar como mediador en las negociaciones que se establezcan entre productores y compradores.

I.3.- Que el Secretario del Despacho posee las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme al artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y que el Director en Jefe de "ASERCA", posee las atribuciones necesarias para asistirlo en la firma del mismo, conforme a los artículos 36 fracciones V, VII y XVII; y, 45 fracción VII del ordenamiento antes citado.

I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida de los Insurgentes Sur 476, decimotercer piso, colonia Roma, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

II.1.- Que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" está facultado para celebrar el presente Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XVIII y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1o., 3o., 19 fracción III, 20, 21, 22 fracciones I, IV, XI, XXI y XXII, 32 bis fracciones I, III, VI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, está facultado para celebrar el presente Convenio.

II.2.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en el Palacio de Gobierno, ubicado en la avenida Corona y la calle Pedro Moreno, en Guadalajara, Jalisco.

II.3.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, se escuchó la opinión del Consejo Estatal Agropecuario en torno a los cultivos a ser apoyados.

III.- De las Partes:

III.1.- Que están interesadas en instrumentar el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para las cosechas de Maíz, Trigo, Sorgo, Arroz y otros Granos u Oleaginosas; así como, para Fomentar el Desarrollo de los Mercados Regionales, la Agricultura por Contrato, la Reconversión de Cultivos, el Fomento a la Exportación y el Desarrollo de las Cadenas Agroalimentarias, con el objeto de apoyar a los productores en la comercialización de sus productos y con ello mejorar su ingreso.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XVIII y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1o., 3o., 19 fracción III, 20, 21, 22 fracciones I, IV, XI, XXI y XXII, 32 bis fracciones I, III, VI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal; y 3o., 6o. fracción XIX, 34, 35 fracción II, 42 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 y 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, que "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", instrumentará, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, con un monto de hasta \$194'760,600.00 (ciento noventa y cuatro millones setecientos sesenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) para el Estado de Jalisco, apoyo que será entregado directamente a los productores de las cosechas de maíz blanco, maíz amarillo, trigo y arroz, de los ciclos agrícolas primavera-verano 2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Jalisco, a través de los siguientes subprogramas:

I. APOYOS A LA COMERCIALIZACION:

- a) Apoyos a la Comercialización.-** Se apoyará un volumen máximo de 550,000 (quinientas cincuenta mil) toneladas de maíz blanco correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2000; un volumen máximo de 700,000 (setecientos mil) toneladas de maíz blanco correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; un volumen máximo de 75,000

(setenta y cinco mil) toneladas de maíz amarillo correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; un volumen máximo de 40,000 (cuarenta mil) toneladas de trigo correspondientes al ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001; y un volumen máximo de 5,500 (cinco mil quinientas) toneladas de arroz correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; a través de un apoyo fijo por tonelada comercializada, entregado directamente a los productores.

II. DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES:

- a) **Agricultura por Contrato.-** Se fomentará y promoverá la celebración de Contratos de Compraventa a término entre productores y compradores de granos y oleaginosas para garantizar que el mayor volumen posible de las cosechas sea comercializado al momento de su salida.
- b) **Desarrollo de Mercados.-** Con objeto de reducir el congestionamiento por el desplazamiento de las cosechas y promover que los granos se consuman en la región productora, "ASERCA", de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, instrumentará conjuntamente con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", programas de apoyo dirigidos a grupos locales de consumidores específicos.
- c) **Pignoración de Cosechas.-** Este subprograma operará contra un proyecto específico presentado por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y aprobado por "ASERCA" y el apoyo se otorgará a los productores u Organizaciones de Productores para cubrir parcial o totalmente, entre otros, los costos financieros que conlleva la pignoración y con ello propiciar un mejor ingreso para el productor, al evitar sobreoferta estacional de dicho producto en el mercado doméstico, para lo cual, "LA SAGARPA" fomentará la instrumentación de mecanismos específicos de financiamiento que coadyuven a la comercialización de granos, adicionando la posibilidad de contar con una cobertura de administración de riesgo para los productores, contando con una cobertura de precios, conforme a lo señalado en el inciso siguiente.
- d) **Cobertura de Precios de Productos Agrícolas.-** Este Subprograma tendrá como propósito proteger el ingreso de los productores agropecuarios de movimientos adversos en los precios mediante el otorgamiento de apoyos para la utilización de instrumentos financieros del mercado de futuros, así como difundir una cultura financiera y bursátil en el campo, que se constituya en una herramienta que les permita efectuar una comercialización más eficiente. Asimismo, este Subprograma buscará complementar los propósitos de los Subprogramas de Apoyos a la Comercialización; de Agricultura por Contrato; y de Pignoración, al dar mayor certidumbre, tanto a los compradores como a los vendedores, sobre las variaciones de precios en los mercados internacionales.

El monto presupuestal a ejercer, por entidad federativa, para este subprograma estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del mismo y se llevará a cabo conforme a los Lineamientos específicos a que se refiere la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- A efecto de instrumentar y definir la operación de los subprogramas enunciados en la cláusula Primera de este Convenio, "LA SAGARPA" emitirá las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales y las publicará a más tardar el 15 de marzo de 2001, en el **Diario Oficial de la Federación**. Asimismo, por conducto de "ASERCA", emitirá los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada subprograma, los que en su oportunidad también se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- Con el objeto de definir la participación de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y de "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", en la operación de los subprogramas señalados en la cláusula Primera de este instrumento, el Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco, y "ASERCA", por conducto de su Director en Jefe, asistido por el Coordinador General de Apoyos a la Comercialización, podrán suscribir Anexos Técnicos al presente instrumento, mismos que deberán guardar concordancia con los Lineamientos y Mecanismos específicos a que se refiere el artículo anterior. En dichos Anexos se podrá establecer la participación que en su caso tendría "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" con recursos propios en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula Primera.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de su Secretaría de Desarrollo Rural realizará, entre otras, las siguientes acciones:

1.- Llevará a cabo la difusión de los subprogramas, utilizando los medios de comunicación necesarios, así como a través de los Distritos de Desarrollo Rural y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural.

2.- En coordinación con la Dirección Regional de "ASERCA", llevará a cabo orientación y capacitación para una mejor comprensión de los distintos subprogramas, así como del clausulado de los contratos a término.

3.- Será coadyuvante y enlace para el acercamiento entre productores agrícolas y comercializadores e industriales.

4.- Proporcionará información de mercados a los productores a través de los Distritos de Desarrollo Rural.

QUINTA.- Las partes convienen como criterio redistributivo en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula primera, el que se dará prioridad a los productores con problemas de comercialización para mejorar su ingreso y promover su permanencia en la actividad. Por lo que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" manifiesta que para efectos del programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales en su entidad, no requiere de otro criterio o mecanismo redistributivo distinto al ya señalado.

SEXTA.- Las partes acuerdan que los subprogramas a que se refiere el presente instrumento se ejecutarán bajo la responsabilidad y dirección de "ASERCA" y ésta emitirá conforme a lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera, los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada uno de los subprogramas.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan participar en la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente Convenio, en el seno de la Comisión de Regulación y Seguimiento, integrada con representantes de "LA SAGARPA", "ASERCA" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", que para tal efecto se constituya en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio respecto de su formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Jalisco.

NOVENA.- El presente Convenio estará vigente desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido y de sus estipulaciones, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en tres ejemplares el presente Convenio, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Sagarpa, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director en Jefe de Aserca, **Francisco J. Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mauricio Limón Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Rodrigo Díez de Sollano**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Michoacán de Ocampo, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para las Cosechas de Maíz Blanco, Sorgo, Trigo, Arroz y Cártamo, de los ciclos agrícolas primavera-verano 2000/2000; otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER B. USABIAGA ARROYO, LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SAGARPA", ASISTIDO POR XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR Y FRANCISCO J. MAYORGA CASTAÑEDA, DIRECTOR EN JEFE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SAGARPA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "ASERCA", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, POR CONDUCTO DE VICTOR MANUEL TINOCO RUBI, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, JUAN BENITO COQUET RAMOS Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ANTONIO GUZMAN CASTAÑEDA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES PARA LAS COSECHAS DE MAIZ BLANCO, SORGO, TRIGO, ARROZ Y CARTAMO, DE LOS CICLOS AGRICOLAS PRIMAVERA-VERANO 2000/2000; OTOÑO-INVIERNO 2000/2001 Y PRIMAVERA

VERANO 2001, PRODUCIDAS EN EL ESTADO DE MICHOACAN; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales buscará fundamentalmente apoyar a los productores de las diversas regiones y entidades del país, en la comercialización de sus productos así como el fomento de mercados regionales para mejorar el ingreso de los productores y promover su permanencia en la actividad. Cuando sea pertinente promoverá la conversión de cultivos, la promoción y el fomento de la agricultura por contrato y el desarrollo de las cadenas agroalimentarias.

En el precepto antes citado, también se establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá apoyar a los productores de maíz, trigo, sorgo y arroz, así como a los de otros granos y oleaginosas que sean convenidos con los gobiernos de las entidades federativas, partiendo del ejercicio de planeación o asignación, en caso de cultivos establecidos, que los propios gobiernos estatales, con la opinión de los consejos estatales agropecuarios, sea formulado.

Derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, "LA SAGARPA" por conducto de "ASERCA" instrumentará diversos subprogramas tendientes a promover el desarrollo de mercados regionales procurando que tengan un carácter redistributivo a favor de los productores con problemas de comercialización de cada entidad federativa.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2.- Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un Organismo Administrativo Desconcentrado de "LA SAGARPA", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 34 y 35 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de abril de 1996, y que tiene entre las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 42 del Reglamento antes citado, la de elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de productos agropecuarios; instrumentar, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas relativos a la comercialización agropecuaria; promover el diseño y desarrollo de programas de financiamiento y cobertura de precios para apoyar la comercialización de productos agropecuarios; fomentar la organización y capacitación de productores para la producción y comercialización de productos agropecuarios; y participar como mediador en las negociaciones que se establezcan entre productores y compradores.

I.3.- Que el Secretario del Despacho posee las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme al artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y que el Director en Jefe de "ASERCA", posee las atribuciones necesarias para asistirlo en la firma del mismo, conforme a los artículos 36 fracciones V, VII y XVII; y 45 fracción VII del ordenamiento antes citado.

I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida de los Insurgentes Sur 476, decimotercer piso, colonia Roma, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

II.1.- Que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" está facultado para celebrar el presente Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 47, 60 fracciones IV y XXI y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2o., 3o., 7o. y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 34, 36 y 37 fracciones I, II, y V de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, está facultado para celebrar el presente Convenio.

II.2.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en avenida Madero Poniente número 63 colonia Centro, en la ciudad de Morelia, Michoacán, código postal 58000.

II.3.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, se escuchó la opinión del Consejo Estatal Agropecuario en torno a los cultivos a ser apoyados.

III.- De las Partes:

III. 1.- Que están interesadas en instrumentar el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para las cosechas de Maíz, Trigo, Sorgo, Arroz y otros Granos u Oleaginosas; así como, para Fomentar el Desarrollo de los Mercados Regionales, la Agricultura por Contrato, la Reconversión de Cultivos, el Fomento a la Exportación y el Desarrollo de las Cadenas

Agroalimentarias, con el objeto de apoyar a los productores en la comercialización de sus productos y con ello mejorar su ingreso.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 47, 60 fracciones IV y XXI y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2o., 3o., 7o. y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 34, 36 y 37 fracciones I, II, y V de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 3o., 6o. fracción XIX, 34, 35 fracción II, 42 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 y 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, que "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", instrumentará, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, con un monto de hasta \$170'812,800.00 (ciento setenta millones ochocientos doce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) para el Estado de Michoacán, apoyo que será entregado directamente a los productores de las cosechas de maíz blanco, sorgo, trigo, arroz y cártamo, de los ciclos agrícolas primavera-verano 2000/2000, otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Michoacán de Ocampo, a través de los siguientes subprogramas:

I. APOYOS A LA COMERCIALIZACION:

- a) **Apoyos a la Comercialización.-** Se apoyará un volumen máximo de 40,000 (cuarenta mil) toneladas de maíz blanco y 25,000 (veinticinco mil) toneladas de arroz, correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2000; un volumen de hasta 160,000 (ciento sesenta mil) toneladas de trigo y 10,000 (diez mil) toneladas de arroz, correspondientes al ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001; un volumen de hasta 276,651 (doscientas setenta y seis mil, seiscientos cincuenta y una) toneladas de maíz blanco, 520,000 (quinientas veinte mil) toneladas de sorgo, 25,000 (veinticinco mil) de arroz, correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; y, un volumen máximo de 5,000 (cinco mil) toneladas de cártamo, correspondientes al ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001; a través de un apoyo fijo por tonelada comercializada, entregado directamente a los productores.

II. DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES:

- a) **Agricultura por Contrato.-** Se fomentará y promoverá la celebración de Contratos de Compraventa a término entre productores y compradores de granos y oleaginosas para garantizar que el mayor volumen posible de las cosechas sea comercializado al momento de su salida.
- b) **Desarrollo de Mercados.-** Con objeto de reducir el congestionamiento por el desplazamiento de las cosechas y promover que los granos se consuman en la región productora, "ASERCA", de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, instrumentará conjuntamente con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", programas de apoyo dirigidos a grupos locales de consumidores específicos.
- c) **Pignoración de Cosechas.-** Este subprograma operará contra un proyecto específico presentado por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y aprobado por "ASERCA" y el apoyo se otorgará a los productores u Organizaciones de Productores para cubrir parcial o totalmente, entre otros, los costos financieros que conlleva la pignoración y con ello propiciar un mejor ingreso para el productor, al evitar sobreoferta estacional de dicho producto en el mercado doméstico, para lo cual, "LA SAGARPA" fomentará la instrumentación de mecanismos específicos de financiamiento que coadyuven a la comercialización de granos, adicionando la posibilidad de contar con una cobertura de administración de riesgo para los productores, contando con una cobertura de precios, conforme a lo señalado en el inciso siguiente.
- d) **Cobertura de Precios de Productos Agrícolas.-** Este Subprograma tendrá como propósito proteger el ingreso de los productores agropecuarios de movimientos adversos en los precios mediante el otorgamiento de apoyos para la utilización de instrumentos financieros del mercado de futuros, así como difundir una cultura financiera y bursátil en el campo, que se constituya en una herramienta que les permita efectuar una comercialización más eficiente. Asimismo, este Subprograma buscará complementar los propósitos de los Subprogramas de Apoyos a la Comercialización; de Agricultura por Contrato; y de

Pignoración, al dar mayor certidumbre, tanto a los compradores como a los vendedores, sobre las variaciones de precios en los mercados internacionales.

El monto presupuestal a ejercer, por entidad federativa, para este subprograma estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del mismo y se llevará a cabo conforme a los Lineamientos específicos a que se refiere la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- A efecto de instrumentar y definir la operación de los subprogramas enunciados en la cláusula Primera de este Convenio, "LA SAGARPA" emitirá las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales y las publicará a más tardar el 15 de marzo de 2001, en el **Diario Oficial de la Federación**. Asimismo, por conducto de "ASERCA", emitirá los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada subprograma, los que en su oportunidad también se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- Con el objeto de definir la participación de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y de "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", en la operación de los subprogramas señalados en la cláusula Primera de este instrumento, el Secretario de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y "ASERCA", por conducto de su Director en Jefe, asistido por el Coordinador General de Apoyos a la Comercialización, podrán suscribir Anexos Técnicos al presente instrumento, mismos que deberán guardar concordancia con los Lineamientos y Mecanismos específicos a que se refiere el artículo anterior. En dichos Anexos se podrá establecer la participación que en su caso tendría "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" con recursos propios en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula Primera.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de su Secretaría de Desarrollo Agropecuario realizará, entre otras, las siguientes acciones:

1.- Llevará a cabo la difusión de los subprogramas, utilizando los medios de comunicación necesarios, así como a través de los Distritos de Desarrollo Rural y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural.

2.- En coordinación con la Dirección Regional de "ASERCA", llevará a cabo orientación y capacitación para una mejor comprensión de los distintos subprogramas, así como del clausulado de los contratos a término.

3.- Será coadyuvante y enlace para el acercamiento entre productores agrícolas y comercializadores e industriales.

4.- Proporcionará información de mercados a los productores a través de los Distritos de Desarrollo Rural.

QUINTA.- Las partes convienen como criterio redistributivo en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula primera, el que se dará prioridad a los productores con problemas de comercialización para mejorar su ingreso y promover su permanencia en la actividad. Por lo que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" manifiesta que para efectos del programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales en su entidad, no requiere de otro criterio o mecanismo redistributivo distinto al ya señalado.

SEXTA.- Las partes acuerdan que los subprogramas a que se refiere el presente instrumento se ejecutarán bajo la responsabilidad y dirección de "ASERCA" y ésta emitirá conforme a lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera, los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada uno de los subprogramas.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que para una mejor planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente Convenio, constituirán la Comisión de Regulación y Seguimiento, integrada con por lo menos un representante de "LA SAGARPA", "ASERCA" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio respecto de su formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENA.- El presente Convenio estará vigente desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido y de sus estipulaciones, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en tres ejemplares el presente Convenio, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los nueve días del mes de febrero de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Sagarpa, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director en Jefe de Aserca, **Francisco Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, **Victor Manuel Tinoco**

Rubí.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno de Michoacán, **Juan Benito Coquet Ramos.- Rúbrica.-** El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Antonio Guzmán Castañeda.- Rúbrica.**

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Puebla, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para las Cosechas de Maíz Blanco Híbrido, Trigo, Sorgo y Arroz, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER B. USABIAGA ARROYO, LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SAGARPA", ASISTIDO POR XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR Y FRANCISCO J. MAYORGA CASTAÑEDA, DIRECTOR EN JEFE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SAGARPA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "ASERCA", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR CONDUCTO DE MELQUIADES MORALES FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBERNACION, CARLOS ALBERTO JULIAN Y NACER, Y DE DESARROLLO RURAL ALBERTO JIMENEZ MERINO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES PARA LAS COSECHAS DE MAIZ BLANCO HIBRIDO, TRIGO, SORGO Y ARROZ, DE LOS CICLOS AGRICOLAS OTOÑO-INVIerno 2000/2001 Y PRIMAVERA-VERANO 2001, PRODUCIDAS EN EL ESTADO DE PUEBLA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales buscará fundamentalmente apoyar a los productores de las diversas regiones y entidades del país, en la comercialización de sus productos así como el fomento de mercados regionales para mejorar el ingreso de los productores y promover su permanencia en la actividad. Cuando sea pertinente promoverá la conversión de cultivos, la promoción y el fomento de la agricultura por contrato y el desarrollo de las cadenas agroalimentarias.

En el precepto antes citado, también se establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá apoyar a los productores de maíz, trigo, sorgo y arroz, así como a los de otros granos y oleaginosas que sean convenidos con los gobiernos de las entidades federativas, partiendo del ejercicio de planeación o asignación, en caso de cultivos establecidos, que los propios gobiernos estatales, con la opinión de los consejos estatales agropecuarios, sea formulado.

Derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, "LA SAGARPA" por conducto de "ASERCA" instrumentará diversos subprogramas tendientes a promover el desarrollo de mercados regionales procurando que tengan un carácter redistributivo a favor de los productores con problemas de comercialización de cada entidad federativa.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2.- Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un Organismo Administrativo Desconcentrado de "LA SAGARPA", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 34 y 35 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de abril de 1996, y que tiene entre las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 42 del Reglamento antes citado, la de elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de productos agropecuarios; instrumentar, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas relativos a la comercialización agropecuaria; promover el diseño y desarrollo de programas de financiamiento y cobertura de precios para apoyar la comercialización de productos agropecuarios; fomentar la organización y capacitación de productores para la producción y

comercialización de productos agropecuarios; y participar como mediador en las negociaciones que se establezcan entre productores y compradores.

I.3.- Que el Secretario del Despacho posee las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme al artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y que el Director en Jefe de "ASERCA", posee las atribuciones necesarias para asistirlo en la firma del mismo, conforme a los artículos 36 fracciones V, VII y XVII; y 45 fracción VII del ordenamiento antes citado.

I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida de los Insurgentes Sur 476, decimotercer piso, colonia Roma, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Del EJECUTIVO DEL ESTADO:

II.1.- Que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" está facultado para celebrar el presente Convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 79 fracciones II y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2o., 3o. y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

II.2.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en avenida Reforma 711, colonia Centro, código postal 72000, Puebla, Puebla.

II.3.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, se escuchó la opinión del Consejo Estatal Agropecuario en torno a los cultivos a ser apoyados.

III.- De las Partes:

III.1.- Que están interesadas en instrumentar el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para las cosechas de Maíz, Trigo, Sorgo, Arroz y otros Granos u Oleaginosas; así como, para Fomentar el Desarrollo de los Mercados Regionales, la Agricultura por Contrato, la Reconversión de Cultivos, el Fomento a la Exportación y el Desarrollo de las Cadenas Agroalimentarias, con el objeto de apoyar a los productores en la comercialización de sus productos y con ello mejorar su ingreso.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 79 fracciones II y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2o., 3o. y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y, 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracción XII, 34, 35 fracción II, 42 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 y 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, que "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", instrumentará, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, con un monto de hasta \$11'148,685.00 (once millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para el Estado de Puebla, apoyo que será entregado directamente a los productores de las cosechas de maíz blanco híbrido, trigo, sorgo y arroz, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Puebla, a través de los siguientes subprogramas:

I. APOYOS A LA COMERCIALIZACION:

- a) Apoyos a la Comercialización.-** Se apoyará un volumen máximo de 3,250 (tres mil doscientas cincuenta) toneladas de arroz correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; un volumen máximo de 45,000 (cuarenta y cinco mil) toneladas de maíz blanco híbrido correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; un volumen máximo de 30,000 (treinta mil) toneladas de trigo correspondientes al ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001; y, un volumen máximo de 90,000 (noventa mil) toneladas de sorgo correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; a través de un apoyo fijo por tonelada comercializada, entregado directamente a los productores.

II. DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES:

- a) Agricultura por Contrato.-** Se fomentará y promoverá la celebración de Contratos de Compraventa a término entre productores y compradores de granos y oleaginosas para garantizar que el mayor volumen posible de las cosechas sea comercializado al momento de su salida.
- b) Desarrollo de Mercados.-** Con objeto de reducir el congestionamiento por el desplazamiento de las cosechas y promover que los granos se consuman en la región productora, "ASERCA", de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, instrumentará

conjuntamente con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", programas de apoyo dirigidos a grupos locales de consumidores específicos.

- c) **Pignoración de Cosechas.-** Este subprograma operará contra un proyecto específico presentado por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y aprobado por "ASERCA" y el apoyo se otorgará a los productores u Organizaciones de Productores para cubrir parcial o totalmente, entre otros, los costos financieros que conlleva la pignoración y con ello propiciar un mejor ingreso para el productor, al evitar sobreoferta estacional de dicho producto en el mercado doméstico, para lo cual, "LA SAGARPA" fomentará la instrumentación de mecanismos específicos de financiamiento que coadyuven a la comercialización de granos, adicionando la posibilidad de contar con una cobertura de administración de riesgo para los productores, contando con una cobertura de precios, conforme a lo señalado en el inciso siguiente.

- d) **Cobertura de Precios de Productos Agrícolas.-** Este Subprograma tendrá como propósito proteger el ingreso de los productores agropecuarios de movimientos adversos en los precios mediante el otorgamiento de apoyos para la utilización de instrumentos financieros del mercado de futuros, así como difundir una cultura financiera y bursátil en el campo, que se constituya en una herramienta que les permita efectuar una comercialización más eficiente. Asimismo, este Subprograma buscará complementar los propósitos de los Subprogramas de: Apoyos a la Comercialización; de Agricultura por Contrato; y, de Pignoración, al dar mayor certidumbre, tanto a los compradores como a los vendedores, sobre las variaciones de precios en los mercados internacionales.

El monto presupuestal a ejercer, por entidad federativa, para este subprograma estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del mismo y se llevará a cabo conforme a los Lineamientos específicos a que se refiere la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- A efecto de instrumentar y definir la operación de los subprogramas enunciados en la cláusula Primera de este Convenio, "LA SAGARPA" emitirá las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales y las publicará a más tardar el 15 de marzo de 2001, en el **Diario Oficial de la Federación**. Asimismo, por conducto de "ASERCA", emitirá los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada subprograma, los que en su oportunidad también se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- Con el objeto de definir la participación de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y de "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", en la operación de los subprogramas señalados en la cláusula Primera de este instrumento, el Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, y "ASERCA", por conducto de su Director en Jefe, asistido por el Coordinador General de Apoyos a la Comercialización, podrán suscribir Anexos Técnicos al presente instrumento, mismos que deberán guardar concordancia con los Lineamientos y Mecanismos específicos a que se refiere el artículo anterior. En dichos Anexos se podrá establecer la participación que en su caso tendría "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" con recursos propios en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula Primera.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de su Secretaría de Desarrollo Rural realizará, entre otras, las siguientes acciones:

1.- Llevará a cabo la difusión de los subprogramas, utilizando los medios de comunicación necesarios, así como a través de los Distritos de Desarrollo Rural y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural.

2.- En coordinación con la Dirección Regional de "ASERCA", llevará a cabo orientación y capacitación para una mejor comprensión de los distintos subprogramas, así como del clausulado de los contratos a término.

3.- Será coadyuvante y enlace para el acercamiento entre productores agrícolas y comercializadores e industriales.

4.- Proporcionará información de mercados a los productores a través de los Distritos de Desarrollo Rural.

QUINTA.- Las partes convienen como criterio redistributivo en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula primera, el que se dará prioridad a los productores con problemas de comercialización para mejorar su ingreso y promover su permanencia en la actividad. Por lo que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" manifiesta que para efectos del programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales en su entidad, no requiere de otro criterio o mecanismo redistributivo distinto al ya señalado.

SEXTA.- Las partes acuerdan que los subprogramas a que se refiere el presente instrumento se ejecutarán bajo la responsabilidad y dirección de "ASERCA" y ésta emitirá conforme a lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera, los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada uno de los subprogramas.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan participar en la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente Convenio, en el seno de la Comisión de Regulación y Seguimiento, integrada con representantes de "LA SAGARPA", "ASERCA" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", que para tal efecto se constituya en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio respecto de su formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Puebla.

NOVENA.- El presente Convenio estará vigente desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido y de sus estipulaciones, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en tres ejemplares el presente Convenio, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Sagarpa, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Director en Jefe de Aserca, **Francisco J. Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Melquiades Morales Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos Alberto Julián y Nacer.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Alberto Jiménez Merino.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Querétaro, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para las Cosechas de Maíz Blanco, Maíz Amarillo, Trigo y Sorgo, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER B. USABIAGA ARROYO, LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SAGARPA", ASISTIDO POR XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR Y FRANCISCO J. MAYORGA CASTAÑEDA, DIRECTOR EN JEFE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SAGARPA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "ASERCA", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, POR CONDUCTO DE IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ, Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO, HECTOR SAMUEL LUGO CHAVEZ, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES PARA LAS COSECHAS DE MAIZ BLANCO, MAIZ AMARILLO, TRIGO Y SORGO, DE LOS CICLOS AGRICOLAS OTOÑO-INVIERNO 2000/2001 Y PRIMAVERA-VERANO 2001, PRODUCIDAS EN EL ESTADO DE QUERETARO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales buscará fundamentalmente apoyar a los productores de las diversas regiones y entidades del país, en la comercialización de sus productos así como el fomento de mercados regionales para mejorar el ingreso de los productores y promover su permanencia en la actividad. Cuando sea pertinente promoverá la conversión de cultivos, la promoción y el fomento de la agricultura por contrato y el desarrollo de las cadenas agroalimentarias.

En el precepto antes citado, también se establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá apoyar a los productores de maíz, trigo, sorgo y arroz, así como a los de otros granos y oleaginosas que sean convenidos con los gobiernos de las entidades federativas, partiendo del ejercicio de planeación o asignación, en caso de cultivos establecidos, que los propios gobiernos estatales, con la opinión de los consejos estatales agropecuarios, sea formulado.

Derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, "LA SAGARPA" por conducto de "ASERCA" instrumentará diversos subprogramas tendientes a promover el desarrollo de mercados regionales procurando que tengan un carácter redistributivo a favor de los productores con problemas de comercialización de cada entidad federativa.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2.- Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un Organismo Administrativo Desconcentrado de "LA SAGARPA", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 34 y 35 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de abril de 1996, y que tiene entre las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 42 del Reglamento antes citado, la de elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de productos agropecuarios; instrumentar, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas relativos a la comercialización agropecuaria; promover el diseño y desarrollo de programas de financiamiento y cobertura de precios para apoyar la comercialización de productos agropecuarios; fomentar la organización y capacitación de productores para la producción y comercialización de productos agropecuarios; y participar como mediador en las negociaciones que se establezcan entre productores y compradores.

I.3.- Que el Secretario del Despacho posee las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme al artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y que el Director en Jefe de "ASERCA", posee las atribuciones necesarias para asistirlo en la firma del mismo, conforme a los artículos 36 fracciones V, VII y XVII; y 45 fracción VII del ordenamiento antes citado.

I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida de los Insurgentes Sur 476, decimotercer piso, colonia Roma, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Del EJECUTIVO DEL ESTADO:

II.1.- Que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" está facultado para celebrar el presente Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 48, 57 fracciones XII y XVII y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y 1, 4 y 8 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, está facultado para celebrar el presente Convenio.

II.2.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en el Palacio de la Corregidora, ubicado en calle Pasteur y 5 de Mayo, en Santiago de Querétaro, Querétaro.

II.3.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, se escuchó la opinión del Consejo Estatal Agropecuario en torno a los cultivos a ser apoyados.

III.- De las Partes:

III.1.- Que están interesadas en instrumentar el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para las cosechas de Maíz, Trigo, Sorgo, Arroz y otros Granos u Oleaginosas; así como para Fomentar el Desarrollo de los Mercados Regionales, la Agricultura por Contrato, la Reconversión de Cultivos, el Fomento a la Exportación y el Desarrollo de las Cadenas Agroalimentarias, con el objeto de apoyar a los productores en la comercialización de sus productos y con ello mejorar su ingreso.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 35 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 48, 57 fracciones XII y XVII y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y 1, 4 y 8 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y, 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracción XII, 34, 35 fracción II, 42 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 y 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, que "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", instrumentará, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2001, el Programa

de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, con un monto de hasta \$17'757,700.00 (diecisiete millones setecientos cincuenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) para el Estado de Querétaro, apoyo que será entregado directamente a los productores de las cosechas de maíz blanco, maíz amarillo, trigo y sorgo, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Querétaro, a través de los siguientes subprogramas:

I. APOYOS A LA COMERCIALIZACION:

- a) **Apoyos a la Comercialización.-** Se apoyará un volumen máximo de 80,000 (ochenta mil) toneladas de maíz blanco correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; un volumen máximo de 30,000 (treinta mil) toneladas de maíz amarillo correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; un volumen máximo de 10,000 (diez mil) toneladas de trigo correspondientes al ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001; y, un volumen máximo de 10,000 (diez mil) toneladas de sorgo correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; a través de un apoyo fijo por tonelada comercializada, entregado directamente a los productores.

II. DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES:

- a) **Agricultura por Contrato.-** Se fomentará y promoverá la celebración de Contratos de Compraventa a término entre productores y compradores de granos y oleaginosas para garantizar que el mayor volumen posible de las cosechas sea comercializado al momento de su salida.
- b) **Desarrollo de Mercados.-** Con objeto de reducir el congestionamiento por el desplazamiento de las cosechas y promover que los granos se consuman en la región productora, "ASERCA", de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, instrumentará conjuntamente con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", programas de apoyo dirigidos a grupos locales de consumidores específicos.
- c) **Pignoración de Cosechas.-** Este subprograma operará contra un proyecto específico presentado por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y aprobado por "ASERCA" y el apoyo se otorgará a los productores u Organizaciones de Productores para cubrir parcial o totalmente, entre otros, los costos financieros que conlleva la pignoración y con ello propiciar un mejor ingreso para el productor, al evitar sobreoferta estacional de dicho producto en el mercado doméstico, para lo cual, "LA SAGARPA" fomentará la instrumentación de mecanismos específicos de financiamiento que coadyuven a la comercialización de granos, adicionando la posibilidad de contar con una cobertura de administración de riesgo para los productores, contando con una cobertura de precios, conforme a lo señalado en el inciso siguiente.
- d) **Cobertura de Precios de Productos Agrícolas.-** Este Subprograma tendrá como propósito proteger el ingreso de los productores agropecuarios de movimientos adversos en los precios mediante el otorgamiento de apoyos para la utilización de instrumentos financieros del mercado de futuros, así como difundir una cultura financiera y bursátil en el campo, que se constituya en una herramienta que les permita efectuar una comercialización más eficiente. Asimismo, este Subprograma buscará complementar los propósitos de los Subprogramas de: Apoyos a la Comercialización; de Agricultura por Contrato; y, de Pignoración, al dar mayor certidumbre, tanto a los compradores como a los vendedores, sobre las variaciones de precios en los mercados internacionales.
- El monto presupuestal a ejercer, por entidad federativa, para este subprograma estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del mismo y se llevará a cabo conforme a los Lineamientos específicos a que se refiere la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- A efecto de instrumentar y definir la operación de los subprogramas enunciados en la cláusula Primera de este Convenio, "LA SAGARPA" emitirá las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales y las publicará a más tardar el 15 de marzo de 2001, en el **Diario Oficial de la Federación**. Asimismo, por conducto de "ASERCA", emitirá los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada subprograma, los que en su oportunidad también se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- Con el objeto de definir la participación de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y de "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", en la operación de los subprogramas señalados en la cláusula Primera de este instrumento, el Secretario de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Querétaro, y "ASERCA", por conducto de su Director en Jefe, asistido por el Coordinador General de Apoyos a la Comercialización, podrán suscribir Anexos Técnicos al presente instrumento, mismos que deberán guardar concordancia con los Lineamientos y Mecanismos específicos a que se refiere el artículo anterior. En dichos Anexos se podrá establecer la participación que en su caso tendría "EL EJECUTIVO

DEL ESTADO" con recursos propios en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula Primera.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de su Secretaría de Desarrollo Agropecuario realizará, entre otras, las siguientes acciones:

1.- Llevará a cabo la difusión de los subprogramas, utilizando los medios de comunicación necesarios, así como a través de los Distritos de Desarrollo Rural y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural.

2.- En coordinación con la Dirección Regional de "ASERCA", llevará a cabo orientación y capacitación para una mejor comprensión de los distintos subprogramas, así como del clausulado de los contratos a término.

3.- Será coadyuvante y enlace para el acercamiento entre productores agrícolas y comercializadores e industriales.

4.- Proporcionará información de mercados a los productores a través de los Distritos de Desarrollo Rural.

QUINTA.- Las partes convienen como criterio redistributivo en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula primera, el que se dará prioridad a los productores con problemas de comercialización para mejorar su ingreso y promover su permanencia en la actividad. Por lo que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" manifiesta que para efectos del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales en su entidad, no requiere de otro criterio o mecanismo redistributivo distinto al ya señalado.

SEXTA.- Las partes acuerdan que los subprogramas a que se refiere el presente instrumento se ejecutarán bajo la responsabilidad y dirección de "ASERCA" y ésta emitirá conforme a lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera, los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada uno de los subprogramas.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan participar en la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente Convenio, en el seno de la Comisión de Regulación y Seguimiento, integrada con representantes de "LA SAGARPA", "ASERCA" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", que para tal efecto se constituya en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio respecto de su formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Querétaro.

NOVENA.- El presente Convenio estará vigente desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido y de sus estipulaciones, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en tres ejemplares el presente Convenio, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Sagarpa, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director en Jefe de Aserca, **Francisco J. Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, **Ignacio Loyola Vera**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Héctor Samuel Lugo Chávez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Quintana Roo, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para la Cosecha de Maíz Blanco, del ciclo agrícola primavera-verano 2001, producida en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER B. USABIAGA ARROYO, LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SAGARPA", ASISTIDO POR XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR Y FRANCISCO J. MAYORGA CASTAÑEDA, DIRECTOR EN JEFE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SAGARPA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "ASERCA", Y

POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL E INDIGENA JOSE DEL CARMEN LUGO MALDONADO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES PARA LA COSECHA DE MAIZ BLANCO, DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2001, PRODUCIDA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales buscará fundamentalmente apoyar a los productores de las diversas regiones y entidades del país, en la comercialización de sus productos así como el fomento de mercados regionales para mejorar el ingreso de los productores y promover su permanencia en la actividad. Cuando sea pertinente promoverá la conversión de cultivos, la promoción y el fomento de la agricultura por contrato y el desarrollo de las cadenas agroalimentarias.

En el precepto antes citado, también se establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá apoyar a los productores de maíz, trigo, sorgo y arroz, así como a los de otros granos y oleaginosas que sean convenidos con los gobiernos de las entidades federativas, partiendo del ejercicio de planeación o asignación, en caso de cultivos establecidos, que los propios gobiernos estatales, con la opinión de los consejos estatales agropecuarios, sea formulado.

Derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, "LA SAGARPA" por conducto de "ASERCA" instrumentará diversos subprogramas tendientes a promover el desarrollo de mercados regionales procurando que tengan un carácter redistributivo a favor de los productores con problemas de comercialización de cada entidad federativa.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2.- Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un Organismo Administrativo Desconcentrado de "LA SAGARPA", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 34 y 35 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de abril de 1996, y que tiene entre las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 42 del Reglamento antes citado, la de elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de productos agropecuarios; instrumentar, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas relativos a la comercialización agropecuaria; promover el diseño y desarrollo de programas de financiamiento y cobertura de precios para apoyar la comercialización de productos agropecuarios; fomentar la organización y capacitación de productores para la producción y comercialización de productos agropecuarios; y participar como mediador en las negociaciones que se establezcan entre productores y compradores.

I.3.- Que el Secretario del Despacho posee las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme al artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y que el Director en Jefe de "ASERCA", posee las atribuciones necesarias para asistirlo en la firma del mismo, conforme a los artículos 36 fracciones V, VII y XVII; y 45 fracción VII del ordenamiento antes citado.

I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida de los Insurgentes Sur 476, decimotercer piso, colonia Roma, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Del EJECUTIVO DEL ESTADO:

II.1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5 de la Constitución de la Entidad de Quintana Roo, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.

II.2.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 9, 10, 78, 90 fracción XVIII, 91 fracciones IX, X, XII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 16 y 19 fracción VI, 30 fracciones VII y XVI, y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; el Gobernador del Estado de Quintana Roo, asistido por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural e Indígena, tiene la capacidad y facultades para suscribir el presente Convenio.

II.3.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, se escuchó la opinión del Consejo Estatal Agropecuario en torno a los cultivos a ser apoyados.

II.4.- Que señala como domicilio el ubicado en la Calle 22 de Enero, edificio número Seis, colonia Centro, código postal 77000, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, para los fines de este Convenio.

III.- De las Partes:

III.1.- Que están interesadas en instrumentar el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para las cosechas de Maíz, Trigo, Sorgo, Arroz y otros Granos u Oleaginosas; así como, para Fomentar el Desarrollo de los Mercados Regionales, la Agricultura por Contrato, la Reconversión de Cultivos, el Fomento a la Exportación y el Desarrollo de las Cadenas Agroalimentarias, con el objeto de apoyar a los productores en la comercialización de sus productos y con ello mejorar su ingreso.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 35 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; a los artículos 3, 9, 10, 78, 90 fracción XVIII, 91 fracciones IX, X, XII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 16 y 19 fracción VI, 30 fracciones VII y XVI, y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracción XII, 34, 35 fracción II, 42 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 y 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, que "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", instrumentará, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2001, el programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, con un monto de hasta \$4'800,000.00 (cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) para el Estado de Quintana Roo, apoyo que será entregado directamente a los productores de las cosechas de maíz blanco, del ciclo agrícola primavera-verano 2001, producidas en el Estado de Quintana Roo, a través de los siguientes subprogramas:

I. APOYOS A LA COMERCIALIZACION:

- a) Apoyos a la Comercialización.-** Se apoyará un volumen máximo de 40,000 (Cuarenta mil) toneladas de maíz blanco correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001, a través de un apoyo fijo por tonelada comercializada, entregado directamente a los productores.

II. DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES:

- a) Agricultura por Contrato.-** Se fomentará y promoverá la celebración de Contratos de Compraventa a término entre productores y compradores de granos y oleaginosas para garantizar que el mayor volumen posible de las cosechas sea comercializado al momento de su salida.
- b) Desarrollo de Mercados.-** Con objeto de reducir el congestionamiento por el desplazamiento de las cosechas y promover que los granos se consuman en la región productora, "ASERCA", de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, instrumentará conjuntamente con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", programas de apoyo dirigidos a grupos locales de consumidores específicos.
- c) Pignoración de Cosechas.-** Este subprograma operará contra un proyecto específico presentado por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y aprobado por "ASERCA" y el apoyo se otorgará a los productores u Organizaciones de Productores para cubrir parcial o totalmente, entre otros, los costos financieros que conlleva la pignoración y con ello propiciar un mejor ingreso para el productor, al evitar sobreoferta estacional de dicho producto en el mercado doméstico, para lo cual, "LA SAGARPA" fomentará la instrumentación de mecanismos específicos de financiamiento que coadyuven a la comercialización de granos, adicionando la posibilidad de contar con una cobertura de administración de riesgo para los productores, contando con una cobertura de precios, conforme a lo señalado en el inciso siguiente.
- d) Cobertura de Precios de Productos Agrícolas.-** Este Subprograma tendrá como propósito proteger el ingreso de los productores agropecuarios de movimientos adversos en los precios mediante el otorgamiento de apoyos para la utilización de instrumentos financieros del mercado de futuros, así como difundir una cultura financiera y bursátil en el

campo, que se constituya en una herramienta que les permita efectuar una comercialización más eficiente. Asimismo, este Subprograma buscará complementar los propósitos de los Subprogramas de: Apoyos a la Comercialización; de Agricultura por Contrato; y de Pignoración, al dar mayor certidumbre, tanto a los compradores como a los vendedores, sobre las variaciones de precios en los mercados internacionales.

El monto presupuestal a ejercer, por entidad federativa, para este subprograma estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del mismo y se llevará a cabo conforme a los Lineamientos específicos a que se refiere la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- A efecto de instrumentar y definir la operación de los subprogramas enunciados en la cláusula Primera de este Convenio, "LA SAGARPA" emitirá las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales y las publicará a más tardar el 15 de marzo de 2001, en el **Diario Oficial de la Federación**. Asimismo, por conducto de "ASERCA", emitirá los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada subprograma, los que en su oportunidad también se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- Con el objeto de definir la participación de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y de "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", en la operación de los subprogramas señalados en la cláusula Primera de este instrumento, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena y el Titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Quintana Roo, y "ASERCA", por conducto de su Director en Jefe, asistido por el Coordinador General de Apoyos a la Comercialización, podrán suscribir Anexos Técnicos al presente instrumento, mismos que deberán guardar concordancia con los Lineamientos y Mecanismos específicos a que se refiere el artículo anterior. En dichos Anexos se podrá establecer la participación que en su caso tendría "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" con recursos propios en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula Primera.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena realizará, entre otras, las siguientes acciones:

1.- Llevará a cabo la promoción y difusión de los subprogramas, utilizando los medios de comunicación necesarios, así como a través de los Distritos de Desarrollo Rural y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural.

2.- En coordinación con la Dirección Regional de "ASERCA", llevará a cabo orientación y capacitación para una mejor comprensión de los distintos subprogramas, así como del clausulado de los contratos a término.

3.- Será coadyuvante y enlace para el acercamiento entre productores agrícolas y comercializadores e industriales.

4.- Proporcionará información de mercados a los productores a través de los Distritos de Desarrollo Rural.

QUINTA.- Las partes convienen como criterio redistributivo en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula primera, el que se dará prioridad a los productores con problemas de comercialización para mejorar su ingreso y promover su permanencia en la actividad. Por lo que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" manifiesta que para efectos del programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales en su entidad, no requiere de otro criterio o mecanismo redistributivo distinto al ya señalado.

SEXTA.- Las partes acuerdan que los subprogramas a que se refiere el presente instrumento se ejecutarán bajo la responsabilidad y dirección de "ASERCA" y ésta emitirá conforme a lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera, los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada uno de los subprogramas.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan participar en la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente Convenio, en el seno de la Comisión de Regulación y Seguimiento, integrada con representantes de "LA SAGARPA", "ASERCA" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", que para tal efecto se constituya en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio respecto de su formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Quintana Roo.

NOVENA.- El presente Convenio estará vigente desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido y de sus estipulaciones, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en tres ejemplares el presente Convenio, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil uno.- Por el Ejecutivo

Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Sagarpa, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director en Jefe de Aserca, **Francisco J. Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional, **Joaquín Ernesto Hendricks Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena, **José del Carmen Lugo Maldonado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de San Luis Potosí, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para las Cosechas de Maíz Blanco, Sorgo, Algodón, Soya y Cacahuete, del ciclo agrícola primavera-verano 2001, producidas en el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER B. USABIAGA ARROYO, LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SAGARPA", ASISTIDO POR XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR Y FRANCISCO J. MAYORGA CASTAÑEDA, DIRECTOR EN JEFE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SAGARPA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "ASERCA", Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR FERNANDO SILVA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN INTERVIENE ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, JUAN JOSE RODRIGUEZ Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS, JOSE MANUEL ROSILLO IZQUIERDO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES PARA LAS COSECHAS DE MAIZ BLANCO, SORGO, ALGODON, SOYA Y CACAHUATE, DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2001, PRODUCIDAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales buscará fundamentalmente apoyar a los Productores de las diversas regiones y entidades del país, en la comercialización de sus productos, así como el fomento de mercados regionales para mejorar el ingreso de los Productores y promover su permanencia en la actividad. Cuando sea pertinente promoverá la conversión de cultivos, la promoción y el fomento de la agricultura por Contrato y el desarrollo de las cadenas agroalimentarias.

En el precepto antes citado, también se establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá apoyar a los Productores de maíz, trigo, sorgo y arroz, así como a los de otros granos y oleaginosas que sean convenidos con los gobiernos de las entidades federativas, partiendo del ejercicio de planeación o asignación, en caso de cultivos establecidos, que los propios gobiernos estatales, con la opinión de los Consejos Estatales Agropecuarios, sea formulado.

Derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, "LA SAGARPA" por conducto de "ASERCA" instrumentará diversos Subprogramas tendientes a promover el desarrollo de mercados regionales procurando que tengan un carácter redistributivo a favor de los Productores con problemas de comercialización de cada entidad federativa.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2.- Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un Organismo Administrativo Desconcentrado de "LA SAGARPA", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 34 y 35 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de abril de 1996, y que tiene entre las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 42 del Reglamento antes citado, la de elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de productos agropecuarios; instrumentar, ejecutar, supervisar y

evaluar los sistemas y programas relativos a la comercialización agropecuaria; promover el diseño y desarrollo de programas de financiamiento y cobertura de precios para apoyar la comercialización de productos agropecuarios; fomentar la organización y capacitación de productores para la producción y comercialización de productos agropecuarios; y participar como mediador en las negociaciones que se establezcan entre productores y compradores.

I.3.- Que el Secretario del Despacho posee las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme al artículo 60. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y que el Director en Jefe de "ASERCA", posee las atribuciones necesarias para asistirlo en la firma del mismo, conforme a los artículos 36 fracciones V, VII y XVII; y, 45 fracción VII del ordenamiento antes citado.

I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida de los Insurgentes Sur 476, decimotercer piso, colonia Roma, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

II.1.- Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" está facultado para celebrar el presente Convenio conforme a lo dispuesto en los artículos 80 fracciones XVII y XXVIII, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2o., 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 8 y 9 de la Ley de Planeación del Estado de San Luis Potosí.

II.2.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, se escuchó la opinión del Consejo Estatal Agropecuario en torno a los cultivos a ser apoyados.

II.3.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Jardín Hidalgo número 11, zona Centro, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., código postal 78000.

III.- De las Partes:

UNICA.- Que están interesadas en instrumentar el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para las cosechas de Maíz, Trigo, Sorgo, Arroz y otros Granos u Oleaginosas; así como para Fomentar el Desarrollo de los Mercados Regionales, la Agricultura por Contrato, la Reconversión de Cultivos, el Fomento a la Exportación y el Desarrollo de las Cadenas Agroalimentarias, con el objeto de apoyar a los Productores en la comercialización de sus productos y con ello mejorar su ingreso.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 80 fracciones XVII y XXVIII, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2o., 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 8 y 9 de la Ley de Planeación del Estado de San Luis Potosí; y, 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracción XII, 34, 35 fracción II, 42 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 y 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, que "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", instrumentará, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, con un monto de hasta \$17'370,814.00 (diecisiete millones trescientos setenta mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.) para el Estado de San Luis Potosí, apoyo que será entregado directamente a los Productores de las cosechas de maíz blanco, sorgo, algodón, soya y cacahuete, del ciclo agrícola primavera-verano 2001, producidas en el Estado de San Luis Potosí, a través de los siguientes Subprogramas:

I. APOYOS A LA COMERCIALIZACION:

- a) Apoyos a la Comercialización.-** Se apoyará un volumen máximo de 42,000 (cuarenta y dos mil) toneladas de maíz blanco correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; un volumen máximo de 36,000 (treinta y seis mil) toneladas de sorgo correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; un volumen máximo de 4,200 (cuatro mil doscientas) toneladas de algodón correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; un volumen máximo de 12,500 (doce mil quinientas) toneladas de soya correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; y, un volumen máximo de 3,600 (tres mil seiscientas) toneladas de cacahuete correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001; a través de un apoyo fijo por tonelada comercializada, entregado directamente a los Productores.

II. DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES:

- a) **Agricultura por Contrato.-** Se fomentará y promoverá la celebración de Contratos de Compraventa a término entre Productores y compradores de granos y oleaginosas para garantizar que el mayor volumen posible de las cosechas sea comercializado al momento de su salida.
- b) **Desarrollo de Mercados.-** Con objeto de reducir el congestionamiento por el desplazamiento de las cosechas y promover que los granos se consuman en la región productora, "ASERCA", de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, instrumentará conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Programas de apoyo dirigidos a grupos locales de consumidores específicos.
- c) **Pignoración de Cosechas.-** Este Subprograma operará contra un Proyecto específico presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y aprobado por "ASERCA" y el apoyo se otorgará a los Productores u Organizaciones de Productores para cubrir parcial o totalmente, entre otros, los costos financieros que conlleva la pignoración y con ello propiciar un mejor ingreso para el Productor, al evitar sobreoferta estacional de dicho producto en el mercado doméstico, para lo cual, "LA SAGARPA" fomentará la instrumentación de mecanismos específicos de financiamiento que coadyuven a la comercialización de granos, adicionando la posibilidad de contar con una cobertura de administración de riesgo para los productores, contando con una cobertura de precios, conforme a lo señalado en el inciso siguiente.
- d) **Cobertura de Precios de Productos Agrícolas.-** Este Subprograma tendrá como propósito proteger el ingreso de los Productores Agropecuarios de movimientos adversos en los precios mediante el otorgamiento de apoyos para la utilización de instrumentos financieros del mercado de futuros, así como difundir una cultura financiera y bursátil en el campo, que se constituya en una herramienta que les permita efectuar una comercialización más eficiente. Asimismo, este Subprograma buscará complementar los propósitos de los Subprogramas de: Apoyos a la Comercialización; de Agricultura por Contrato; y, de Pignoración, al dar mayor certidumbre, tanto a los compradores como a los vendedores, sobre las variaciones de precios en los mercados internacionales.

El monto presupuestal a ejercer, por entidad federativa, para este Subprograma estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del mismo y se llevará a cabo conforme a los Lineamientos específicos a que se refiere la Cláusula siguiente.

SEGUNDA.- A efecto de instrumentar y definir la operación de los Subprogramas enunciados en la Cláusula primera de este Convenio, "LA SAGARPA" emitirá las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales y las publicará a más tardar el 15 de marzo de 2001, en el **Diario Oficial de la Federación**. Asimismo, por conducto de "ASERCA", emitirá los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada Subprograma, los que en su oportunidad también se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- Con el objeto de definir la participación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y de "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", en la operación de los Subprogramas señalados en la Cláusula primera de este Instrumento, el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y "ASERCA", por conducto de su Director en Jefe, asistido por el Coordinador General de Apoyos a la Comercialización, podrán suscribir Anexos Técnicos al presente Instrumento, mismos que deberán guardar concordancia con los Lineamientos y Mecanismos específicos a que se refiere el artículo anterior. En dichos Anexos se podrá establecer la participación que en su caso tendría "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos propios en la instrumentación de los Subprogramas a que se refiere la Cláusula primera.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de su Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos realizará, entre otras, las siguientes acciones:

- 1.- Llevará a cabo la difusión de los Subprogramas, utilizando los medios de comunicación necesarios, así como a través de los Distritos de Desarrollo Rural y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural.
- 2.- En coordinación con la Dirección Regional de "ASERCA", llevará a cabo orientación y capacitación para una mejor comprensión de los distintos subprogramas, así como del clausulado de los contratos a término.
- 3.- Será coadyuvante y enlace para el acercamiento entre Productores agrícolas y comercializadores e industriales.
- 4.- Proporcionará información de mercados a los Productores a través de los Distritos de Desarrollo Rural.

QUINTA.- Las partes convienen como criterio redistributivo en la instrumentación de los Subprogramas a que se refiere la Cláusula primera, el que se dará prioridad a los Productores con

problemas de comercialización para mejorar su ingreso y promover su permanencia en la actividad. Por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" manifiesta que para efectos del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales en su entidad, no requiere de otro criterio o mecanismo redistributivo distinto al ya señalado.

SEXTA.- Las partes acuerdan que los Subprogramas a que se refiere el presente instrumento se ejecutarán bajo la responsabilidad y dirección de "ASERCA" y ésta emitirá conforme a lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera, los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada uno de los Subprogramas.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan participar en la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente Convenio, en el seno de la Comisión de Regulación y Seguimiento, integrada con representantes de "LA SAGARPA", "ASERCA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que para tal efecto se constituya en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio respecto de su formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de San Luis Potosí.

NOVENA.- El presente Convenio estará vigente desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2001.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido y de sus estipulaciones, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en tres ejemplares el presente Convenio, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de febrero de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Sagarpa, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director en Jefe de Aserca, **Francisco J. Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Fernando Silva Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan José Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, **José Manuel Rosillo Izquierdo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Yucatán, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para la Cosecha de Maíz Blanco, del ciclo agrícola primavera-verano 2001, producida en el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER B. USABIAGA ARROYO, LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SAGARPA", ASISTIDO POR XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR Y FRANCISCO J. MAYORGA CASTAÑEDA, DIRECTOR EN JEFE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SAGARPA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "ASERCA", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATAN, POR CONDUCTO DE VICTOR MANUEL CERVERA PACHECO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, RENAN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO Y DE DESARROLLO RURAL, FREDDY MONFORTE BRAGA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES PARA LA COSECHA DE MAIZ BLANCO, DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2001, PRODUCIDA EN EL ESTADO DE YUCATAN; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales buscará fundamentalmente apoyar a los productores de las diversas regiones y entidades del país, en la comercialización de sus productos así como el fomento de mercados regionales para mejorar el ingreso

de los productores y promover su permanencia en la actividad. Cuando sea pertinente promoverá la conversión de cultivos, la promoción y el fomento de la agricultura por contrato y el desarrollo de las cadenas agroalimentarias.

En el precepto antes citado, también se establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá apoyar a los productores de maíz, trigo, sorgo y arroz, así como a los de otros granos y oleaginosas que sean convenidos con los gobiernos de las entidades federativas, partiendo del ejercicio de planeación o asignación, en caso de cultivos establecidos, que los propios gobiernos estatales, con la opinión de los consejos estatales agropecuarios, sea formulado.

Derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, "LA SAGARPA" por conducto de "ASERCA" instrumentará diversos subprogramas tendientes a promover el desarrollo de mercados regionales procurando que tengan un carácter redistributivo a favor de los productores con problemas de comercialización de cada entidad federativa.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2.- Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un Organismo Administrativo Desconcentrado de "LA SAGARPA", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 34 y 35 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de abril de 1996, y que tiene entre las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 42 del Reglamento antes citado, la de elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de productos agropecuarios; instrumentar, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas relativos a la comercialización agropecuaria; promover el diseño y desarrollo de programas de financiamiento y cobertura de precios para apoyar la comercialización de productos agropecuarios; fomentar la organización y capacitación de productores para la producción y comercialización de productos agropecuarios; y participar como mediador en las negociaciones que se establezcan entre productores y compradores.

I.3.- Que el Secretario del Despacho posee las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme al artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y que el Director en Jefe de "ASERCA", posee las atribuciones necesarias para asistirlo en la firma del mismo, conforme a los artículos 36 fracciones V, VII y XVII; y 45 fracción VII del ordenamiento antes citado.

I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida de los Insurgentes Sur 476, decimotercer piso, colonia Roma, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Del EJECUTIVO DEL ESTADO:

II.1.- Que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" está facultado para celebrar el presente Convenio conforme a lo dispuesto a los artículos 44, 55 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; 6o., 7o., 8o., 11, 15, 16, 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

II.2.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en el Palacio de Gobierno Calle 61 sin número, entre 60 y 62, colonia Centro, código postal 97000, Mérida, Yucatán.

II.3.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, se escuchó la opinión del Consejo Estatal Agropecuario en torno a los cultivos a ser apoyados.

III.- De las Partes:

III.1.- Que están interesadas en instrumentar el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para las cosechas de Maíz, Trigo, Sorgo, Arroz y otros Granos u Oleaginosas; así como, para Fomentar el Desarrollo de los Mercados Regionales, la Agricultura por Contrato, la Reconversión de Cultivos, el Fomento a la Exportación y el Desarrollo de las Cadenas Agroalimentarias, con el objeto de apoyar a los productores en la comercialización de sus productos y con ello mejorar su ingreso.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 44, 55 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; 6o., 7o., 8o., 11, 15, 16, 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; y, 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracción XII, 34, 35 fracción II, 42 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y en

cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 y 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, que "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", instrumentará, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, con un monto de hasta \$7'200,000.00 (siete millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para el Estado de Yucatán, apoyo que será entregado directamente a los productores de la cosecha de maíz blanco, del ciclo agrícola primavera-verano 2001, producida en el Estado de Yucatán, a través de los siguientes subprogramas:

I. APOYOS A LA COMERCIALIZACION:

- a) **Apoyos a la Comercialización.-** Se apoyará un volumen máximo de 60,000 (sesenta mil) toneladas de maíz blanco correspondientes al ciclo agrícola primavera-verano 2001, a través de un apoyo fijo por tonelada comercializada, entregado directamente a los productores.

II. DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES:

- a) **Agricultura por Contrato.-** Se fomentará y promoverá la celebración de Contratos de Compraventa a término entre productores y compradores de granos y oleaginosas para garantizar que el mayor volumen posible de las cosechas sea comercializado al momento de su salida.
- b) **Desarrollo de Mercados.-** Con objeto de reducir el congestionamiento por el desplazamiento de las cosechas y promover que los granos se consuman en la región productora, "ASERCA", de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, instrumentará conjuntamente con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", programas de apoyo dirigidos a grupos locales de consumidores específicos.
- c) **Pignoración de Cosechas.-** Este subprograma operará contra un proyecto específico presentado por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y aprobado por "ASERCA" y el apoyo se otorgará a los productores u Organizaciones de Productores para cubrir parcial o totalmente, entre otros, los costos financieros que conlleva la pignoración y con ello propiciar un mejor ingreso para el productor, al evitar sobreoferta estacional de dicho producto en el mercado doméstico, para lo cual, "LA SAGARPA" fomentará la instrumentación de mecanismos específicos de financiamiento que coadyuven a la comercialización de granos, adicionando la posibilidad de contar con una cobertura de administración de riesgo para los productores, contando con una cobertura de precios, conforme a lo señalado en el inciso siguiente.
- d) **Cobertura de Precios de Productos Agrícolas.-** Este Subprograma tendrá como propósito proteger el ingreso de los productores agropecuarios de movimientos adversos en los precios mediante el otorgamiento de apoyos para la utilización de instrumentos financieros del mercado de futuros, así como difundir una cultura financiera y bursátil en el campo, que se constituya en una herramienta que les permita efectuar una comercialización más eficiente. Asimismo, este Subprograma buscará complementar los propósitos de los Subprogramas de Apoyos a la Comercialización; de Agricultura por Contrato; y, de Pignoración, al dar mayor certidumbre, tanto a los compradores como a los vendedores, sobre las variaciones de precios en los mercados internacionales.

El monto presupuestal a ejercer, por entidad federativa, para este subprograma estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del mismo y se llevará a cabo conforme a los Lineamientos específicos a que se refiere la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- A efecto de instrumentar y definir la operación de los subprogramas enunciados en la cláusula Primera de este Convenio, "LA SAGARPA" emitirá las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales y las publicará a más tardar el 15 de marzo de 2001, en el **Diario Oficial de la Federación**. Asimismo, por conducto de "ASERCA", emitirá los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada subprograma, los que en su oportunidad también se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- Con el objeto de definir la participación de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y de "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", en la operación de los subprogramas señalados en la cláusula Primera de este instrumento, el Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Yucatán, y "ASERCA", por conducto de su Director en Jefe, asistido por el Coordinador General de Apoyos a la Comercialización, podrán suscribir Anexos Técnicos al presente instrumento, mismos que deberán guardar concordancia con los Lineamientos y Mecanismos específicos a que se refiere el artículo anterior.

En dichos Anexos se podrá establecer la participación que en su caso tendría "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" con recursos propios en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula Primera.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de su Secretaría de Desarrollo Rural realizará, entre otras, las siguientes acciones:

1.- Llevará a cabo la difusión de los subprogramas, utilizando los medios de comunicación necesarios, así como a través de los Distritos de Desarrollo Rural y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural.

2.- En coordinación con la Dirección Regional de "ASERCA", llevará a cabo orientación y capacitación para una mejor comprensión de los distintos subprogramas, así como del clausulado de los contratos a término.

3.- Será coadyuvante y enlace para el acercamiento entre productores agrícolas y comercializadores e industriales.

4.- Proporcionará información de mercados a los productores a través de los Distritos de Desarrollo Rural.

QUINTA.- Las partes convienen como criterio redistributivo en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula primera, el que se dará prioridad a los productores con problemas de comercialización para mejorar su ingreso y promover su permanencia en la actividad. Por lo que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" manifiesta que para efectos del programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales en su entidad, no requiere de otro criterio o mecanismo redistributivo distinto al ya señalado.

SEXTA.- Las partes acuerdan que los subprogramas a que se refiere el presente instrumento se ejecutarán bajo la responsabilidad y dirección de "ASERCA" y ésta emitirá conforme a lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera, los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada uno de los subprogramas.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan participar en la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente Convenio, en el seno de la Comisión de Regulación y Seguimiento, integrada con representantes de "LA SAGARPA", "ASERCA" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", que para tal efecto se constituya en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio respecto de su formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Yucatán

NOVENA.- El presente Convenio estará vigente desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido y de sus estipulaciones, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en tres ejemplares el presente Convenio, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Sagarpa, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director en Jefe de Aserca, **Francisco J. Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, **Víctor Manuel Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Renán Cleominio Zoreda Novelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Freddy Monforte Braga**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los Productores que Reconvirtan su Cultivo de Frijol a Cebada Maltera en el ciclo agrícola primavera-verano 2001, en el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER B. USABIAGA ARROYO, LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SAGARPA", ASISTIDO POR XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR Y FRANCISCO J. MAYORGA CASTAÑEDA, DIRECTOR EN JEFE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, ORGANO ADMINISTRATIVO

DESCONCENTRADO DE LA SAGARPA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "ASERCA", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR CONDUCTO DE RICARDO MONREAL AVILA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, ARTURO NAHLE GARCIA Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ANTONIO MEJIA HARO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES, PARA LOS PRODUCTORES QUE RECONVIERTAN SU CULTIVO DE FRIJOL A CEBADA MALTERA EN EL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2001, EN EL ESTADO DE ZACATECAS; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales buscará fundamentalmente apoyar a los productores de las diversas regiones y entidades del país, en la comercialización de sus productos así como el fomento de mercados regionales para mejorar el ingreso de los productores y promover su permanencia en la actividad. Cuando sea pertinente promoverá la conversión de cultivos, la promoción y el fomento de la agricultura por contrato y el desarrollo de las cadenas agroalimentarias.

En el precepto antes citado, también se establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá apoyar a los productores de maíz, trigo, sorgo y arroz, así como a los de otros granos y oleaginosas que sean convenidos con los gobiernos de las entidades federativas, partiendo del ejercicio de planeación o asignación, en caso de cultivos establecidos, que los propios gobiernos estatales, con la opinión de los consejos estatales agropecuarios, sea formulado.

Derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, "LA SAGARPA" por conducto de "ASERCA" instrumentará diversos subprogramas tendientes a promover el desarrollo de mercados regionales procurando que tengan un carácter redistributivo a favor de los productores con problemas de comercialización de cada entidad federativa.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2.- Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un Organismo Administrativo Desconcentrado de "LA SAGARPA", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 34 y 35 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de abril de 1996, y que tiene entre las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 42 del Reglamento antes citado, la de elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de productos agropecuarios; instrumentar, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas relativos a la comercialización agropecuaria; promover el diseño y desarrollo de programas de financiamiento y cobertura de precios para apoyar la comercialización de productos agropecuarios; fomentar la organización y capacitación de productores para la producción y comercialización de productos agropecuarios; y participar como mediador en las negociaciones que se establezcan entre productores y compradores.

I.3.- Que el Secretario del Despacho posee las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme al artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y que el Director en Jefe de "ASERCA", posee las atribuciones necesarias para asistirlo en la firma del mismo, conforme a los artículos 36 fracciones V, VII y XVII; y, 45 fracción VII del ordenamiento antes citado.

I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida de los Insurgentes Sur 476, decimotercer piso, colonia Roma, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- DEL EJECUTIVO DEL ESTADO:

II.1.- Que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" está facultado para celebrar el presente Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 59 fracción XXV y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 8 y 29, fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

II.2.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en avenida Hidalgo número 604, Zacatecas, Zac.

II.3.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, se escuchó la opinión del Consejo Estatal Agropecuario en torno a los cultivos a ser apoyados.

III.- De las Partes:

III.1.- Que están interesadas en instrumentar el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para las cosechas de Maíz, Trigo, Sorgo, Arroz y otros Granos u Oleaginosas; así como, para Fomentar el Desarrollo de los Mercados Regionales, la Agricultura por Contrato, la Reconversión de Cultivos, el Fomento a la Exportación y el Desarrollo de las Cadenas Agroalimentarias, con el objeto de apoyar a los productores en la comercialización de sus productos y con ello mejorar su ingreso.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 35 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 59 fracción XXV y 62 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 8, 10, 21 y 29 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y, 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracción XII, 34, 35 fracción II, 42 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 y 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, que "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", instrumentará, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2001, el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, con un monto de hasta \$11'050,000.00 (once millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para el Estado de Zacatecas, apoyo que será entregado directamente a los productores que reconviertan su cultivo de frijol a cebada maltera en el ciclo agrícola primavera-verano 2001, en el Estado de Zacatecas, a través de los siguientes subprogramas:

DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES:

- a) Agricultura por Contrato.-** Se fomentará y promoverá la celebración de Contratos de Compraventa a término entre productores y compradores de granos y oleaginosas para garantizar que el mayor volumen posible de las cosechas sea comercializado al momento de su salida.
- b) Reconversión de Cultivos.-** Con el propósito de promover una estructura productiva acorde con las necesidades regionales y nacionales, se apoyará, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal del año 2001, la disminución de la superficie cultivada de frijol, por el cultivo de cebada maltera, hasta por una superficie de 17,000 (diecisiete mil) hectáreas, en el ciclo agrícola primavera-verano 2001. El apoyo se calculará por hectárea reconvertida.
- c) Desarrollo de Mercados.-** Con objeto de reducir el congestionamiento por el desplazamiento de las cosechas y promover que los granos se consuman en la región productora, "ASERCA", de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, instrumentará conjuntamente con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", programas de apoyo dirigidos a grupos locales de consumidores específicos.
- d) Pignoración de Cosechas.-** Este subprograma operará contra un proyecto específico presentado por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y aprobado por "ASERCA" y el apoyo se otorgará a los productores u Organizaciones de Productores para cubrir parcial o totalmente, entre otros, los costos financieros que conlleva la pignoración y con ello propiciar un mejor ingreso para el productor, al evitar sobreoferta estacional de dicho producto en el mercado doméstico, para lo cual, "LA SAGARPA" fomentará la instrumentación de mecanismos específicos de financiamiento que coadyuven a la comercialización de granos, adicionando la posibilidad de contar con una cobertura de administración de riesgo para los productores, contando con una cobertura de precios, conforme a lo señalado en el inciso siguiente.
- e) Cobertura de Precios de Productos Agrícolas.-** Este Subprograma tendrá como propósito proteger el ingreso de los productores agropecuarios de movimientos adversos en los precios mediante el otorgamiento de apoyos para la utilización de instrumentos financieros del mercado de futuros, así como difundir una cultura financiera y bursátil en el campo, que se constituya en una herramienta que les permita efectuar una comercialización más eficiente. Asimismo, este Subprograma buscará complementar los propósitos de los Subprogramas de: Apoyos a la Comercialización; de Agricultura por Contrato; y, de Pignoración, al dar mayor certidumbre, tanto a los compradores como a los vendedores, sobre las variaciones de precios en los mercados internacionales.

El monto presupuestal a ejercer, por entidad federativa, para este subprograma estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del mismo y se llevará a cabo conforme a los Lineamientos específicos a que se refiere la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- A efecto de instrumentar y definir la operación de los subprogramas enunciados en la cláusula Primera de este Convenio, "LA SAGARPA" emitirá las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales y las publicará a más tardar el 15 de marzo de 2001, en el **Diario Oficial de la Federación**. Asimismo, por conducto de "ASERCA", emitirá los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada subprograma, los que en su oportunidad también se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- Con el objeto de definir la participación de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y de "LA SAGARPA", por conducto de "ASERCA", en la operación de los subprogramas señalados en la cláusula Primera de este instrumento, el Secretario de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Zacatecas, y "ASERCA", por conducto de su Director en Jefe, asistido por el Coordinador General de Apoyos a la Comercialización, podrán suscribir Anexos Técnicos al presente instrumento, mismos que deberán guardar concordancia con los Lineamientos y Mecanismos específicos a que se refiere el artículo anterior. En dichos Anexos se podrá establecer la participación que en su caso tendría "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" con recursos propios en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula Primera.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de su Secretaría de Desarrollo Agropecuario realizará, entre otras, las siguientes acciones:

1.- Llevará a cabo la difusión de los subprogramas, utilizando los medios de comunicación necesarios, así como a través de los Distritos de Desarrollo Rural y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural.

2.- En coordinación con la Dirección Regional de "ASERCA", llevará a cabo orientación y capacitación para una mejor comprensión de los distintos subprogramas, así como del clausulado de los contratos a término.

3.- Será coadyuvante y enlace para el acercamiento entre productores agrícolas y comercializadores e industriales.

4.- Proporcionará información de mercados a los productores a través de los Distritos de Desarrollo Rural.

QUINTA.- Las partes convienen como criterio redistributivo en la instrumentación de los subprogramas a que se refiere la cláusula primera, el que se dará prioridad a los productores con problemas de comercialización para mejorar su ingreso y promover su permanencia en la actividad. Por lo que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" manifiesta que para efectos del programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales en su entidad, no requiere de otro criterio o mecanismo redistributivo distinto al ya señalado.

SEXTA.- Las partes acuerdan que los subprogramas a que se refiere el presente instrumento se ejecutarán bajo la responsabilidad y dirección de "ASERCA" y ésta emitirá conforme a lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera, los Lineamientos y Mecanismos específicos para cada uno de los subprogramas.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan participar en la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente Convenio, en el seno de la Comisión de Regulación y Seguimiento, integrada con representantes de "LA SAGARPA", "ASERCA" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", que para tal efecto se constituya en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio respecto de su formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Zacatecas.

NOVENA.- El presente Convenio estará vigente desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido y de sus estipulaciones, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en tres ejemplares el presente Convenio, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Sagarpa, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director en Jefe de Aserca, **Francisco J. Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, **Ricardo Monreal Avila**.- Rúbrica.- El Secretario

General de Gobierno, **Arturo Nahle García**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Antonio Mejía Haro**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 291-87-34.28 hectáreas, ubicado en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Distrito Galeana, Estado de Chihuahua, a efecto de que lo continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 291-87-34.28 hectáreas, ubicado en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Distrito Galeana, Estado de Chihuahua, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de la Defensa Nacional en el desarrollo de actividades castrenses;

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 31 de fecha 6 de agosto de 1996, otorgada por el Notario Público número 8 del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en la que consta la compraventa a favor del Gobierno Federal del inmueble a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55947 el 17 de agosto de 2000, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante oficio número 52229 de fecha 31 de julio de 2000, manifestó su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua, por oficio número 101/99 de fecha 4 de febrero de 1999, determinó procedente el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento, ya que resulta compatible con el Plan Director Urbano de la Ciudad de Nuevo Casas Grandes, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil uno.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un inmueble con superficie de 3,950.59 metros cuadrados, ubicado en avenida Coyoacán número 1895, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas, una bodega y un taller.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 3,950.59 metros cuadrados, ubicado en avenida Coyoacán número 1895, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con oficinas administrativas, una bodega y un taller;

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 7 de fecha 31 de mayo de 1999, otorgada por el Notario Público número 73 del Distrito Federal, en la que consta la compraventa a favor del Gobierno Federal del inmueble a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 54300 el 15 de marzo de 2000, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número COY-1895, elaborado a escala 1:250 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 10 de julio de 2000, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio número 117.301.-469 de fecha 28 de agosto de 2000, ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Gobierno del Distrito Federal, mediante Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos número CE601886/1998 de fecha 16 de diciembre de 1998, determinó la convalidación de derechos adquiridos antes de la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, haciendo constar que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento es permitido, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas, una bodega y un taller.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Comunicaciones y Transportes diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil uno.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, un inmueble con superficie de 1,042.00 metros cuadrados, ubicado en la calle de Correo Mayor número 11, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos de su órgano desconcentrado Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 1,042.00 metros cuadrados, ubicado en la calle de Correo Mayor número 11, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Educación Pública con oficinas de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos de su órgano desconcentrado Instituto Nacional de Antropología e Historia;

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 219 de fecha 14 de octubre de 1982, otorgada por el Notario Público número 87 del Distrito Federal, en la que consta la compraventa del inmueble a que alude el párrafo precedente a favor del Gobierno Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 13334 el 23 de enero de 1984, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** los días 11 y 18 de abril de 1980, se declaró una zona de monumentos históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México, encontrándose comprendido dentro de ésta, el inmueble mencionado en el primer párrafo de los considerandos de este ordenamiento;

Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante oficio número 401-3-1679 de fecha 26 de mayo de 1998, ha manifestado su interés con objeto de que se destine para su uso el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Dirección de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Social, por oficio número 310.5.-367 de fecha 19 de mayo de 1998, emitió dictamen procedente respecto al uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento, ya que resulta compatible con el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc;

Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante oficio número 165/97 de fecha 9 de enero de 1998, expidió el dictamen técnico correspondiente, manifestando que el inmueble objeto de este Acuerdo presenta una serie de características acordes con la operatividad de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, por lo que resulta apropiado el uso que se le está brindando a dicho bien, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos de su órgano desconcentrado Instituto Nacional de Antropología e Historia.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Educación Pública diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y acciones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil uno.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, un inmueble con superficie de 200.28 metros cuadrados, ubicado en la calle Tenaza número 9, del fraccionamiento San Javier, Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, como casa habitación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o., fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 34 fracción II, 37, 39, 41, 44 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción VI, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 200.28 metros cuadrados, ubicado en la calle Tenaza número 9, del fraccionamiento San Javier, Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 050/98 de fecha 24 de abril de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40600 el 26 de junio de 1998, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que el Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio número SEA/DGIM/DF/5601/2000 de fecha 13 de junio de 2000, ha dejado constancia de su interés para que se destine a su servicio el inmueble federal descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a fin de que el Poder Judicial de la Federación lo continúe utilizando como casa habitación de Magistrados y Jueces Federales, quienes son objeto de rotación constante en las distintas circunscripciones territoriales que corresponden a los órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino del inmueble materia del presente Acuerdo ha de realizarse a favor de ese Consejo, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin que se menciona en el párrafo precedente;

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Estado de Guanajuato, mediante constancia de alineamiento y número oficial con número de folio 17284 de fecha 10 de febrero de 2000, emitió el dictamen respectivo sobre el uso que se le viene dando al inmueble que se describe en el considerando primero de este ordenamiento, siendo compatible con el Plan de Desarrollo Urbano de la localidad en que se ubica, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación como casa habitación.

SEGUNDO.- Si el Consejo de la Judicatura Federal diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y acciones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil uno.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una fracción de terreno con superficie de 424.15 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en la avenida Juárez sin número, del Fundo Legal de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, a efecto de que la continúe utilizando en la construcción de las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Playa del Carmen.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 424.15 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en la avenida Juárez sin número, del Fundo Legal de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la construcción de las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Playa del Carmen;

La propiedad del inmueble se acredita mediante el título de propiedad número 0104 de fecha 24 de enero de 1991, otorgado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el que consta la enajenación a favor del Gobierno Federal del inmueble a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 51753 el 29 de junio de 1999, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano sin número, elaborado a escala 1:200 en febrero de 2000 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio número 117.203.-503 de fecha 5 de agosto de 1999, solicitó se destine a su servicio la fracción de terreno descrita en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que la continúe utilizando para el fin señalado en el propio párrafo;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, por oficio número I.U.S. de fecha 18 de mayo de 1999, dictaminó procedente el uso que se le viene dando a la fracción de terreno materia del presente ordenamiento, ya que resulta compatible con el Plan Director de Desarrollo Urbano para Playa del Carmen y el Plan de Ordenamiento Ecológico del corredor Cancún-Tulum, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la fracción de terreno descrita en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que la continúe utilizando en la construcción de las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Playa del Carmen.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Comunicaciones y Transportes diere a la fracción de terreno que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien la dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil uno.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio del Instituto Nacional Indigenista, tres inmuebles con superficie de 56.08 metros cuadrados cada uno, identificados como locales comerciales 1, 2 y 3, respectivamente, del centro comercial Plaza América, ubicado en la avenida 51 Poniente número 505, colonia Anexo Boulevares, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, a efecto de que los continúe utilizando en la aplicación de diversos programas en beneficio de las comunidades indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran tres inmuebles con superficie de 56.08 metros cuadrados cada uno, identificados como locales comerciales 1, 2 y 3, respectivamente, del centro comercial Plaza América, ubicado en la Avenida 51 Poniente número 505, colonia Anexo a Boulevares, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, los cuales vienen siendo utilizados por el organismo público descentralizado Instituto Nacional Indigenista en la aplicación de diversos programas en beneficio de las comunidades indígenas;

La propiedad de los inmuebles se acredita mediante escritura pública número 2 de fecha 29 de noviembre de 1994, otorgada por el Notario Público número 51 de la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, en la que consta la dación en pago a favor del Gobierno Federal de los inmuebles a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 38678, 38678/1 y 38678/2 el 3 de julio de 1997, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, que obra en el expediente respectivo;

Que la Tesorería de la Federación, mediante oficio número 401-DGACM-132 de fecha 24 de marzo de 2000, puso a disposición de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo los inmuebles objeto de este Acuerdo, a fin de ser incorporados al patrimonio inmobiliario federal;

Que el Instituto Nacional Indigenista, por oficio número 848/2000 de fecha 13 de julio de 2000, ha manifestado su interés para que se destinen a su servicio los inmuebles descritos en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que los continúe utilizando en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Dirección de la Administración del Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Puebla, Estado de Puebla, mediante oficio número 11.4./3020/00 de fecha 4 de agosto de 2000, determinó que el uso que se les viene dando a los inmuebles materia del presente ordenamiento es permitido, de acuerdo a las disposiciones sobre desarrollo urbano de la localidad en que se ubican, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio del Instituto Nacional Indigenista los inmuebles descritos en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando en la aplicación de diversos programas en beneficio de las comunidades indígenas.

SEGUNDO.- Si el Instituto Nacional Indigenista diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil uno.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE COORDINACION SECTORIAL, MANUEL URBINA FUENTES Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, RAMON MARTIN HUERTA, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE PLANEACION Y FINANZAS, Y DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ANTONIO OBREGON PADILLA, FRANCISCO JAVIER BECERRA GOMEZ Y CARLOS

TENA TAMAYO, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA (PAC) EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

El artículo 4o. constitucional en su párrafo cuarto, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General.

Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se encuentra el trabajar para alcanzar un sistema que incorpore a más población, que garantice un paquete básico de servicios de salud para todos los mexicanos, para reforzar el principio de equidad con los que menos tienen. Asimismo, en dicho instrumento se establece como una política para la presente administración, la descentralización de los servicios de atención a la población no asegurada, ampliando su cobertura en el medio rural.

El Convenio de Desarrollo Social 2000 tiene por objeto definir y establecer los criterios, estrategias y recursos financieros para la ejecución coordinada de proyectos y acciones entre los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios y a la comunidad, que permitan el combate a la pobreza y la promoción del desarrollo social y regional.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la Entidad Federativa durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con oficio número 111.4-238 del 14 de febrero de 2000, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social suscrito con el Estado de Guanajuato y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Con el objetivo de reducir las desigualdades en el acceso y calidad de los servicios de salud en las regiones menos aventajadas del país, el Gobierno Federal, a través de la SSA, ha diseñado el Programa de Ampliación de Cobertura (PAC). Dicho Programa es financiado por fondos federales, así como por un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y será implementado en 19 Estados de la República Mexicana.

La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como una facultad de la SSA, el procurar la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

En el artículo 19 de la misma Ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

En términos de la citada disposición, la gestión de los recursos aportados por las partes debe quedar a cargo de la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y EL GOBIERNO DEL ESTADO. Para el caso concreto del Programa objeto del presente Acuerdo, esta responsabilidad recaerá en la SSA, a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 4o. párrafo cuarto y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 13, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 34, 35, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 7o., 8o., 10o., 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o., 6o., 7o., 9o., 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 36 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4o. y 5o., fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 67, 71, 73 y 74 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999; el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 2000; 1o., 38, 77 fracciones I y XXII y 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1o., 2o., 3o., 4o., 6o., 10 fracciones I, II, VI, 14, 18, 19 fracción V, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1o., 2o., 4o., 5o. y 26 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; 14 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2000; 13 y 14 fracciones I y II del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 22 de noviembre de 1996, y las cláusulas Primera, Tercera y las aplicables del Capítulo de Estipulaciones finales del Convenio de Desarrollo Social 2000 del Estado de Guanajuato, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- La SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución en el Estado de Guanajuato del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

A) Mejorar la capacidad de atención de los servicios de salud a población abierta en la Entidad, a través del otorgamiento de un paquete básico de servicios, integrado por intervenciones que además de ser costo-efectivas, darán respuesta a problemas locales, en jurisdicciones y municipios de alta marginalidad principalmente;

B) Disminuir las desigualdades en el acceso de la población abierta a los servicios de salud, especialmente la de las comunidades más marginadas;

C) Coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, mediante el fortalecimiento de la participación de los estados, y

D) Apoyar la reestructuración y modernización de los servicios de salud en la Entidad.

SEGUNDA.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal del año 2000, y para efectos de inversión en el Programa en años subsecuentes, las partes tomando en cuenta las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, están de acuerdo en celebrar por cada año fiscal un Acuerdo de Coordinación, el cual no tendrá variación en su contenido conceptual, y que una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

TERCERA.- El costo del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), será establecido anualmente por las partes de común acuerdo y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2000 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$20,491,452.92 (veinte millones cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 92/100 M.N.), la cual se financiará de la siguiente manera:

1. Ejecutivo Federal	\$15'983,333.30
2. <u>Gobierno del Estado</u>	<u>\$4'508,119.62</u>
Total (1 + 2)	\$20'491,452.92

CUARTA.- Para el año 2000, el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del Programa, objeto del presente Acuerdo, la cantidad autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que conforma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico.

La aportación de estos recursos se efectuará con fondos fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación y del préstamo 3943-ME concedido a México por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Los recursos federales que se aportan están sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

QUINTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a aportar para la ejecución del Programa, objeto del presente Acuerdo el 28.2% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal (22% de la inversión total del Programa), que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico, mismos que se destinarán para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones de EL GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del Programa a través del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

SEXTA.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del Programa, materia de este instrumento, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del Programa, a través de la UCP, informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Desarrollo Social y a la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con los artículos 67, 71, 73 y 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizar para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del Programa objeto del presente Acuerdo en cuanto a su organización y funcionamiento se realizarán con apego a lo establecido en las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 2000. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del Programa, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar la información trimestralmente

de los indicadores de seguimiento e impacto señalados en las citadas Reglas y que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 2.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y sanciones se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social, suscrito en el Estado de Guanajuato.

NOVENA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este Acuerdo, determinará y coordinará el Programa de Auditoría sobre las operaciones y proyectos del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), con el auxilio de EL GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su Órgano de Control Interno, y la Unidad de Contraloría Interna en la Secretaría de Salud. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

DECIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una vigencia acorde al ejercicio presupuestal de 2000, pudiendo en cualquier momento ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo.

UNDECIMA.- Los recursos que aporte el Gobierno Federal para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán ejercidos por conducto del titular del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los diez días del mes de mayo de dos mil.- El Secretario de Salud, **José Antonio González Fernández.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Coordinación Sectorial, **Manuel Urbina Fuentes.-** Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Guanajuato, **Ramón Martín Huerta.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, **Antonio Obregón Padilla.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Guanajuato, **Francisco Javier Becerra Gómez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, **Carlos Tena Tamayo.-** Rúbrica.

ANEXO 1 PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC) ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE COORDINACION SECTORIAL, MANUEL URBINA FUENTES Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, RAMON MARTIN HUERTA, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE PLANEACION Y FINANZAS, Y DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ANTONIO OBREGON PADILLA, FRANCISCO JAVIER BECERRA GOMEZ, Y CARLOS TENA TAMAYO, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN ADELANTE PAC, EN LA ENTIDAD.

I. PARA LA EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION SE ESTABLECE: EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- 1.** COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, EN LA IDENTIFICACION Y PREPARACION ANUAL DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, ASI COMO A LA PRESENTACION DE DICHAS PROPUESTAS A LA CONSIDERACION DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA, EN ADELANTE UCP; DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO Y LAS METAS QUE SE LOGRARAN, APLICANDO EL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION QUE ESTABLEZCA LA SSA.
- 2.** ASISTIR A LA UCP EN LA SELECCION, Y SUBSECUENTE PRESENTACION A LA SSA PARA APROBACION, DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DE ENTRE LAS PROPUESTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (1) DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 3.** ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA DE ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 4.** PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA CON OTROS PROGRAMAS DE EXTENSION DE COBERTURA DE SERVICIOS

DE SALUD, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE EDUCACION, SALUD Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.

5. ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LA EVALUACION, MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PAC ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, EN ADELANTE BIRF, Y COOPERAR EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES EN CONEXION CON DICHAS REVISIONES.
6. APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA QUINTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO), COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 2 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
7. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y EN EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE DESCENTRALIZACION, EN ADELANTE UDE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE APLIQUEN EN EL ESTADO LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO CON EL BIRF.
8. PERMITIR QUE LA ADQUISICION DE BIENES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (FINANCIADOS EN PARTE CON FONDOS PROVENIENTES DEL BIRF), CON RESPECTO A LA EJECUCION DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, SE LLEVEN A CABO SEGUN NORMAS ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL.
9. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS, DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SSA Y A EL ORGANISMO (MEDIANTE, POR EJEMPLO, COOPERACION CON LA UDE OPERADA POR EL GOBIERNO FEDERAL CON RESPECTO AL ESTADO).
10. ASISTIR AL GOBIERNO FEDERAL EN LA EVALUACION, EL MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO Y COOPERAR CON EL GOBIERNO FEDERAL EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES AL BIRF Y PLANES DE ACCION ANUALES PRESENTADOS AL BIRF, EN CONEXION CON DICHOS PROGRAMAS.
11. MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y PERMITIR QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN LA CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS CUALES TENDRAN COMO PERIODICIDAD MINIMA UNA REVISION ANUAL.
12. DOCUMENTAR EN FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL PROYECTO, PARA JUSTIFICAR DE MANERA SATISFACTORIA AL BIRF TODOS LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL.
13. REFORZAR LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y EQUIPO, EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION Y JURISDICCIONES SANITARIAS, DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA APROBADO.
14. PARTICIPAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.
15. A TRAVES DE EL ORGANISMO, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (18) DE ESTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON APROPIADAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES, DE SALUD, FINANCIERAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO EN CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS DEL PAC Y LOS PLANES DE ACCION ANUALES A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (5) DE ESTE ANEXO TECNICO.
- II. **EL GOBIERNO FEDERAL SE COMPROMETE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD A:**
16. MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO, UNA UCP, QUE ASISTA Y APOYE A LA DIRECCION GENERAL DE EXTENSION DE COBERTURA

- (COORDINADORA GENERAL) PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PROYECTO, LA CUAL ESTARA INTEGRADA POR UN DIRECTOR RESPONSABLE, DOS SUBDIRECTORES Y DOS JEFES DE DEPARTAMENTO.
17. MANTENER UNA UDE CON RESPECTO AL ESTADO DURANTE TODA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO.
 18. APROBAR ANUALMENTE SUBPROYECTOS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL CRONOGRAMA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS DEL PAC DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
 19. APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA CUARTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO), COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 3 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
 20. APORTAR A LA UCP, ASISTENCIA TECNICA Y EN GENERAL APOYAR AL ESTADO (A TRAVES, POR EJEMPLO, DE CAPACITACION Y SERVICIOS DE CONSULTORIA) PARA AYUDAR AL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO.
 21. COOPERAR CON EL ESTADO PARA ASEGURAR QUE EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO SE CUMPLA.
 22. APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL PARA LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD MEDIANTE ACCIONES NORMATIVAS Y DE GESTION EN OTROS PROGRAMAS DE EXTENSION DE COBERTURA DE SERVICIOS DE SALUD, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS.
 23. IMPULSAR LA OPERACION DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, CON EL OBJETO DE REALIZAR INTERVENCIONES QUIRURGICAS SELECCIONADAS Y GRATUITAS, ENTRE LA POBLACION SIN RECURSOS, CON ENFASIS EN AQUELLA RESIDENTE EN MUNICIPIOS DE ATENCION DEL PAC.

CUADRO 1
SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE COORDINACION SECTORIAL
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
MONTO PARA EL AÑO 2000
GUANAJUATO
(PESOS)

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$7,854,833.30	\$2,370,088.06
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,695,000.00	\$1,697,000.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$2,284,500.00	\$125,000.00
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$525,000.00	\$180,000.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$2,624,000.00	\$135,000.00
6000 OBRA PUBLICA	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$15,983,333.30	\$4,508,119.62

* El monto total de la aportación estatal representa el 28.2% del monto total de la aportación federal, equivalente al 22% de la inversión total.

La aportación estatal se distribuirá entre los capítulos de gasto de acuerdo con las necesidades de operación de los Servicios de Salud en los municipios atendidos por el PAC.

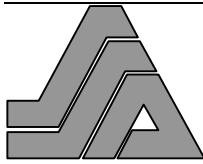


CUADRO 2
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA PRESUPUESTO ESTATAL AUTORIZADO P/
CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO (pesos)

ESTADO DE GUANAJUATO

CAPITULO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
1000	2,370,088.06	187,491.23	187,491.53	187,491.53	187,491.53	199,510.53	187,491.53	187,491.53	187,491.53	187,491.53
2100	27,022.00						5,404.40	5,404.40	5,404.40	5,404.40
2300	25,000.00						25,000.00			
2500	1,645,409.56						329,081.91	329,081.91	329,081.91	329,081.91
2600	0.00									
2700	0.00									
3100	20,000.00						20,000.00			
3300	0.00									
3400	70,000.00						70,000.00			
3500	35,000.00						35,000.00			
3700	0.00									
4100	180,600.00	12,900.00	12,900.00	12,900.00	12,900.00	12,900.00	25,800.00	12,900.00	12,900.00	12,900.00
5100	0.00									
5200	0.00									
5300	135,000.00							135,000.00		
5400	0.00									
6100	0.00									
TOTAL	4,508,119.62	200,391.23	200,391.53	200,391.53	200,391.53	212,410.53	697,777.84	669,877.84	534,877.84	534,877.84

Nota: Este calendario estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de Gobierno del Estado.



D G E C

CUADRO 3
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA PRESUPUESTO FEDERAL AUTORIZADO P/
CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO (pesos)

ESTADO DE GUANAJUATO

CAPITULO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
1000	7,854,833.30									
2100	75,000.00	0.00	0.00	22,500.00	0.00	0.00	22,500.00	0.00	0.00	30,000.00
2200	24,000.00	0.00	2,666.00	2,666.00	2,666.00	2,666.00	2,666.00	2,666.00	2,668.00	2,666.00
2300	691,200.00	115,200.00	115,200.00	115,200.00	115,200.00	115,200.00	115,200.00	0.00	0.00	
2500	95,200.00	15,866.00	15,866.00	15,867.00	15,867.00	15,867.00	15,867.00	0.00	0.00	
2600	1,759,600.00	146,630.00	146,630.00	146,630.00	146,630.00	146,630.00	146,630.00	146,636.00	146,636.00	146,636.00
2700	50,000.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	
3100	100,000.00	8,330.00	8,330.00	8,330.00	8,330.00	8,330.00	8,330.00	8,336.00	8,336.00	8,336.00
3400	176,000.00	0.00	0.00	88,000.00	0.00	0.00	0.00	88,000.00	0.00	
3500	414,000.00	0.00	0.00	124,200.00	0.00	0.00	0.00	165,600.00	0.00	
3600	530,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	530,000.00	0.00	
3700	1,064,500.00	96,770.00	96,770.00	96,770.00	96,770.00	96,770.00	96,770.00	96,776.00	96,776.00	96,776.00
4100	525,000.00	43,750.00	43,750.00	43,750.00	43,750.00	43,750.00	43,750.00	43,750.00	43,750.00	43,750.00
5100	346,500.00	57,750.00	57,750.00	57,750.00	57,750.00	57,750.00	57,750.00	0.00	0.00	
5200	1,104,000.00	184,000.00	184,000.00	184,000.00	184,000.00	184,000.00	184,000.00	0.00	0.00	
5300	436,000.00	72,666.00	72,666.00	72,667.00	72,667.00	72,667.00	72,667.00	0.00	0.00	
5400	737,500.00	122,916.00	122,916.00	122,917.00	122,917.00	122,917.00	122,917.00	0.00	0.00	
TOTAL	15,983,333.30	863,878.00	866,544.00	1,116,247.00	866,547.00	866,547.00	889,047.00	1,101,764.00	298,166.00	328,166.00

Nota: La calendarización del capítulo 1000 será proporcionada en forma posterior.

ANEXO 2
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
INDICADORES DE GESTION E IMPACTO

Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del Programa de Ampliación de Cobertura, el estado deberá de enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

A) Indicadores de Gestión

No. de pláticas de mejoramiento del medio
Promedio de asistentes por plática de mejoramiento del medio
No. de consultas de planificación familiar
No. de usuarias activas de planificación familiar
Porcentaje de usuarias menores de 20 años
Promedio de consultas/usuario activa de planificación familiar
No. de consultas a embarazadas
No. de partos atendidos
No. de consultas de grado nutricional a menores de 5 años
No. de dosis de Sabin aplicadas
No. de dosis de DPT aplicadas
No. de dosis de toxoide tetánico aplicadas
No. de dosis de BCG aplicadas
No. de dosis de antisarampionosa aplicadas
No. de consultas por diarrea aguda
Promedio de sobres de hidratación oral repartidos/consulta
No. de tratamientos antiparasitarios otorgados
No. de consultas por infecciones respiratorias agudas
No. de casos de tuberculosis pulmonar en tratamiento
No. de detecciones de hipertensión arterial realizadas
No. de casos en control de hipertensión arterial
No. de detecciones de diabetes mellitus realizadas
No. de casos en control de diabetes mellitus
No. de detecciones de cáncer cervicouterino
No. de detecciones de cáncer mamario

B) Indicadores de impacto

Cobertura de servicios de salud (miles de personas)
Promedio de consultas/embarazada
Promedio de consultas de grado nutricional/niño menor de 5 años
Porcentaje de casos de niños menores de 5 años con desnutrición
Porcentaje de casos de infecciones respiratorias tratados con antibióticos
Porcentaje de tratamientos de tuberculosis pulmonar terminados
Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer

Estos indicadores se tomaron del punto diez del acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 14 de marzo de 2000.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado Yucatán, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, VICTOR MANUEL CERVERA PACHECO, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE HACIENDA Y PLANEACION DEL ESTADO, Y DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DE LA DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, RENAN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO, RAFAEL CASELLAS FITZMAURICE Y RAFAEL GABRIEL PACHECO ESTRELLA, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC) EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

El artículo 4o. constitucional en su párrafo cuarto, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General.

Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se encuentra el trabajar para alcanzar un sistema que incorpore a más población, que garantice un paquete básico de servicios de salud para todos los mexicanos, para reforzar el principio de equidad con los que menos tienen. Asimismo, en dicho instrumento se establece como una política para la presente administración, la descentralización de los servicios de atención a la población no asegurada, ampliando su cobertura en el medio rural.

El Convenio de Desarrollo Social 2000 tiene por objeto definir y establecer los criterios, estrategias y recursos financieros para la ejecución coordinada de proyectos y acciones entre los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios y a la comunidad, que permitan el combate a la pobreza y la promoción del desarrollo social y regional.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal se formalizarán a través de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con oficio número 111.4-238 del 14 de febrero de 2000, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social suscrito con el Estado de Yucatán y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Con el objetivo de reducir las desigualdades en el acceso y calidad de los servicios de salud en las regiones menos aventajadas del país, el Gobierno Federal, a través de la SSA, ha diseñado el Programa de Ampliación de Cobertura (PAC). Dicho programa es financiado por fondos federales, así como por un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y será implementado en 19 Estados de la República Mexicana.

La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como una facultad de la SSA, el procurar la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

En el artículo 19 de la misma Ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

En términos de la citada disposición, la gestión de los recursos aportados por las partes debe quedar a cargo de la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y EL GOBIERNO DEL ESTADO. Para el caso concreto del Programa objeto del presente Acuerdo, esta responsabilidad recaerá en la SSA, a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 4o. párrafo cuarto y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 13, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 34, 35, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 7o., 8o., 10o., 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o., 6o., 7o., 9o., 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 36 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4o. y 5o., fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 67, 71, 73, y 74 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999; Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 2000; 55 y 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1o., 2o., 3o., 6o. y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 22 y 23, de la Ley de Salud del Estado de Yucatán; 9o. del Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán; Decreto número 73 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Yucatán publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 13 de diciembre de 1996; las cláusulas Primera, Tercera y las aplicables del Capítulo de Estipulaciones finales del Convenio de Desarrollo Social 2000 del Estado de Yucatán, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- La SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución en el Estado de Yucatán del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

A) Mejorar la capacidad de atención de los servicios de salud a población abierta en la Entidad, a través del otorgamiento de un paquete básico de servicios, integrado por intervenciones que además de ser costo-efectivas, darán respuesta a problemas locales, en jurisdicciones y municipios de alta marginalidad principalmente;

B) Disminuir las desigualdades en el acceso de la población abierta a los servicios de salud, especialmente la de las comunidades más marginadas;

C) Coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, mediante el fortalecimiento de la participación de los estados, y

D) Apoyar la reestructuración y modernización de los servicios de salud en la Entidad.

SEGUNDA.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2000, y para efectos de inversión en el Programa en años subsecuentes, las partes tomando en cuenta las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal están de acuerdo en celebrar por cada año fiscal un Acuerdo de Coordinación, el cual no tendrá variación en su contenido conceptual, y que una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

TERCERA.- El costo del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) mencionado en la cláusula anterior, será establecido anualmente por las partes de común acuerdo y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2000 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$29'677,273.08 (veintinueve millones seiscientos setenta y siete mil doscientos setenta y tres pesos 08/100 M.N.), la cual se financiará de la siguiente manera:

1. Ejecutivo Federal	\$26'677,273.08
2. <u>Gobierno del Estado</u>	<u>\$3'000,000.00</u>
Total (1 + 2)	\$29'677,273.08

CUARTA.- Para el año 2000, el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del Programa, objeto del presente Acuerdo, la cantidad autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico.

La aportación de estos recursos se efectuará con fondos fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación y del préstamo 3943-ME concedido a México por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Los recursos federales que se aportan están sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

QUINTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a aportar para la ejecución del Programa, objeto del presente Acuerdo el 11.2% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal (10.1% de la inversión total del Programa), que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el Anexo Técnico, mismos que se destinarán para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones de EL GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del Programa a través del Organismo Público descentralizado denominado Servicios de Salud de Yucatán.

SEXTA.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del Programa, materia de este instrumento, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del Programa, a través de la UCP, informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Desarrollo Social y a la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con los artículos 67, 71, 73, y 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizar para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del programa objeto del presente Acuerdo en cuanto a su organización y funcionamiento se realizarán con apego a lo establecido en las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 2000. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del programa, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá de enviar la información trimestralmente de los indicadores de seguimiento e impacto señalados en las citadas Reglas y que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 2.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y sanciones se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social, suscrito en el Estado de Yucatán.

NOVENA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este Acuerdo, determinará y coordinará el Programa de Auditoría sobre las operaciones y proyectos del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), con el auxilio de EL GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su Órgano de Control Interno, y la Unidad de Contraloría Interna en la Secretaría de Salud. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

DECIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una vigencia acorde al ejercicio presupuestal del año 2000, pudiendo en cualquier momento ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo.

UNDECIMA.- Los recursos que aporte el Gobierno Federal para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán ejercidos por conducto del titular del Organismo Público descentralizado denominado Servicios de Salud de Yucatán.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil.- El Secretario de Salud, **José Antonio González Fernández.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, **Víctor Manuel Cervera Pacheco.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Yucatán, **Renán Cleominio Zoreda Novelo.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Planeación del Estado de Yucatán, **Rafael Casellas Fitzmaurice.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Rafael Gabriel Pacheco Estrella.-** Rúbrica.

ANEXO 1 PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC) ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, VICTOR MANUEL CERVERA PACHECO, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE HACIENDA Y PLANEACION, Y DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DE LA DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, RENAN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO, RAFAEL CASELLAS FITZMAURICE Y RAFAEL GABRIEL PACHECO ESTRELLA, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN ADELANTE, PAC, EN LA ENTIDAD.

I. PARA LA EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION SE ESTABLECE:

EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- 1.** COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, EN ADELANTE EL ORGANISMO, EN LA IDENTIFICACION Y PREPARACION ANUAL DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DENTRO PAC, ASI COMO A LA PRESENTACION DE DICHAS PROPUESTAS A LA CONSIDERACION DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA, EN ADELANTE UCP; DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO Y LAS METAS QUE SE LOGRARAN, APLICANDO EL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION QUE ESTABLEZCA LA SSA.
- 2.** ASISTIR A LA UCP EN LA SELECCION, Y SUBSECUENTE PRESENTACION A LA SSA PARA APROBACION, DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DE ENTRE LAS PROPUESTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (1) DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 3.** ASISTIR A EL ORGANISMO EN LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA DE ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 4.** PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA CON OTROS PROGRAMAS DE EXTENSION DE COBERTURA DE SERVICIOS DE SALUD, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE EDUCACION, SALUD Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.
- 5.** ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LA EVALUACION, MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, PARTICIPAR EN LAS

REVISIONES ANUALES DEL PAC ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, EN ADELANTE BIRF, Y COOPERAR EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES EN CONEXION CON DICHAS REVISIONES.

6. APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA QUINTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO), COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 2 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
7. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y EN EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE DESCENTRALIZACION, EN ADELANTE UDE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE APLIQUEN EN EL ESTADO LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO CON EL BIRF.
8. PERMITIR QUE LA ADQUISICION DE BIENES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (FINANCIADOS EN PARTE CON FONDOS PROVENIENTES DEL BIRF), CON RESPECTO A LA EJECUCION DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, SE LLEVEN A CABO SEGUN NORMAS ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL.
9. APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SSA Y A EL ORGANISMO (MEDIANTE, POR EJEMPLO, COOPERACION CON LA UDE OPERADA POR EL GOBIERNO FEDERAL CON RESPECTO AL ESTADO).
10. ASISTIR AL GOBIERNO FEDERAL EN LA EVALUACION, EL MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO Y COOPERAR CON EL GOBIERNO FEDERAL EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES AL BIRF Y PLANES DE ACCION ANUALES PRESENTADOS AL BIRF, EN CONEXION CON DICHOS PROGRAMAS.
11. MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y PERMITIR QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN LA CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS CUALES TENDRAN COMO PERIODICIDAD MINIMA UNA REVISION ANUAL.
12. DOCUMENTAR EN FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL PROYECTO, PARA JUSTIFICAR DE MANERA SATISFACTORIA AL BIRF TODOS LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL.
13. REFORZAR LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y EQUIPO, EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION Y JURISDICCIONES SANITARIAS, DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA APROBADO.
14. PARTICIPAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.
15. A TRAVES DE EL ORGANISMO, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (18) DE ESTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON APROPIADAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES, DE SALUD, FINANCIERAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO EN CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS DEL PAC Y LOS PLANES DE ACCION ANUALES A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (5) DE ESTE ANEXO TECNICO.
- II. **EL GOBIERNO FEDERAL SE COMPROMETE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD A:**
16. MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO, UNA UCP, QUE ASISTA Y APOYE A LA DIRECCION GENERAL DE EXTENSION DE COBERTURA (COORDINADORA GENERAL) PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PROYECTO, LA CUAL ESTARA INTEGRADA POR UN DIRECTOR RESPONSABLE, DOS SUBDIRECTORES Y DOS JEFES DE DEPARTAMENTO.
17. MANTENER UNA UDE CON RESPECTO AL ESTADO DURANTE TODA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (9) DE ESTE ANEXO TECNICO.
18. APROBAR ANUALMENTE SUBPROYECTOS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL CRONOGRAMA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS

REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS DEL PAC DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO (2) DE ESTE ANEXO TECNICO.

19. APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA CUARTA DEL ACUERDO DE COORDINACION (DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO) COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 3 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
20. APORTAR A LA UCP ASISTENCIA TECNICA Y EN GENERAL APOYAR AL ESTADO (A TRAVES, POR EJEMPLO, DE CAPACITACION Y SERVICIOS DE CONSULTORIA) PARA AYUDAR AL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO.
21. COOPERAR CON EL ESTADO PARA ASEGURAR QUE EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO (7) DE ESTE ANEXO TECNICO SE CUMPLA.
22. APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL PARA LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD MEDIANTE ACCIONES NORMATIVAS Y DE GESTION EN OTROS PROGRAMAS DE EXTENSION DE COBERTURA DE SERVICIOS DE SALUD, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRESA, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS.
23. IMPULSAR LA OPERACION DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, CON EL OBJETO DE REALIZAR INTERVENCIONES QUIRURGICAS SELECCIONADAS Y GRATUITAS, ENTRE LA POBLACION SIN RECURSOS, CON ENFASIS EN AQUELLA RESIDENTE EN MUNICIPIOS DE ATENCION DEL PAC.



CUADRO 3
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA PRESUPUESTO FEDERAL AUTORIZADO P/
CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO (pesos)

ESTADO DE YUCATAN

CAPITULO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
1000	18,075,442.08									
2100	463,900.00	0.00	0.00	139,170.00	0.00	0.00	139,170.00	0.00	0.00	185,560.00
2300	125,000.00	20,833.00	20,833.00	20,833.00	20,833.00	20,834.00	20,834.00	0.00	0.00	
2500	1,684,700.00	280,783.00	280,783.00	280,783.00	280,783.00	280,784.00	280,784.00	0.00	0.00	
2600	612,300.00	51,025.00	51,025.00	51,025.00	51,025.00	51,025.00	51,025.00	51,025.00	51,025.00	51,025.00
2700	82,600.00	0.00	0.00	24,780.00	0.00	0.00	0.00	33,040.00	0.00	
3100	331,400.00	27,616.00	27,616.00	27,616.00	27,616.00	27,617.00	27,617.00	27,617.00	27,617.00	27,617.00
3200	153,200.00	12,766.00	12,766.00	12,766.00	12,766.00	12,767.00	12,767.00	12,767.00	12,767.00	12,767.00
3300	142,731.00	0.00	0.00	0.00	47,557.00	0.00	0.00	47,557.00	47,617.00	
3400	249,600.00	0.00	0.00	124,800.00	0.00	0.00	0.00	124,800.00	0.00	
3500	967,200.00	0.00	0.00	290,160.00	0.00	0.00	0.00	386,880.00	0.00	
3600	324,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	324,900.00	0.00	
3700	894,400.00	81,309.00	81,309.00	81,309.00	81,309.00	81,309.00	81,309.00	81,309.00	81,309.00	81,309.00
4100	932,400.00	77,700.00	77,700.00	77,700.00	77,700.00	77,700.00	77,700.00	77,700.00	77,700.00	77,700.00
5100	279,700.00	46,616.00	46,616.00	46,617.00	46,617.00	46,617.00	46,617.00	0.00	0.00	
5200	100,000.00	16,666.00	16,666.00	16,667.00	16,667.00	16,667.00	16,667.00	0.00	0.00	
5300	567,800.00	94,633.00	94,633.00	94,633.00	94,633.00	94,634.00	94,634.00	0.00	0.00	
5400	290,000.00	48,333.00	48,333.00	48,333.00	48,333.00	48,334.00	48,334.00	0.00	0.00	
6100	400,000.00	66,666.00	66,666.00	66,667.00	66,667.00	66,667.00	66,667.00	0.00	0.00	
TOTAL	26,677,273.08	824,946.00	824,946.00	1,403,859.00	872,506.00	824,955.00	964,125.00	1,167,595.00	298,035.00	435,970.00

Nota: La calendarización del capítulo 1000 será proporcionada en forma posterior.

ANEXO 2 PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA INDICADORES DE GESTION E IMPACTO

Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del Programa de Ampliación de Cobertura, el Estado deberá de enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

A) Indicadores de Gestión

No. de pláticas de mejoramiento del medio
Promedio de asistentes por plática de mejoramiento del medio
No. de consultas de planificación familiar
No. de usuarias activas de planificación familiar
Porcentaje de usuarias menores de 20 años
Promedio de consultas/usuario activa de planificación familiar
No. de consultas a embarazadas
No. de partos atendidos
No. de consultas de grado nutricional a menores de 5 años
No. de dosis de Sabin aplicadas
No. de dosis de DPT aplicadas
No. de dosis de toxoide tetánico aplicadas
No. de dosis de BCG aplicadas
No. de dosis de antisarampionosa aplicadas
No. de consultas por diarrea aguda
Promedio de sobres de hidratación oral repartidos/consulta
No. de tratamientos antiparasitarios otorgados
No. de consultas por infecciones respiratorias agudas
No. de casos de tuberculosis pulmonar en tratamiento
No. de detecciones de hipertensión arterial realizadas
No. de casos en control de hipertensión arterial
No. de detecciones de diabetes mellitus realizadas
No. de casos en control de diabetes mellitus
No. de detecciones de cáncer cervicouterino
No. de detecciones de cáncer mamario

B) Indicadores de impacto

Cobertura de servicios de salud (miles de personas)
Promedio de consultas/embarazada
Promedio de consultas de grado nutricional/niño menor de 5 años
Porcentaje de casos de niños menores de 5 años con desnutrición
Porcentaje de casos de infecciones respiratorias tratados con antibióticos
Porcentaje de tratamientos de tuberculosis pulmonar terminados
Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer

Estos indicadores se tomaron del punto diez del acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas del Programa de Ampliación de Cobertura, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 14 de marzo de 2000.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION****AVISO relativo a las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2000.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

AVISO RELATIVO A LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2000.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2000, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de contribuir al exacto ejercicio del presupuesto aprobado para la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el año 2000, dando cumplimiento a los programas y metas autorizadas.

Que en concordancia con las medidas señaladas en los Acuerdos por los que se determinan las Políticas, Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación, y para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2000, se publica la siguiente información:

"Las erogaciones previstas en este Presupuesto fueron devengadas al 31 de diciembre en su totalidad, no procediendo a concentrar recursos en la Tesorería de la Federación".

Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 12 de febrero de 2001.- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
Genaro David Góngora Pimentel.- Rúbrica.

(R.- 139291)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 8/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 78/2000, relativo a la denominación, fecha de inicio de funcionamiento, competencia y jurisdicción territorial del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como a las reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 8/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 78/2000, RELATIVO A LA DENOMINACION, FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO, COMPETENCIA Y JURISDICCION TERRITORIAL DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO Y SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL MENCIONADO CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en los artículos 94, párrafo segundo, 99 y 100, párrafo octavo, de la Carta Magna, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se establece que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cosas, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial;

CUARTO.- Que el artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias relativas a regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

QUINTO.- Que a fin de dar cumplimiento al citado artículo 17 constitucional, el treinta y uno de marzo de dos mil el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación de un nuevo Tribunal Colegiado en el Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

SEXTO.- Que mediante el Acuerdo General 78/2000, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó que a partir del veintiuno de noviembre de dos mil iniciara el funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, así como las reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos de los Tribunales Colegiados del propio Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

SEPTIMO.- Que en términos de lo señalado por el punto quinto del Acuerdo General de referencia, los nuevos asuntos que se presentaran en la Oficialía de Partes Común del veintiuno de noviembre de dos mil al veinte de febrero de dos mil uno, serían del conocimiento exclusivo del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y concluido ese periodo los nuevos asuntos se distribuirían entre los tres Tribunales Colegiados del Vigésimo Circuito, conforme al sistema computarizado que para tal efecto se encuentra instalado;

OCTAVO.- Que según lo que ordena el punto séptimo del Acuerdo General 78/2000 invocado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal tiene facultades para resolver cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de su aplicación;

NOVENO.- Que el comportamiento estadístico de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Circuito con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, presentado a partir de la entrada en vigor del Acuerdo General 78/2000, refleja que el número de asuntos ingresados hasta la fecha al Tercer Tribunal Colegiado de dicho

Circuito, así como la existencia de los que actualmente ahí se tramitan, supera ampliamente a los que se despachan en el Primer y Segundo Tribunales Colegiados de la misma residencia, lo que hace necesario dar por terminado el plazo de recepción exclusiva de nuevos asuntos a cargo del Tercer Tribunal en cita, para que a partir del doce de febrero de dos mil uno, los nuevos asuntos que se reciban en la Oficialía de Partes Común se distribuyan entre los tres Tribunales Colegiados del Vigésimo Circuito, conforme al sistema computarizado que para tal efecto se encuentra instalado.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el punto quinto del Acuerdo General 78/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Fecha de Inicio de Funcionamiento, Competencia y Jurisdicción Territorial del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como a las Reglas de Turno y Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Colegiados del Mencionado Circuito, aprobado por dicho Organo Colegiado en sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil, para quedar en los siguientes términos:

"QUINTO.- Los nuevos asuntos que se presenten en la Oficialía de Partes Común del veintiuno de noviembre de dos mil al once de febrero de dos mil uno, serán del conocimiento exclusivo del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Concluido ese periodo, los nuevos asuntos se distribuirán entre los tres Tribunales Colegiados del Vigésimo Circuito, conforme al sistema computarizado que para tal efecto se encuentra instalado en la misma".

SEGUNDO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 8/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 78/2000, relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como a las reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de siete de febrero de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Enrique Sánchez Bringas**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

AVISO relativo a las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

AVISO RELATIVO A LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2000.

El Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2000, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de contribuir al exacto ejercicio del presupuesto aprobado para el Consejo de la Judicatura Federal para el año 2000, dando cumplimiento a los programas y metas autorizadas.

Que en concordancia con las medidas señaladas en los Acuerdos por los que se determinan las Políticas, Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación, y para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2000, se publica la siguiente información:

"Las erogaciones previstas en este Presupuesto fueron devengadas al 31 de diciembre en su totalidad, no procediendo a concentrar recursos en la Tesorería de la Federación".

Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 12 de febrero de 2001.- El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, **Genaro David Góngora Pimentel**.- Rúbrica.

(R.- 139290)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de 12 de febrero del año en curso, relativo al cumplimiento de su diverso proveído de fecha 6 del precitado mes y año, dictado en el incidente de inejecución de sentencia, emitida en los expedientes del caso Yucatán: SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

EL SUSCRITO, DOCTOR FLAVIO GALVAN RIVERA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CERTIFICA: Que, por decisión unánime de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha ordenado la publicación de un acuerdo conforme al texto siguiente:

JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL
ELECTORAL

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA

EXPEDIENTES: SUP-JRC-440/2000 Y SUP-JRC-445/2000, ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCION NACIONAL Y
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATAN

México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil uno.

VISTOS: I. El oficio TEPJF/P/089/2001 del siete de febrero de dos mil uno, dirigido por el magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Procurador General de la República, por el cual se comunica a este último el punto resolutivo séptimo del proveído del siete de febrero del año en curso, y se remite copia certificada de todas las actuaciones que integran los expedientes que se citan en el rubro, así como la respectiva razón de notificación de la misma fecha; II. El oficio TEPJF/P/088/2001 del siete de febrero de dos mil uno, dirigido por el magistrado Presidente de este Tribunal Electoral al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del cual se comunica el contenido del punto resolutivo sexto del acuerdo ya precisado, y se remite copia certificada de la sentencia recaída en los expedientes citados en el rubro y que data del quince de noviembre del año próximo pasado, así como de las resoluciones y acuerdos que obran en el correspondiente incidente de inejecución, así como la respectiva razón de notificación de la misma fecha; III. El Oficio TEPJF/P/086/2001 del siete de febrero de dos mil uno, dirigido por el magistrado Presidente de este Tribunal Electoral al Secretario de Gobernación, en virtud del cual se comunica el contenido del punto resolutivo cuarto del multicitado proveído, y se remite copia certificada de la sentencia recaída en los expedientes citados en el rubro, de las resoluciones y acuerdos que obran en el correspondiente incidente de inejecución, así como de la respectiva razón de notificación de la misma fecha; IV. El Oficio TEPJF/P/087/2001 del siete de febrero de dos mil uno, dirigido por el magistrado Presidente de este Tribunal Electoral al Secretario de Seguridad Pública, en virtud del cual se comunica el contenido del punto resolutivo quinto del multicitado proveído, y se remite copia certificada de la sentencia recaída en los expedientes citados en el rubro de las resoluciones y acuerdos que obran en el correspondiente incidente de inejecución, así como la respectiva razón de notificación de la misma fecha; V. Las cédulas y razones de notificación personal del siete de febrero de dos mil uno, precisamente a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; VI. Los oficios SGA-JA-080/20001 y SGA-JA-081/2001, ambos del seis de febrero del año en curso, así como las correspondientes razones de notificación, al C. Gobernador y al H. Congreso del Estado de Yucatán, respectivamente; VII. Las trece cédulas y razones de notificación personal, así como las correspondientes a una notificación por estrados, todas ellas a los integrantes del Consejo Estatal Electoral del Estado de Yucatán y con la data de siete de febrero del año en curso; VIII. El acta circunstanciada del siete de febrero de dos mil uno, en la cual los actuarios de la Sala Superior comisionados para notificar el proveído del seis de febrero del año en curso de esta Sala Superior, hacen constar que se constituyeron en el domicilio en que se encuentra las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Yucatán, en la Ciudad de Mérida, a fin de notificar dicho acuerdo a las siete personas a quienes esta Sala Superior ordenó desalojar dichas instalaciones, entre otros aspectos que se precisan en el punto resolutivo primero del acuerdo de seis de febrero de dos mil uno, y que se le impidió el acceso al inmueble antes citado por un numeroso grupo de personas, las cuales los ofendieron y realizaron actos intimidatorios; IX. La copia remitida por fax del oficio SCOC/052/2001 del ocho de febrero del presente año, suscrito por el encargado de la delegación estatal del Banco Nacional de Obras

y Servicios Públicos, S.N.C., y dirigido al presidente del Consejo Electoral del Estado de Yucatán; **X.** El oficio 601-VI-DD/OSL-27331/2001 del ocho de febrero de dos mil uno suscrito por el Director General de Delitos y Sanciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del cual se comunica a esta Sala Superior que se remitieron sendos oficios a las instituciones bancarias que operan en el territorio nacional; **XI.** El oficio sin número del siete de febrero de dos mil uno, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública, mediante el cual comunica a esta Sala Superior que ordenó que personal de la Policía Federal Preventiva dé protección y salvaguarda a los consejeros ciudadanos del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, así como el resguardo de las instalaciones en que se encuentran desempeñando sus funciones dichos consejeros electorales; **XII.** El escrito del nueve de febrero de dos mil uno, suscrito por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, mediante el cual comunican a esta Sala Superior que para dar cumplimiento al punto resolutivo tercero del acuerdo del seis de febrero del año en curso se giraron diversos oficios, entre otros, al Secretario de Hacienda y Planeación en el Estado de Yucatán; al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal; al Procurador General de la República y al C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, así como la intención de comunicarse con el C. Roger Medina Chacón para hacerle de su conocimiento el contenido del punto resolutivo primero del acuerdo del seis de febrero del presente año, y al efecto acompaña copia certificada de todos y cada uno de los oficios aludidos, una copia simple del ejemplar número 29318 del seis de febrero de dos mil uno correspondiente al *Diario Oficial* del Estado de Yucatán y dos ejemplares del periódico "*Diario de Yucatán*" de ocho y nueve de febrero del presente año. En relación con lo anterior, obran agregadas al expediente en que se actúa, constancias de transmisión por fax de la documentación precisada en este punto, la cual fue recibida en la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior el nueve del mismo mes y año; **XIII.** El escrito del once de febrero de dos mil uno, suscrito por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, recibido en este órgano jurisdiccional federal al día siguiente a través de fax, mediante el cual comunican el incumplimiento por parte de las autoridades requeridas en relación con los puntos resolutivos primero y segundo del multirreferido acuerdo; **XIV.** La copia certificada del **Diario Oficial de la Federación** del ocho de febrero de dos mil uno que contiene el diverso acuerdo del seis del mismo mes y año dictado por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **XVI.** El informe y certificación del Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, en el sentido de que durante el periodo comprendido entre las trece horas con cuarenta y dos minutos del ocho de febrero y las trece horas con cuarenta y dos minutos del nueve de febrero, del año en curso, no se recibió comunicación o documento alguno por parte del C. Gobernador del Estado de Yucatán, respecto del cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo segundo en relación con el considerando quinto del acuerdo dictado por esta Sala Superior el seis de febrero del año en curso, en ejecución de la sentencia dictada en los expedientes SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados, y

RESULTANDO

UNICO. El seis de febrero de dos mil uno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó un acuerdo mediante el cual, entre otros aspectos, determinó: requerir a los ciudadanos Roger Alberto Medina Chacón, Héctor Humberto Herrera Heredia, Brígida del Pilar Medina Klaussell, Alfredo Jesús Cámara Zi, José Manuel Álvarez Araujo y Luis Humberto Baeza Burgos, a efecto de que procedieran a desalojar las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Yucatán, entregando a los integrantes legalmente designados del Consejo Electoral del propio Instituto, dichas instalaciones; requerir al C. Gobernador del Estado de Yucatán para que proveyera lo necesario a efecto de que el Consejo Electoral del Estado de Yucatán, integrado conforme al procedimiento legal de insaculación realizado por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fuera puesto en posesión de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Instituto Electoral del Estado; hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobernación, encargada de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los demás Poderes de la Unión, el contenido de dicho acuerdo, acompañando copia certificada de la sentencia de mérito y de todos y cada uno de los acuerdos y resoluciones recaídos en el incidente de inejecución de sentencia correspondiente; requerir a la Secretaría de Seguridad Pública su colaboración, conforme a la ley, en la protección de la integridad física de los consejeros ciudadanos del Consejo Electoral del Estado de Yucatán y la preservación de las instalaciones en que éste se encuentra desempeñando sus funciones; girar atento oficio al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones, dicha Comisión dictara las medidas necesarias con el objeto de que las instituciones de crédito que operen en el Estado de Yucatán, en las que tenga cuentas bancarias el Consejo Electoral del Estado de Yucatán o el Instituto Electoral del Estado de Yucatán, estuvieran debidamente informadas de quiénes son los ciudadanos que válida, legítima y jurídicamente integran el órgano electoral local citado; dar vista a la Procuraduría General de la República de los hechos, relativos a las acciones y omisiones en que se ha incurrido, con

motivo del desacato y reiteradas actitudes obstruccionistas a lo ordenado en la ejecutoria dictada en los expedientes SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 99, párrafos primero y cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución federal, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; asimismo, al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones, entre otras, respecto de actos de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar los comicios.

En este sentido, en el caso específico, cabe advertir que el acto originalmente impugnado del H. Congreso del Estado de Yucatán no tiene propiamente el carácter de legislativo, en tanto que no se trata de la emisión de una norma general, abstracta, impersonal y heterónoma sino, más bien, tiene materialmente la naturaleza de acto administrativo electoral, consistente en la designación de los integrantes del órgano competente para organizar y calificar los comicios locales, acto que se encuentra regulado en el Código Electoral del Estado de Yucatán y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 140, 143, 144 y 145, fracción I, de este último ordenamiento, debe considerarse estrictamente de organización y preparación de las elecciones, en un sentido amplio y no únicamente restringido a los actos que, ya iniciado el proceso electoral, se llevan a cabo previamente al día en que habrá de realizarse la jornada electoral correspondiente.

SEGUNDO. Conforme con lo dispuesto en los artículos 41, fracciones III y IV, así como 116, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los actos electorales realizados tanto por las autoridades federales como de las entidades federativas, deben ajustarse a los principios de legalidad y constitucionalidad en materia electoral, razón por la cual todo acto electoral que no se ajuste a lo previsto en la ley electoral aplicable simultáneamente viola lo prescrito en los referidos preceptos constitucionales.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo y tercero, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción IV, de la Constitución federal; 184, 186, fracción III, inciso b), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 6 y 93, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera necesario precisar que en el primer punto del acuerdo plenario de este órgano jurisdiccional, emitido el seis de febrero de dos mil uno, se requirió a los ciudadanos Roger Alberto Medina Chacón, Héctor Humberto Herrera Heredia, Brígida del Pilar Medina Klaussell, Alfredo Jesús Cámara Zi, José Manuel Álvarez Araujo y Luis Humberto Baeza Burgos que, en cumplimiento de la ejecutoria dictada el quince de noviembre de dos mil en los expedientes identificados con las siglas SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados, procedieran, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación personal del referido acuerdo, a desalojar las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Yucatán, sitas en el predio número 511, de la calle 57, entre 62 y 64, zona Centro, de la Ciudad de Mérida, Yucatán, y que entregaran dichas instalaciones a los integrantes legalmente designados del Consejo Electoral del propio Instituto, así como los archivos, información y demás bienes integrantes del patrimonio de esa institución electoral local, al igual que los documentos relativos a la localización y manejo de las partidas presupuestales que hubieran recibido.

Asimismo, en el proveído antes mencionado se ordenó que el mismo se publicara en el **Diario Oficial de la Federación**, en el entendido de que, con fundamento en el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, surtiría efectos de notificación al día siguiente de su publicación respecto de quienes no pudiera realizarse la notificación de ese acuerdo en los términos ordenados en el mismo y se apercibió a los ciudadanos requeridos de que si no procedían en los términos ordenados, independientemente de las responsabilidades penales en que pudieran incurrir, esta Sala Superior procedería a dictar las medidas que constitucional y legalmente pudiera ejercer, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones.

De conformidad con lo asentado en las respectivas cédulas y razones de notificación agregadas a los autos del expediente en que se actúa, los ciudadanos antes mencionados no pudieron ser notificados personalmente. Por tal motivo, dichos ciudadanos quedaron notificados mediante la publicación del proveído de referencia en el **Diario Oficial de la Federación** del ocho de febrero del presente año y, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el propio acuerdo, la notificación surtió efectos al día siguiente de la publicación, esto es, el nueve de febrero del año en curso, razón por la cual el plazo de veinticuatro horas otorgado a los ciudadanos Roger Alberto Medina Chacón, Héctor Humberto Herrera Heredia, Brígida del Pilar Medina Klaussell, Alfredo Jesús Cámara Zi, José Manuel Álvarez Araujo y Luis Humberto Baeza Burgos, para cumplir con las obligaciones de hacer antes mencionadas venció a las veinticuatro horas del diez de febrero del presente año.

Por otra parte, en el segundo punto del acuerdo plenario antes mencionado, también se requirió al C. Gobernador del Estado de Yucatán para que dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de ese acuerdo, proveyera lo necesario a efecto de que el Consejo Electoral del Estado de Yucatán, integrado conforme al procedimiento legal de insaculación realizado por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fuera puesto en posesión de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Instituto Electoral del Estado, incluida la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado de Yucatán para el ejercicio presupuestal del año dos mil uno, para lo cual se le ordenó girar instrucciones a las dependencias estatales correspondientes con el objeto de que fueran desalojadas de las instalaciones de ese organismo público, las personas ajenas al mismo que ilegalmente se encontraran ocupando tales instalaciones, las que debían ser puestas a disposición del referido Consejo Electoral legalmente constituido, al igual que toda ministración del mencionado presupuesto. Asimismo, se ordenó al C. Gobernador del Estado de Yucatán que una vez hecho lo anterior, dictara las medidas necesarias para garantizar la integridad física de quienes conforman el mencionado órgano electoral, así como de la totalidad del personal del Instituto Electoral del Estado de Yucatán y que, igualmente, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo anterior, informara a esta Sala Superior sobre el cumplimiento de las referidas obligaciones de hacer, anexando copia certificada de todos los documentos que así lo acreditaran, en el entendido de que si no procedía en esos términos, independientemente de las responsabilidades a que hubiera lugar, se tendría como presuntivamente cierto el desacato al requerimiento formulado.

De conformidad con las constancias de autos, el C. Gobernador del Estado de Yucatán quedó notificado del proveído de referencia a las trece horas con cuarenta y dos minutos del siete de febrero de dos mil uno, razón por la cual el plazo de veinticuatro horas para cumplir con el requerimiento concluyó a las trece horas con cuarenta y dos minutos del ocho del mismo mes, mientras que el plazo de veinticuatro horas para informar a esta Sala sobre el cumplimiento de las referidas obligaciones de hacer feneció a las trece horas con cuarenta y dos minutos del nueve de febrero de dos mil uno, en la inteligencia de que las providencias necesarias ordenadas por este tribunal pudieron haber consistido, por ejemplo, en hacer del conocimiento de los ciudadanos antes mencionados lo requerido por esta Sala Superior, la conminación a los mismos para que en forma voluntaria y dentro del plazo señalado al efecto acataran lo ordenado, con la advertencia de recurrir al uso de la fuerza pública local en caso de que el requerimiento fuera desatendido y, finalmente, en su caso, hacer uso de la fuerza a fin de dar debido cumplimiento a la sentencia de mérito, lo que pone de manifiesto que el inicio de los actos tendientes a dar cumplimiento al requerimiento que esta Sala Superior le formuló, no hacía necesario que feneciera el plazo fijado a los ciudadanos para desalojar las instalaciones a las que se viene haciendo referencia y que, para los efectos del cumplimiento de la obligación correlativa, era suficiente con informar el inicio de tales actos.

El doce de febrero del presente año, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior sendos oficios, suscritos por el Profesor Ariel Avilés Marín y el Licenciado Hernán J. Vega Burgos, en su carácter de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, mediante los cuales informan a este órgano jurisdiccional, en acatamiento del acuerdo plenario de esta Sala Superior del seis de febrero de dos mil uno, que los puntos resolutivos primero y segundo de ese acuerdo no fueron cumplidos.

Por otra parte, de la certificación de cuenta efectuada por el Secretario General de esta Sala Superior el doce de febrero de dos mil uno, se advierte que hasta esa fecha no se había recibido en la Oficina de Partes de este órgano jurisdiccional comunicación alguna por parte del C. Gobernador del Estado de Yucatán en relación con el requerimiento que le fue formulado mediante el proveído de referencia.

De la administración de lo informado por el Consejo Electoral del Estado de Yucatán y de la certificación del Secretario General de esta Sala Superior, se arriba a la convicción de que tanto los ciudadanos Roger Alberto Medina Chacón, Héctor Humberto Herrera Heredia, Brígida del Pilar Medina Klausell, Alfredo Jesús Cámara Zi, José Manuel Álvarez Araujo y Luis Humberto Baeza Burgos, como el C. Gobernador del Estado de Yucatán, incumplieron las obligaciones de hacer que esta Sala Superior les impuso mediante acuerdo del seis de febrero de dos mil uno, dado que ni los ciudadanos desalojaron las referidas instalaciones en forma voluntaria ni el C. Gobernador del Estado de Yucatán proveyó lo necesario a efecto de cumplir con lo ordenado en dicho acuerdo, entre lo cual se ordenaba lo relativo al desalojo de las mencionadas instalaciones.

Por lo antes considerado, debe tenerse por acreditado el desacato al requerimiento formulado a los referidos ciudadanos y al C. Gobernador del Estado de Yucatán y por reiterada su actitud contumaz y obstruccionista a la plena ejecución de la sentencia de mérito emitida por esta Sala Superior. En consecuencia, por conducto del Magistrado Presidente de esta Sala Superior, dése vista a la Procuraduría General de la República con copia certificada de este acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, en alcance a la vista ordenada mediante proveído del seis de febrero del presente año.

Asimismo, debe hacerse del conocimiento de la Secretaría de Gobernación, el contenido del presente acuerdo, ya que aquélla es la encargada de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionalmente autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y con las demás autoridades locales y federales, siempre que dicha facultad no esté conferida a otra Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, debiéndose acompañar copia certificada de dicho proveído.

Adicionalmente, para la mejor eficacia y publicidad del presente acuerdo, el mismo se deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, en el entendido de que surtirá efectos de notificación al día siguiente, con fundamento en el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para todos aquellos interesados, así como respecto de quienes no pueda realizarse la notificación de este acuerdo en los términos ordenados en el mismo.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 1o.; 184; 185; 187, y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 2o.; 6o., párrafo 1; 19; 26; 27, párrafo 6, y 86 a 93 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se

ACUERDA

PRIMERO. Agréguese a sus autos los documentos relacionados en la cuenta, para que obren como corresponda conforme a derecho.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido, en tiempo y forma, lo ordenado en el punto resolutivo tercero del proveído del seis de febrero de dos mil uno, dictado por esta Sala Superior, en los términos de los escritos del Presidente y del Secretario Técnico del Consejo Electoral del Estado, del nueve y once de febrero de dos mil uno, así como de los correspondientes copias de los oficios que a aquéllos anexan, precisados en los puntos VII y XII precedentes, en cuanto a que informaron puntualmente el estado que guardan los procedimientos relativos a la entrega de todos los bienes muebles e inmuebles, así como las partidas presupuestales respectivas.

TERCERO. Se tiene por cumplido, en tiempo y forma, lo ordenado en el punto resolutivo cuarto del proveído del seis de febrero de dos mil uno, dictado por esta Sala Superior, en cuanto al conocimiento que, de dicho acuerdo, se dio al Secretario de Gobernación, atento a las constancias que se precisan en los puntos III y VI pasados.

CUARTO. Se tiene por cumplido, en tiempo y forma, lo ordenado en el punto resolutivo quinto del acuerdo del seis de febrero de dos mil uno, dictado por esta Sala Superior, toda vez que la Secretaría de Seguridad Pública brindó su colaboración a este órgano jurisdiccional, conforme a la ley, en la protección de la integridad física de los consejeros ciudadanos del Consejo Electoral del Estado de Yucatán y la preservación de las instalaciones en que éste se encuentra desempeñando sus funciones, en atención a las constancias que se precisan en los puntos IV y XI de cuenta.

QUINTO. Se tiene por cumplido, en tiempo y forma, lo ordenado en el punto resolutivo sexto del proveído del seis de febrero de dos mil uno, dictado por esta Sala Superior, toda vez que en respuesta al oficio girado al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto del Presidente de esta Sala Superior, dicha Comisión procedió, en ejercicio de sus atribuciones, a dictar las medidas necesarias a efecto de que las instituciones de crédito que operan en el Estado de Yucatán, en las que tiene cuentas bancarias el Consejo Electoral del Estado de Yucatán o el Instituto Electoral del Estado de Yucatán, estuvieran debidamente informadas de la identidad de los ciudadanos que válida, legítima y jurídicamente integran el órgano electoral local citado, así como de que el nombramiento como consejeros electorales de ciertos ciudadanos fue revocado y, en consecuencia, el de las personas que éstos hubiesen autorizado, mediante sentencia de quince de noviembre de dos mil, dictada por este órgano jurisdiccional en el expediente en que se actúa, ya que en términos de las constancias que se precisan en los puntos II y X, se desprende claramente que la citada Comisión procedió en los términos solicitados.

SEXTO. Se tiene por cumplido, en tiempo y forma, lo ordenado en el punto resolutivo séptimo del acuerdo del seis de febrero del año en curso, por esta Sala Superior, en cuanto a dar vista a la Procuraduría General de la República de los hechos, relativos a las acciones y omisiones en que se ha incurrido con motivo del desacato y reiteradas actitudes obstruccionistas a lo ordenado en la ejecutoria dictada en los expedientes SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000, acumulados, formulando la solicitud de acumulación y atracción de las indagatorias relacionadas, en términos de los documentos que se indican en el punto I de cuenta.

SEPTIMO. Conforme con lo razonado en el considerando tercero, se tiene por acreditado el desacato al requerimiento formulado a los ciudadanos Roger Alberto Medina Chacón, Héctor Humberto Herrera Heredia, Brígida del Pilar Medina Klaussell, Alfredo Jesús Cámara Zi, José Manuel Alvarez Araujo y Luis Humberto Baeza Burgos, en el punto resolutivo primero del acuerdo de seis de febrero de dos mil uno, dictado por esta Sala Superior, razón por la cual, por conducto de su Magistrado Presidente, dése vista a la Procuraduría General de la República de los hechos relativos a las acciones y omisiones en que han

incurrido dichos ciudadanos, anexándose para tal efecto copia certificada de los documentos que se indican en los puntos VIII, XII, XIII y XIV de cuenta, así como del presente acuerdo.

OCTAVO. Conforme con lo razonado en el considerando tercero, se tiene por acreditado el desacato al requerimiento formulado al C. Gobernador del Estado de Yucatán, en el punto resolutivo segundo del acuerdo de seis de febrero de dos mil uno, dictado por esta Sala Superior, razón por la cual, por conducto de su Magistrado Presidente, dése vista a la Procuraduría General de la República de los hechos relativos a las acciones y omisiones en que ha incurrido dicho ciudadano, anexándose para tal efecto copia certificada de los documentos que se indican en los puntos VI, XII, XIII, XIV y XVI de cuenta, así como del presente acuerdo.

NOVENO. Hágase del conocimiento de la Secretaría de Gobernación, encargada de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los demás Poderes de la Unión, el contenido del presente acuerdo, acompañando copia certificada del mismo.

NOTIFIQUESE a los actores **personalmente**, al Partido Acción Nacional en el domicilio ubicado en el inmueble sito en Angel Urraza 812, colonia del Valle, en esta Ciudad de México, y al Partido de la Revolución Democrática en el domicilio ubicado en el inmueble ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Edificio "A", Oficina de la representación del partido actor en esta ciudad de México, Distrito Federal; **por oficio**, a los ciudadanos Secretario de Gobernación, Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acompañando copia certificada de este acuerdo; **por oficio**, al Procurador General de la República, acompañando copia certificada de este acuerdo y de los documentos que se precisan en los puntos VI, VIII, XII, XIII, XIV y XVI de cuenta; **por oficio**, con copia certificada de este acuerdo, al Consejo Electoral del Estado de Yucatán; **por estrados**, a todos los demás interesados. **Publíquese** en el **Diario Oficial de la Federación**.

Así lo acordaron y firman, por unanimidad, los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Autoriza y da fe el Secretario General de Acuerdos.- Magistrado Presidente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo; Magistrados: Leonel Castillo González, José Luis De la Peza, José de Jesús Orozco Henríquez y Mauro Miguel Reyes Zapata; Secretario General de Acuerdos: Flavio Galván Rivera.- Rúbricas.

Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 201, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- DOY FE.- México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil uno.- El Secretario General de Acuerdos, **Flavio Galván Rivera**.- Rúbrica.

INFORMACION relativa a las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

INFORMACION RELATIVA A LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2000.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2000, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de contribuir al exacto ejercicio del presupuesto aprobado para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el año 2000, dando cumplimiento a los programas y metas autorizadas.

Que en concordancia con las medidas señaladas en los Acuerdos por los que determinan las Políticas, Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y para dar cumplimiento al Artículo 38 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2000, se publica la siguiente información:

Las erogaciones previstas en el Presupuesto para el año 2000 que no fueron devengadas al 31 de diciembre del año pasado, ascendieron a la cantidad de \$412'225,450.93, por lo que para dar cabal cumplimiento al Decreto en cuestión, se procederá a concentrar los recursos respectivos en la Tesorería de la Federación. Esta cantidad comprende los recursos para cubrir el monto del cálculo anual de Impuesto Sobre la Renta (T de R.).

Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero del año dos mil uno.- El Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **José Fernando Ojesto Martínez Porcayo**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.7065 M.N. (NUEVE PESOS CON SIETE MIL SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 13 de febrero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Ricardo Medina Alvarez

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.85	Personas físicas	9.73
Personas morales	8.85	Personas morales	9.73
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.49	Personas físicas	9.99
Personas morales	9.49	Personas morales	9.99
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.90	Personas físicas	10.19
Personas morales	9.90	Personas morales	10.19

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 13 de febrero de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 13 de febrero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.0300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco Interacciones S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 13 de febrero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 9 de febrero de 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 9 DE FEBRERO DE 2001.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional 1/	353,639
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto 3/	84,149
Crédito a Organismos Públicos 4/	70,619

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>179,298</u>
Billetes y Monedas en Circulación	179,195
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 5/	103
Bonos de Regulación Monetaria	32,948
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	122,348
Depósitos de Regulación Monetaria	128,871
Otros Pasivos y Capital Contable 6/	44,942

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
- 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 13 de febrero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Contabilidad

Gerardo Zúñiga Villarce
Rúbrica.

SUSTITUCION de productos del índice nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1995, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a diciembre de 2000, como precio de referencia.

México, D.F., a 9 de febrero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director General de
Investigación Económica
Armando Baqueiro Cárdenas
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

ANEXO

CLAVE PROMEDIO (\$) DICIEMBRE 2000	NUEVA ESPECIFICACION UNIDAD	PRECIO CAUSA DE SUSTITUCION		
02 00601100 INFORMACION	SAN ANTONIO, 3 ESTRELLAS, BOLSA DE 1 KG	9.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 01001200 INFORMACION	DONDE, DE LIMON CAJA DE 800 GR	22.34	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 01604200 INFORMACION	DONDE, CODITOS, BOLSA DE 200 GR	12.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 01701200 INFORMACION	CATARINOS, SUPEREXTRA, BOLSA DE 1 KG	5.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 01904100 INFORMACION	KELLOGGS, ZUCARITAS CAJA DE 510 GR	56.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 03101100 INFORMACION	CAMPI, PIERNAS Y MUSLOS A GRANEL	19.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 03302100	IASSA, A GRANEL	44.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 04002300 INFORMACION	PARGO, ENTERO A GRANEL	42.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 04102300 INFORMACION	MERO FILETE DE 4/6 A GRANEL	81.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 04202300 INFORMACION	BOQUINETE FILETE DE 4/6 A GRANEL	92.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 04302300 INFORMACION	HUACHINANGO DEL GOLFO, ENTERO A GRANEL	72.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 04402300 INFORMACION	PARA COKTAIL, A GRANEL	158.97	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 04801200 INFORMACION	TUNY, PULPO EN SU TINTA, LATA DE 170 GR	55.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 04901100 INFORMACION	ALPURA 2000, ULTRAPASTEURIZADA SEMIDESCREMADA, DE 1 LT	8.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE
02 05001300 INFORMACION	VITAMILK, PASTEURIZADA, BOLSA DE 1 LT	4.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE
02 05103100 INFORMACION	CARNATION CLAVEL, SEMIDESCREMADA LATA DE 340 GR	52.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 05501200 INFORMACION	GLORIA, BARRA SIN SAL DE 360 GR	44.93	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 05601100 INFORMACION	NESTLE, MEDIA CREMA, LATA DE 225 GR	34.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 05703414 INFORMACION	KRAFT, AMERICANO A GRANEL	48.34	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 05801200	PEREGRINA, TIPO DAYSI, A GRANEL	39.99	KG	CAMBIO DE MARCA
02 06001200 INFORMACION	CHAMBOURCY, TIPO OAXACA, BOLA DE 200 GR	81.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 06401100 INFORMACION	MAZOLA, DE MAIZ PURO, BOTELLA DE 1 LT	14.22	LT	CIERRE DE FUENTE DE
02 06409616	LA GLORIA, BOTE DE 3785 ML	13.18	LT	CAMBIO DE MARCA
02 07001200 INFORMACION	ROJA A GRANEL	3.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 07501200 INFORMACION	PAPAYA MARADOL, A GRANEL	6.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 07601200 INFORMACION	SE COTIZA GUANABANA COMUN, DE LA REGION, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 08101200 INFORMACION	AMARILLO A GRANEL	37.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 08301200 INFORMACION	PICK UP, DE LA REGION, A GRANEL	5.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 08401200 INFORMACION	A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 08601200	HERDEZ, TROZOS DE PIÑA, LATA DE 800 GR	20.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 08603100 INFORMACION	HERDEZ, MANGOS REBANADOS, LATA DE 800 GR	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 08804200 INFORMACION	CAMBRAY A GRANEL	13.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 08904200 INFORMACION	SALADET MEDIANO A GRANEL	9.73	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 09404200 INFORMACION	MARCA PROPIA, CANARIO BOLSA DE 1 KG	8.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 09701200 INFORMACION	CATARINOS, GUAJILLO BOLSA DE 100 GR	86.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 10401200 INFORMACION	COMUN EN VAINA A GRANEL	16.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 10804100 INFORMACION	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE LATA CON 310 GR	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 10806616 INFORMACION	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE 4 LATAS DE 430 ML	27.27	LT	CIERRE DE FUENTE DE
02 11401100 INFORMACION	ABUELITA, CAJA CON 360 GR	50.83	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 11501200	MILO, LATA DE 340 GR	51.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 11601200	EXTRA, VARIEDAD TABASCO, PAQUETE DE 16 GR	131.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 12301200	VERO, ELOTES ENCHILADOS, BOLSA CON 40 PZAS	37.04	KG	CAMBIO DE MARCA
02 12601200	TANG, PAQUETE DE 625 GR	39.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 12703100 INFORMACION	MAFER, CACAHUATE ENCHILADO LATA DE 200 GR	74.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 12804200 INFORMACION	GERBER, ZANAHORIA, 2DA ETAPA FCO DE 113 GR	39.82	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02 13401300	SOL, CLARA, LATA DE 340 ML	20.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02 13609616 INFORMACION	DON PEDRO, BOTELLA DE 940 ML	100.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE

02	14501300	CHILE JALAPEDO A GRANEL	17.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02	14601300	A GRANEL	12.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02	15102300	ESPAGUETI DEL DIA, PARA LLEVAR, PORCION DE 200 GR	180.00	PLATO	CIERRE DE FUENTE DE
02	17007200	VIVA TOTAL, BOLSA DE 1 KG	15.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02	17104100	DON MAXIMO, BARRA DE 225 GR	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02	17405200	REYNERA, CEPILLO No. 2022, BLANCA MAGNETICA	35.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	17501100	PETALO, PAQ. DE 4 ROLLOS CON 320 HOJAS DOBLES	3.97	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
02	17503100	SUAVEL, PAQ. DE 4 ROLLOS DE HOJAS DOBLES	10.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
02	17505616	SUAVEL, PAQUETE DE 24 ROLLOS	1.70	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
02	17701300	TALISMAN, CAJA DE CARTON CON 50 LUCES	1.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
02	17704300	VIAJEROS, CAJA CON 50 LUCES	1.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
02	17705200	JOKER, CAJA CON 50 LUCES	0.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
02	18002100	OSRAM CLASSIC, DE 60 W 125 V	2.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	18003616	GENERAL ELECTRIC, DE 100 WATTS	2.66	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
02	18101300	ASEO GENERAL	1360.00	SDO/M	CIERRE DE FUENTE DE
02	19004100	CAMAY, ROSA, PASTILLA DE 150 GR	31.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE
02	19405300	HEAD AND SHOULDERS, 2 EN 1 FCO. DE 400 ML	118.97	LT	CIERRE DE FUENTE DE
02	19702300	ESTEFANO, COLONIA PARA HOMBRE, DE 100 ML	148.81	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	26201300	TRINCHE, PLATO PLANO GRANDE, PZA DE 25 CM	16.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	26504300	EASY MOD. LEA-1000-B AUTOMATICA DE 10 KG	7299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02	26602300	MABE, MOD. RMT-35 Y B 9 PIES 2 PUERTAS	5286.22	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	27202300	DIANA, ESTILO CLASICO C /8 PZAS.	17572.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE
02	28104300	EL GATO, META, ESTAMBRE, BOLSA DE 50 GR	130.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	29108300	BINOTAL, CAJA C/20 CAPS. DE 500 MG, LAB. BAYER	85.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
02	29201300	NEUMONIL, SOBRE CON SEIS CAPSULAS, LAB. TERRIER	3.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
02	29205300	DESENFRIOL D, TIRA DE 24 GRAGEAS, LAB. SCHERING	16.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
02	29401300	HISTIACIL, FCO CON 150 ML, LAB COLUMBIA	58.45	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
02	31616300	LIBRO DE HISTORIA DE 3ER GRADO, DE JESUS NIETO ED. SANTILLANA	91.80	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE
02	31622300	MI CONTACTO CON LA QUIMICA, EE. MC. GRAW HILL	199.73	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE
02	31908300	PANASONIC, TELEVISOR MODELO CT214, DE 14"	2499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE
02	32602300	COMETA, FLAUTA DULCE, ESCOLAR, SOPRANO	30.20	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
02	33802100	ELEGANTE, JUEGO DE CUBIERTOS, DE 24 PZAS. DE ACERO INOXIDABLE	89.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
02	34002100	RAID, MATA CUCARACHAS EN AEROSOL DE 285 ML	101.05	LT	CIERRE DE FUENTE DE
02	34102100	CURITAS JOHNSON & JONSON BANDITA, DE 30 PZAS	19.70	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
02	36802100	LA MACARENA, PAQ. DE 420 GRS. CON 10 PIEZAS	18.36	KG	CAMBIO DE MARCA
02	36805100	LA MACARENA, VELADORA SIN ENVASE DE 200 GR	32.50	KG	CAMBIO DE MARCA
07	13202444	FRESCA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT	6.22	LT	CAMBIO DE MARCA
07	19002300	PALMOLIVE DE LUJO, BARRA DE 150 GR	31.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	27102626	HOTELERO, MATRIMONIAL, MOD. ORTHOPEIC C/264 RESORTES	468.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	28002636	POLIKENT, INDIVIDUAL, MOD. ESTAMPADAS	209.39	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	30402100	TINCO, SECADORA P/EL CABELLO, COMPACTA, MOD. 1500	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	31905300	SAMSUNG, TV. 29", COLOR, C/CTRL REMOTO, MOD. CT29D4W7	4899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	32002300	PANASONIC, ST. AM/FM, 5 CD'S, DOBLE DECK, MOD. 5CA K78	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	34003100	RAID MAX, MATA CUCARACHAS, EN AEROSOL, ENVASE DE 472 ML	97.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07	35202300	QUAKER STATE, P/MOTOR SEA/40, ENVASE DE 950 ML	32.11	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07	37102300	BOLICHE, LINEA DE 10 A 20 TIROS, TARIFA VESPERTINA	18.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09	01402226	VOLTEADO DE PIÑA (PASTEL)	140.33	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	01905100	KELLOGG'S, CORN POP'S, CAJA DE 230 GR	78.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	03602200	LOS VAQUEROS, MACHACA, BOLSA DE 100 GR	199.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09	04802227	DOLORES, ATUN EN ACEITE, LATA DE 174 GR	35.63	KG	CAMBIO DE MARCA
09	13502556	APPLETON SPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	85.33	LT	CAMBIO DE MARCA
09	13902100	SAUZA, HORNITOS, REPOSADO, BOTELLA DE 500 ML	225.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09	17201222	BLANCA TEL, CLORO, ENVASE DE PLASTICO DE 3.780 LT	3.70	LT	CIERRE DE FUENTE DE
09	19601100	ORLANE, LAPIZ LABIAL, TUBO DE 2.5 GR	250.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
09	19602100	ORLANE, MAQUILLAJE LIQUIDO, ENVASE DE 40 ML	370.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
09	19607100	ORLANE, SOMBRA PARA OJOS, ENVASE DE 5 GR	284.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
09	24404300	PANTUFLA PARA MUJER, CERRADA, DE TELA, MOD. 25100	119.00	PROM	NUEVOS MODELOS
09	26305100	T-FAL, SARTEN RESISTAL EXCELLENCE, DE 20 CM	285.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	26401300	ACROS, ALMENDRA, 4 QUEMADORES, C/COMAL, MOD. 34736	4586.30	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
09	26601223	MABE, BLANCO, 2 PUERTAS, 14", MOD MRMP65	5389.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
09	26601300	GENERAL ELECTRIC, 2 PUERTAS, 16 PIES, MOD C-73392	6769.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
09	26902213	BLACK AND DECKER, MOD X 360	249.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
09	27001300	INDUSTRIAS FURNITURE, KING SIZE, BEIGE, 4 PIEZAS	19359.00	JGO	NUEVOS MODELOS
09	27301223	SAN DIEGO, PLIANA, 3 PIEZAS, MOD 200384	4675.00	JGO	NUEVOS MODELOS
09	29005300	CENTRUM, ENVASE DE PLASTICO, 60 TABLETAS, LAB WYETH	110.10	FCO	CAMBIO DE MARCA
09	29202300	LINCOCIN, 6 AMPOLLETAS, PARA ADULTO, 600 MG, LAB UP JOHN	189.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION

09	30004300	CUARTO INDIVIDUAL CON ALIMENTOS	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
09	30402116	CUTEX, QUITA ESMALTE, ENVASE DE PLASTICO, 100 ML	16.49	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
09	31907300	LG, PLANA, COLOR, 21', CONTROL REMOTO, MOD. M2122 C10297	4578.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	32002300	PANASONIC, 5 C.D., DOBLE CASETERA, MOD. 47G50225	4427.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	32101113	PHILIPS, GRABADORA, 1 C.D., DOBLE CASETERA, MOD. C50289	1815.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	32505300	MARVAL, ZAPATOS PARA JUGAR FUTBOL, NUM 6	355.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	34103300	LILLY, MERTHIOLATE, FRASCO DE 60 ML	28.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	35202300	PENZOIL, ACEITE MULTIGRADO, SJ, ENVASE DE 946 ML	31.71	LT	CAMBIO DE MARCA
09	35205300	CHEVRON, ACEITE MULTIGRADO, SJ, ENVASE DE 946 ML	31.71	LT	CAMBIO DE MARCA
09	35208300	BARDAHL, ADITIVO PARA MOTOR, ENVASE DE 1 LT	28.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09	37702300	PASAPORTE POR 5 AÑOS	725.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
13	00901300	NABISCO, BARRA DE COCO, CAJA DE 660 GR	22.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	03702100	FUD, AHUMADO, A GRANEL	69.90	KG	CAMBIO DE MARCA
13	06407100	MAZOLA, NACIONAL, DE MAIZ, BOTELLA DE VIDRIO DE 1 LT	14.20	LT	CAMBIO DE MARCA
13	08603131	HERDEZ, DURAZNOS EN MITADES, EN ALMIBAR, LATA DE 820 GR	17.07	KG	CAMBIO DE MARCA
13	12303434	BOCATI, CARAMELO RELLENO, SELZ SODA, BOLSA DE 185 GR	57.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	12701100	BARCEL, CHIPS, BOLSA DE PAPAS DE 170 GR	95.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	12702100	BARCEL, CHIPS, BOLSA DE PAPAS DE 170 GR	95.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	15002100	MC'CORMICK, ABLANDADOR DE CARNE, FCO DE 155 GR	64.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	17401100	FRAGANTE, ESCOBA DE MIJO DE 7 HILOS	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	17804100	JOY, CESTO DE PLASTICO CALADO, PARA ROPA, MOD. 023	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	19901100	PAMPERS, FRESH CONFORT, PEQUEÑO, PAQUETE DE 16 PZAS	35.40	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
13	26307100	VASCONIA, MARSELLA, JUEGO DE 2 SARTENES, CON ANTIADHERENTE	247.70	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
13	30401300	LANCOME, RUBOR, ESTUCHE CON 1 PZA DE 6 GR	364.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	32504300	VOIT, BALON DE BASQUETBOL, JUNIOR, GRANDE, MOD. LB8	115.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	36901300	SERVICIO DE COMBI, RUTA TAPACHULA-CD. HIDALGO	10.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE
13	36902300	SERVICIO DE COMBI, RUTA TAPACHULA-HUIXTLA	10.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE
13	37102300	ANTIGUA, DISCO BAR, ENTRADA PERSONAL, SABADOS	30.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE
14	01402100	CHOCORROLES MARINELA 3 PZAS 201 GR	52.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	04801100	BRUNSWICK, COCTEL DE CAMARON LATA DE 195 GR	86.92	KG	CAMBIO DE MARCA
14	04802100	LA TORRE, SARDINA EN ACEITE DE 125 GR	51.40	KG	CAMBIO DE MARCA
14	09401200	FLOR DE MAYO BOLSA DE 1 KG	12.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14	09503300	SAN LAZARO, LENTEJAS BOLSA DE 500 GR	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
14	09707100	VERDE VALLE, PASILLA, BOLSA 75 GR	86.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14	11202300	TAZZA, GOURMET, DE ALTURA, PRESENTACION DE 369 GR	92.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE
14	11602300	ESCOBA, NEGRA, MOLIDA, FCO. DE 64 GR	550.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14	11902100	KRAFF TIPO CASERO, FRASCO DE 350 GR	36.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE
14	12102100	MAGGI, CAJA CON 12 CUBOS DE 144 GR	72.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE
14	12901100	POR KILOGRAMO	30.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE
14	17501100	PETALO, PAQUETE C/4 ROLLOS DE HOJA DOBLE	4.30	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	19607100	ZAN ZUSI, SOMBRA PARA PARPADOS DE 3 GR	17.91	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	21102300	BOSS, JBE, CAVALIER 100% LANA	1226.36	PROM	CAMBIO DE MARCA
14	26304100	EKCO, BATERIA DE COCINA No. 20	135.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14	27704100	COLAP, MATRIMONIAL, ASTRAKAN, 92% ACRILICO Y 9% POLIESTER	199.91	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	27707100	COLAP, POLAR, MATRIMONIAL, 50% ACR. Y 50% POI.	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	28102300	SERALON, HILO POLIESTER, CARRETE DE 200 MT	4.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	32804300	COPA DE RON HABANA 7 AÑOS	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
14	33601100	KOBLENZ ASPIRADORA MOD. APOLO II A-160 X	1499.91	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
14	38001300	ATAUD, CARROZA, SERVICIOS, (EXCEPTO CAPILLA)	6500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
15	03201323	FUD, VIRGINIA, PAQUETE DE 200 GR	65.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	04802111	BRUNSWICK, CAMARON PARA COCKTAIL, LATA DE 195 GR	111.79	KG	CAMBIO DE MARCA
15	06303131	AGRA, ROJO, PAQUETE CON 30 PIEZAS	27.43	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15	09408131	GRASEL, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	9.20	KG	CAMBIO DE MARCA
15	10001211	FRESCO A GRANEL	2.27	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
15	10002111	FRESCO A GRANEL	1.91	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
15	10002222	FRESCO A GRANEL	2.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
15	10003322	FRESCO A GRANEL	1.56	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
15	10702111	HERDEZ, CHICHARO CON ZANAHORIA, LATA DE 225 GR	21.33	KG	CAMBIO DE MARCA
15	11401323	SNICKERS, BOLSA DE 352.2 GR	84.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	11501323	HERSHEYS, LIQUIDO, ENVASE DE 680 GR	42.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE
15	11802111	KRAFT, CON ESPECIAS, ENVASE DE 225 GR	23.11	KG	CAMBIO DE MARCA
15	12101727	KRAFT, CONCENTRADO DE POLLO, PAQUETE CON 2 CUBOS, 24 GR	83.33	KG	CAMBIO DE MARCA
15	12502111	PRONTO, CAJA DE 130 GR	43.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	13401727	CORONA, BOTELLA RETORNABLE DE 940 ML	12.23	LT	CAMBIO DE MARCA
15	13404321	CORONA, EXTRA, BOTELLA RETORNABLE DE 325 ML	20.46	LT	CAMBIO DE MARCA
15	13604133	DON PEDRO, BOTELLA DE 940 ML	127.66	LT	CIERRE DE FUENTE DE
15	13701323	LOS REYES, ROSADO, BOTELLA DE 700 ML	60.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE
15	13905131	JOSE CUERVO, ESPECIAL, REPOSADO, BOTELLA DE 990 ML	125.96	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15	14001313	MARLBORO, ROJOS, CON FILTRO, CON 20	13.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
15	15001311	CLEMENTE JACQUES, SALSA CATSUP, ENVASE DE PLASTICO DE 350 GR	26.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	16201313	DESAYUNO MEXICANO ESPECIAL (CHILAQUILES C/BISTEC ENCEBOLLADO)	49.50	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE

15	17301111	JOHNSON, PATO PURIFIC, PASTILLA DE 48 GR	198.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
15	17601323	PETALO, PAQUETE CON 125 PIEZAS	6.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
15	19002434	ZEST, BARRA DE 150 GR	33.50	KG	CAMBIO DE MARCA
15	25304223	DAKOTA, BLANCO, HILO PULIDO	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	26902318	BLACK & DECKER, MOD. X 320	349.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
15	26902828	PHILIPS, CONFORT, MOD. H1332	525.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
15	27101313	SEALY, COLLAGE, MATRIMONIAL, MOD. 14099	1509.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	27401313	GRECIA, 7 PIEZAS, MOD. 120015	3689.00	JGO	NUEVOS MODELOS
15	27502313	ATLANTA, COCINETA DE 5 PIEZAS	6669.00	JGO	NUEVOS MODELOS
15	27701111	SAN MARCOS, ALLEGRO, INDIVIDUAL, 1.50 X 2.15 MT J.B.	519.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	27704121	SIERRA, COBERTOR, LEOPARDO, 90 ACRIL, 10 POL, 2.30 X 2.00 MT	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	27707131	ALTAMIRA, COBERTOR, 90 ACRILICO, 10 POLIEST. 1.80 X 2.20 MT	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	34301313	TORREON-MEXICO, D.F., LUN-VIE, TARIFA ECONOMICA + TUA	1512.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
15	37701353	COMISION POR LA DEVOLUCION DE UN CHEQUE GIRADO SIN FONDOS	747.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
15	38101313	TELMEX, ADQUISICION LINEA TELEFONICA, USO DOMESTICO	1600.00	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
16	05502111	GLORIA, BARRA DE 90 GR	37.22	KG	CAMBIO DE MARCA
16	08602111	GIGANTE, MITADES DE DURAZNOS EN ALMIBAR, LATA DE 840 GR	11.25	KG	CAMBIO DE MARCA
16	12302311	LAPOSSE, CAFE, CON MANTEQUILLA, CAMELOS, BOLSA DE 350 GR	47.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	12702333	SABRITAS,PAPAS FRITAS, BOLSA DE 40 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16	13902111	SAUZA, HORNITOS, BOTELLA DE 940 ML	209.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	16102313	TACOS AL PASTOR, ORDEN DE TRES	9.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE
16	21805338	PIERRE CARDIN, ACABADO INGLES, GUY LAROCHE	1596.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	22502318	YOSER, OURAGAN, YELADIM	265.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	22902118	LEVI'S (DOS), GUESS	432.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	24502328	QUIRELLI, FLEXI, HUSH PUPPIES	662.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	26805328	OSTER DE METAL, 14 VELOCIDADES, VASO DE VIDRIO, MOD-6644	529.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	27102318	SIMMON'S, INDIVIDUAL, MODELO WINNIPEG	2749.00	PZA	NUEVO MODELO
16	28002318	MOSLEY Y DOS POLIKENT,(MATRIMONIAL, PLANAS)	242.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	29402313	BREDON, DE 200 ML, LAB ORGANON	49.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
16	32005368	SONY, MHC-DX6,3C.D.,2400 WATTS,UNA CASETERA	4799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	32402121	MATTEL, BARBIE MUNDO JOVEN	289.00	PZA	NUEVO MODELO
16	32502111	WILSON,PELOTA DE BEISBOL	54.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	34104323	ZUMM, ALCOHOL DE CAÑA, DESNATURALIZADO ENVASE 110 ML	62.73	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	34901323	CHRYSLER,INTREPID, EQ. A/AC, 4PTAS, AUT. RT, ULTIMO MODELO	280050.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	00602100	SAN ANTONIO, PAQUETE DE 1 KG	10.99	KG	CAMBIO DE MARCA
17	01102636	BIMBO, BLANCO, BOLSA CON 2 PAQUETES DE 680 GR CADA UNO	15.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	04702626	TUNY, ATUN EN AGUA, LATA DE 174 GRS, PAQ DE 8 PZAS	26.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	06002626	NOCHEBUENA, QUESO TIPO EDAM, BARRA DE 1200 GR	46.42	KG	CAMBIO DE MARCA
17	08602121	HERDEZ, PIÑA, TROCITOS EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR	21.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	12502100	PRONTO, SABORES, CAJA DE 130 GR	33.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	17405100	REYNERA, TRAPEADOR DE PAVILO, 500 H	33.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	19102300	GILLETTE, PRESTOBARBA, PAQUETE DE 2 MAQUINAS DESECHABLES	14.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17	19608300	MAYBELLINE, EXPERT EYES, SOMBRA PARA OJOS DE 6.2 GR	51.36	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	25102300	CITIZEN, MOD. 3476, PARA CABALLERO, DE ACERO INOXIDABLE	972.22	PZA	NUEVO MODELO
17	26302838	TEFAL, MOD. ARMARAL, DE ACERO INOXIDABLE, JGO DE 7 PZAS	2775.00	JGO	NUEVO MODELO
17	27502300	ALACENA DE MADERA, MOD. 1590609-3, CON 3 DIVISIONES	3195.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	27605100	DALFIORE, MOD-SOLARIS, MATRIMONIAL, 50 % POL. 50 % ALG.	1015.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	29302300	SARIDON DE 50 MG, CAJA DE 20 TABLETAS, LAB ROCHE	20.80	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
17	29304300	DISPRINA, DE 500 MG CAJA DE 24 TABLETAS, ANDRE BIGAUX	17.60	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
17	29306300	RINOFREN-NF, CAJA DE 24 GRAGEAS, LAB CARNOT	18.30	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
17	29404300	BREMAX, 2 MG CAJA DE 30 TABLETAS, LAB ABBOTT	63.40	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
17	29406300	TOA, COMPUESTO FRASCO C/150 ML, LAB ROBINS	38.20	FCO	CIERRE DE FUENTE DE
17	29504300	KAOPECTATE, FRASCO DE 296 ML, LAB UPJOHN	26.70	FRASCO	CIERRE DE FUENTE DE
17	30402424	ORAL, 40 ADVANTAGE. CEPILLO DENTAL P/ADULTO	26.90	PZA	NUEVO MODELO
17	30502300	DILACORAN-HTA, CAJA DE 15 TABLETAS, LAB. QUIMICA KNOLL	116.80	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
17	30504300	CORDARONE, CAJA DE 20 COMPRIMIDOS, LAB. SANOFI	91.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
17	31905300	PANASONIC, TELEVISOR PANABLACK, MOD. G21S, 21 PULG, A COLOR	3399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
17	32002300	PHILIPS, MINICOMPONENTE, MOD-FWR8, 3 CD Y DOBLE CASETERA	6705.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	32402300	BARBIE, MUDECA, MOD. BRILLOS TROPICALES, PAQ. CON 1 PZA	186.00	PZA	NUEVO MODELO
17	35602626	FIRESTONE, MOD. 185-R-14	542.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	35605300	ROYAL, TIGER POWER, MOD-205-70-14	568.34	PZA	NUEVO MODELO
17	38002300	SERVICIO DE CAPILLA Y ATAUD DE MADERA, ECONOMICO	4600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
22	00502100	MAIZENA, CAJA DE 95 GR	26.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	01402434	WONDER, TUINKY, PASTELILLO RELLENO, BOLSA DE 105 GR, C/3 PZAS	35.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	01901100	KELLOGG'S, CORN FLAKES, CAJA DE 200 GR	53.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	01904100	KELLOGG'S, ZUCARITAS, CAJA DE 300 GR	50.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	05801434	CHAMBOURCY, TIPO MANCHEGO PAQ DE 400 GR	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
22	10801100	CAMPBELLS, CREMA DE ESPARRAGOS, LATA DE 300 GR	43.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	11101100	VERACRUZ, FRASCO DE 460 ML	45.65	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	13902200	CUERVO, ESPECIAL, REPOSADO, BOTELLA DE 695 ML	134.53	LT	CAMBIO DE MARCA
22	13902454	JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	154.14	LT	CAMBIO DE MARCA
22	17301100	HARPIC, FLORAL, PIEZA DE 35 GR	15.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	18002434	PHILIPS, DE 100 WATTS	3.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	26802300	OSTERIZER, MOD. 450-10, CLASICA, BASE DE METAL, 1 VEL	539.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	27002300	ALEJANDRA, KING SIZE, DE MADERA, CON 5 PIEZAS, COLOR BLANCA	4395.00	JGO	NUEVO MODELO
22	27302300	HUATULCO, COLOR AMARILLA, FORRO DE TELA, 3 PZA	5475.00	JGO	NUEVO MODELO
22	27401838	WINDSOR, MADERA DE NOGAL, 5 PIEZAS	4161.57	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	27502300	ALACENA MULTIPLE, DE MADERA, DE .80 X 1.65 MTS, CON 2 PTAS	1590.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

22	27801300	BARCELONA, DE POLIESTER 100 %, PCIO POR 1 METRO	16.90	MT	CAMBIO DE MARCA
22	32601300	YAMAHA, GUITARRA ACUSTICA DE MADERA DE PINO, MOD. CG-90MA	1756.58	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	33702100	ENERGIZER, CUADRADA, DE 9 V., ALCALINA	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	33801100	ECKO, SACA CORAZON, DE METAL, PAQUETE DE 1 PZA	27.90	PZA	NUEVO MODELO
25	01905100	NESTLE, CORN FLAKES, CON 12 VITAMINAS, CAJA DE 500 GR	45.80	KG	CAMBIO DE MARCA
25	04501100	CALAMAR CHICO, FRESCO A GRANEL	23.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
25	06601100	ARMOUR, IMPORTADA, PAQUETE DE 454 GR	14.32	KG	CAMBIO DE MARCA
25	10001200	FRESCO, A GRANEL	1.77	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
25	10002100	FRESCO, A GRANEL	1.24	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
25	13902100	CAZADORES, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	263.00	LT	CAMBIO DE MARCA
25	19101300	PERMASHARP II, DOBLE HOJA, 2 RASTRILLOS DESECHABLES	7.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25	19407100	LOREAL, IMEDIA EXCELLENT, TINTE EN CREMA, No.445	48.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25	21301300	PER FORM, OPP'S, EUFORIA	153.00	PROM	NUEVOS MODELOS
25	22101300	ALFIO SPORT, FANTEX, SIMPLE FASHION	98.00	PROM	NUEVOS MODELOS
25	22301300	DE RAFAELO, COLAPSO, LOONEY TUNES	78.34	PROM	NUEVOS MODELOS
25	22704300	LORELL (2), ELIZABETH	261.33	PROM	NUEVOS MODELOS
25	22901300	LEE, CIMARRON, MONTAINERS	192.00	PROM	NUEVOS MODELOS
25	26901300	PHILIPS, DE VAPOR, CON TEFLON, MOD. HI 212 B	349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	35701300	LTH, 15-14 ST	480.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	01201300	BOLILLOS, PROMEDIO DE 5 PIEZAS	13.89	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
27	01301300	CONCHAS, PROMEDIO DE 5 PIEZAS	22.19	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
27	01302300	CONCHAS, PROMEDIO DE 5 PIEZAS	22.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
27	10001100	FRESCO, A GRANEL	1.80	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
27	19801300	ALWAYS, NORMAL, PAQUETE CON 16 PIEZAS	24.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	26704300	SINGER, DE PEDAL, MUEBLE TRADICIONAL	2199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
27	31617300	HISTORIA 1 Y 2, SEC. SERIE 2000, A. ARTEAGA, EDIT SANTILLANA	89.50	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
27	35401300	MANO DE OBRA, AFINACION DE UN COCHE DE 6 CILINDROS	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
27	35501300	6 BUJIAS AUTOLITE, Y FILTRO DE GASOLINA	106.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
27	38101300	ADQUISICION LINEA TELEFONICA RESIDENCIAL	1646.00	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
28	04601100	DOLORES, EN SALSA DE TOMATE LATA DE 425 GR	18.31	KG	CAMBIO DE MARCA
28	10601100	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS RAJAS, LATA DE 220 GR	14.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	11201300	INTERNACIONAL, PURO DE CORDOBA, LATA DE 369 GR	75.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	13202311	PEÑAFIEL, ENVASE NO RETORNABLE DE 600 ML	7.50	LT	CAMBIO DE MARCA
28	13205331	PEÑAFIEL, NO RETORNABLE DE 600 ML	7.03	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28	13704100	CALAFIA, VINO TINTO, BOTELLA DE 750 ML	65.20	LT	CAMBIO DE MARCA
28	14701100	VERDES, CORTADOS, EN BOLSA DE 1 KG	25.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	19204100	PONDS, SUAVIZANTE PARA PIEL NORMAL, ENVASE DE 270 GR	98.52	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	29101300	HIDROCILINA, AMPOLLETA DE 800 GR, LAB GROSSMAN	21.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
28	30607300	VOLTAREN 50, CAJA C/20 GRAGEAS DE 50 MG., LAB. CIBA-GEIGY	110.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
28	34001100	BAYGON, CASA Y JARDIN, EN AEROSOL, LATA DE 430 ML	97.98	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	03202200	FUD, AMERICANO, A GRANEL	44.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41	03401100	SAN RAFAEL, SALCHICHA DE PAVO, A GRANEL 1 KG	34.50	KG	CAMBIO DE MARCA
41	04001200	SIERRA EN REBANADAS, A GRANEL	30.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	07501200	MARADOL A GRANEL	8.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41	08901200	SALADET MEDIANO A GRANEL	11.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
41	12701100	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 65 GR	89.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	12702100	SABRITAS, CACAHUATES JAPONESES CON LIMON, BOLSA DE 220 GR	46.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	13501100	BACARDI, CARTA DE ORO, BOTELLA CON 946 ML	71.04	LT	CAMBIO DE MARCA
41	13902100	GRAN CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	196.30	LT	CAMBIO DE MARCA
41	16001300	COPA DE TEQUILA SAUZA BLANCO	20.00	VASO	CAMBIO DE MARCA
41	17104100	1,2,3, BARRA DE 400 GR	11.75	KG	CAMBIO DE MARCA
41	19101100	GILLETTE, PRESTO BARBA, ULTRA GRIP, PAQUETE CON 2 PZAS	18.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	19102100	GILLETTE, SENSOR, EXCELL	47.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	19301100	COLGATE, MAXIMA PROTECCION ANTICARIES CON CALCIO, DE 125 ML	121.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	19401300	MENEN FRESH, FRASCO DE 500 ML	86.45	FCO	CAMBIO DE MARCA
41	19602300	RENOVA, LAPIZ LABIAL, ABSOLUTO INDELEBLE DE 2.0 GR	60.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	19701300	JOVAN, FRESH MUSK, FRASCO CON 100 ML	252.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
41	19801100	SABA, INTIMA, REGULAR CON ALAS DE 16 PIEZAS	22.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
41	26502300	KOBLENZ, ULTRACLEAN, MOD. KARINA PARA 10.0 KG	2229.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	26601300	KELVINATOR, 8-1, MSG 08 VLM 2 PTS.	3898.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	26602300	MABE, 10 PIES MOD. RMG09	3650.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	26801300	OSTER, 3 VELOCIDADES MOD. 465-43	650.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	26901300	BOSH, TDA 1301 M	385.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	27001300	VIENA, RECAMARA TAOGA C/BM Y MONARCA J-36	7790.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
41	27101300	MASTER SOLLORREST, Y CAMA METALICA TRICOLOR MOD. NELIDA	2098.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
41	27102300	LAMAS, MOD-C/SUPREMO 348-S D-	2640.00	JGO	NUEVO MODELO
41	27301300	MODELO GARY, MODELO GRANADA 3 PIEZAS	5499.00	JGO	NUEVO MODELO
41	27401300	SANTA MONICA, 8 SILLAS C/FORMAICA	2750.25	JGO	CAMBIO DE MARCA
41	28001300	JACKELIN, KINGZIZE, 50% POLIESTER Y 50% ALGODON	140.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	28101300	CLAUDIA, HILO 100% POLIESTER, 80 GR	1.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	28201300	RUDO, AUTOMATICO, DE 40 LITROS	770.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	31602300	ESPAÑOL, CERUS ARJONILLA ED. NUEVO MEXICO	85.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
41	31801300	ARLI, ESTUCHE DE GEOMETRIA GRANDE	9.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
41	31903300	PANASONIC, VIDEOCASETERA NV MOD.FJ600	1874.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	32001300	SONY, DECK B LBT LXG 5CD 4000W	8017.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
41	32002300	PANASONIC, SA-AK58 5CD	4649.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	32101300	SONY, RG MOD XFB-C 646 3CD 2 DECK	1949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	32102300	AIWA, MINI, MOD. NSXSZ50	2899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	32601300	YAMAHA, FLAUTA DULCE	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	33501300	HURACAN, ML1	235.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

41	33601300	KOBLLENZ,ASPIRADORA APOLO A-160X	1369.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	33802100	TOASTMASTER,TOASTER OVEN BROILER MOD. 316	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	34001300	RAID,MATACUCARACHAS, BOTE DE 285 GR	41.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	34906300	GM,CAVALIER,TIPO L, AUTOMATICO,A/A,ULTIMO MODELO	173663.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
41	35002300	BENNOTO,MONTE BLANCO RODADA 20, 6 VEL	960.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	35201300	MOBIL,MONOGRADO 950 ML SAE 50	18.42	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43	01702100	CATARINOS, SUPER-EXTRA, BOLSA DE 1 KG	5.36	KG	CAMBIO DE MARCA
43	04601100	GUAYMEX, EN TOMATE LATA DE 425 GR	17.08	KG	CAMBIO DE MARCA
43	04701100	HERDEZ, EN ACEITE LATA DE 174 GR	44.66	KG	CAMBIO DE MARCA
43	04902100	LALA, PREMIUM, ULTRAPASTEURIZADA 1 LT	8.15	LT	CAMBIO DE MARCA
43	08602100	LA COSTEÑA, DURAZNOS EN MITADES EN ALMIBAR, LATA 820 GR	21.17	KG	CAMBIO DE MARCA
43	10501100	DEL FUERTE, CONDIMENTADO, LATA DE 190 GR	12.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	11501100	CHOCO MILK, ENRIQ. C/HIERRO, LATA 800 GR	54.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	12101100	MAGGI, GRANULADO CALDO DE POLLO, BOLSA 500 GR	57.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	12501100	ROYAL, DE SABORES, CAJA DE 170 GR	36.41	KG	CAMBIO DE MARCA
43	12702100	SABRITAS, FRITOS, BOLSA, 150 GR	52.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	13602100	NAPOLEON, RESERVA ESPECIAL, BOTELLA 750 ML	95.27	LT	CAMBIO DE MARCA
43	13901100	SAUZA HORNITOS, REPOSADO BOTELLA 940 ML	210.11	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
43	13902100	GRAN CENTENARIO, REPOSADO BOTELLA 750 ML	188.64	LT	CAMBIO DE MARCA
43	14301100	CHAMBOURCY, BOLA DE 500 GR	101.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	17202100	SUAVITEL, SUAVIZANTE, FRESCO DURAZNO, BOTELLA DE 1 LT	17.09	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43	19002100	PALMOLIVE, NATURALS EQUILIBRANTE, DE 150 GR	33.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
43	19102300	GILLETE, SENSOR EXCEL PAQ. C/5 CARTUCHOS	78.10	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
43	26301100	MATIS, VAPORERA No. 26, DE ALUMINIO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	26302100	MATIS, BUDINERA C/TAPA No. 30 DE ALUMINIO	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	27902100	HILASAL, MEDIDA 76 X 150 CMS. 100% ALGODON	125.27	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43	36801100	CRISTO REY, VELADORA MEDIANA, POR PIEZA	36.11	PZA	CAMBIO DE MARCA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SOBRE las erogaciones previstas en el presupuesto autorizado para el año 2000, no devengadas al 31 de diciembre de 2000 por el Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

SOBRE LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL AÑO 2000, NO DEVENGADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 31 de diciembre de 1999, el Instituto Federal Electoral presenta el monto de las erogaciones presupuestales no devengadas al 31 de diciembre de 2000, en el concepto siguiente:

4100 AYUDAS (Financiamiento Público a Partidos Políticos Nacionales)	\$227'895,476.93
--	------------------

El importe total no devengado será concentrado en la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 13 de febrero de 2001.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Tercera Sala

EDICTO

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora, relativo al toca número 1306/2000, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBV Probusa, antes Multibanco Mercantil Probusa, S.A., en contra de Astro Oaxaca, S.A. de C.V. y Amado Guzmán Alemán, se dictó un proveído en fecha veintiocho de noviembre de dos mil, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Amado Guzmán Alemán, se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante el alto Tribunal Federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de enero de 2001.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 138108)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Quinta Sala

EDICTO

Emplácese a Suelas Galardón, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Roberto Meléndez y Matilde Julieta Padilla Gómez, preséntese defender derechos término treinta días, contados a partir de la última publicación, promovido por Arrendadora Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, toca 456/2000, expediente 2723/95, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Publicarse tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y un periódico de circulación nacional.

Guadalajara, Jal., a 16 de enero de 2001.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 138418)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Jesús González Mora.

En cumplimiento al auto de fecha once de diciembre de dos mil, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el Juicio de Amparo número 644/2000, promovido por Francisco Javier Tapia Peña, contra actos del Juez Tercero de lo Civil en esta ciudad, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por medio de los presentes edictos, a este Juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersonara al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, sito en el número mil doscientos noventa y ocho de la calle Filadelfia, torre Country Américas, colonia Circunvalación Américas, en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Claudia Mavel Curiel López

Rúbrica.

(R.- 138420)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO

En autos del Juicio de Amparo 330/2000 promovido ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, por Inés Cristina Ortega Buenrostro, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco y otras autoridades, por negativa de devolución del vehículo Ford Lobo, pick up, 1997, color arena, serie 1FTDF1763VKD21753, aseguramiento y desposesión que emana de Averiguación Previa 17511/97, se ordenó emplazar al tercero perjudicado, David Valencia Ramírez, por edictos a costa de la quejosa, haciéndole saber que deberá presentarse al Juzgado a hacer valer sus derechos en el término de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación; quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia simple de demanda de amparo, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista.

Para publicarse en el periódico Excelsior de la Ciudad de México, Distrito Federal, por tres veces, de siete en siete días.

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jal., a 23 de enero de 2001.

La Secretaría

Lic. Samantha Becerril Garrido

Rúbrica.

(R.- 138601)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 595/99 promovido por Jorge Guajardo Hesles y Roberto Burillo Eguía Lis, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, con fecha veintisiete de julio del año en curso, se dictó un auto en que se ordena emplazar a los tercero perjudicados Casimiro Guzmán Torres, Hortensia Martínez Guzmán y Miguel Valle por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días, contando a partir del siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se les harán en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo; asimismo, por auto de fecha siete de julio de dos mil, se señalaron las diez horas veinte minutos del catorce de agosto del año que transcurre, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a las siguientes autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria: Secretario, Director de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y Representante Estatal en Baja California, y como tercero perjudicados a Casimiro Guzmán Torres, Hortensia Martínez Guzmán y Miguel Valle, y precisa como acto reclamado la falta de entrega de los títulos de terrenos nacionales expedidos a sus nombres denominados Los Maximinos y Maneadero.

México, D.F., a 1 de agosto de 2000.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. José Eduardo Alvarado Ramírez

Rúbrica.

(R.- 138653)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito

Estado de Chihuahua

Sección Amparo

EDICTO

Tercero perjudicados:

Impulsora Mexicana Norteña, S.A.

Promociones Económicas Norteñas, S.A.

Inversiones Corfran, S.A.

Inversiones Mifran, S.A.

Financiera Comercial Mexicana, S.A.

Hogares Comercio e Industria, S.A.

Financiera de Industrias y Construcciones, S.A.

Planeación Inmobiliaria, S.A.

Empresa Junta de los Ríos, S.A.

Intel Tecnología, S.A.

Constructora E.M., S.A. de C.V.

Constructora Roma de Chihuahua, S.A.

Constructora e Inmobiliaria Colectiva del Pueblo, S.C.

Parques Industriales de Chihuahua, S.A.

Asociación de Charros Regionales de Chihuahua, A.C.

Humberto Hermosillo

José González

René Torres Visuaño

Juana Treviño Ramos

Arnulfo Aragonéz Paredes

José Antonio Prieto García

Lorenzo Jesús Prieto García

En el Juicio de Amparo número 826/2000, promovido por Petra López Díaz viuda de Ramírez y la sucesión a bienes del señor Manuel Jesús Ramírez Navarro, por conducto de su representante legal, licenciado Víctor M. González García, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos y Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, ambos con residencia en esta ciudad, los cuales se hicieron consistir en: "Reclamo de la autoridad señalada como ordenadora el acuerdo de fecha 4 de febrero de 1999, dictado dentro del expediente relativo al juicio ordinario civil número 1117/84, en relación con el cual la quejosa es tercera extraña, mediante el cual se ordena que el Registrador Público de la Propiedad señalado como autoridad ejecutoria, proceda a efectuar una anotación marginal, en el sentido de que en ese juicio se juzgó sobre la validez y existencia de varios actos jurídicos, sin especificar ninguna de las inscripciones en las cuales se debería hacer la anotación ordenada, señalando ese acuerdo que son las que refiere el promovente o solicitante de la anotación licenciado Federico Elías Flores, quien entre otras inscripciones, pide que la anotación se haga en la inscripción número 595 folios 211 del libro 414 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial; sin embargo, ese acuerdo es ilegal y la solicitud para que se haga esa anotación sobre tal inscripción es infundada, puesto que esa inscripción, como los bienes que en la misma están amparados, no tienen relación alguna con el juicio del que deriva el acto que se reclama. Se reclama también el oficio girado en base a ese acuerdo ilegal, que contiene la orden antes señalada, reclamando también las consecuencias que de hecho y derecho deriven del acto reclamado. Del C. Registrador Público de la Propiedad, señalado como autoridad ejecutora, reclamo la pretensión de asentar una anotación marginal en la inscripción número 595 folio 211 del libro 414 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad, misma que al día 26 de este mes no se encontraba firmada, como se acredita de la copia certificada de tal inscripción, acompaño. Reclamo el acto de autoridad inminente que consiste en la firma de la nota antes referida, misma que mientras no esté firmada por tal responsable es legalmente inexistente. Reclamo el cumplimiento que se le dé a la orden de la autoridad señalada como ordenadora, así como todas las consecuencias jurídicas que deriven de los actos reclamados". Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior, que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndoseles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoseles que pasado este término si no comparecen por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlos, se les tendrá por legalmente emplazados, y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le notificarán por rotulón que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chih., a 3 de enero de 2001.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Rosalba Salazar Luján

Rúbrica.

(R.- 138671)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Morelia, Mich.

EDICTO

C. Serafín Huerta Pérez.

Presente

Esta Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República le instruye procedimiento de responsabilidad administrativa número PA/MICH/16/200, por irregularidades administrativas que le atribuye el licenciado Agustín Anzaldúa Martínez, Agente del Ministerio Público de la Federación, Coordinador de la Célula de Procedimientos Penales Apatzingán, consistentes las mismas, que al desempeñarse como Comandante de la Policía Judicial Federal, encargado de la plaza en Apatzingán, Michoacán, se presentó una comitiva de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, denominada Sentimientos de la Nación a presentar una queja que en esencia consistió que al entrevistarse con el licenciado Víctor Manuel García Robles, Agente del Ministerio Público de la Federación, el día dos de mayo del año en curso, para exponerle el problema materia de la queja, usted estuvo presente; hechos que además se relacionan con la Averiguación Previa radicada en la Agencia Segunda del Ministerio Público investigador del fuero común, con el número 114/00-II, instruida en contra de quien resulte responsable, por la comisión de los delitos de lesiones, abuso de autoridad y los que resulten, en agravio de José Luis Valencia Hernández y Aniceto Gutiérrez Ramírez; constancias en las que sustancialmente los denunciantes y quejosos se duelen de una lesión física ocurrida el día primero de mayo del año en curso, señalando como agresores a elementos de la Policía Judicial Federal, de ahí que se considere que probablemente cometió una infracción administrativa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En relación a la citada irregularidad, se le previene para que dentro del término de treinta días naturales, contado a partir de la última de las publicaciones, se apersona a esta delegación estatal a sujetarse al término de cinco días para rendir su informe de hechos, ofrecimiento de pruebas y alegatos a que refiere el artículo 54 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, apercibiéndole que en caso omiso se le tendrá por confeso de las irregularidades descritas, y las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón que se fijará en el tablero de avisos de estas oficinas.

En términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, publíquese por tres veces con intervalo de siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelia, Mich., a 12 de diciembre de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación y Delegado Estatal

Lic. Jesús López Trujillo

Rúbrica.

(R.- 138703)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Tercera Mesa Investigadora "A"

Toluca, Méx.

EDICTO

Notifíquese a quien resulte con interés jurídico respecto del vehículo marca Renault, modelo 1978, con número de motor AHO3948A8, número de serie AHO3948A8, con número de Registro Federal de Automóviles 4434611, mismo que ostenta las placas de circulación LGY-3195, particulares del Estado de México, asegurado dentro de la Averiguación Previa número PGR/TOL/III-A/190/00 que se instruye por el delito daño en propiedad ajena previsto en el artículo 399 del Código Penal Federal, dejando a su disposición en esta Tercera Agencia Investigadora copia del acta de aseguramiento a percibiéndosele que no podrá enajenar o gravar el bien asegurado, asimismo, se le previene que en caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, el bien <%14>mencionado causará abandono a favor de la Federación.

Toluca, Méx., a 8 de diciembre de 2000.

Agente del Ministerio Público de la Federación Encargado de la Tercera Agencia Investigadora "A"

Lic. José Juan Miranda Lugo

Rúbrica.

(R.- 138705)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

NOTIFICACION

El Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, por esta vía, notifica a Armando Vidales Enríquez, Oscar González Morales y Miguel H. Martínez R. o a los representantes legales, o quien resulte legalmente con derecho a las cuentas bancarias números 5608160-7 y 5768210-6 de Bancomer, Sociedad Anónima; cuenta maestra 9017469632, con medio de acceso a través de la cuenta de cheques número 9301 de Banamex; y 4548 9710 0818 6896 de Banamex, que por acuerdo dentro de la averiguación previa PGR/UEDO/049/2000, se decretó su aseguramiento provisional con fundamento en los artículos 40, 41 y 400 bis del Código Penal Federal; 138 de la Ley General de Población y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, por representar probablemente el producto del delito de tráfico de indocumentados y delincuencia organizada y por encubrir a los autores de estos delitos. Por lo que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados está a su disposición copia certificada de acta de inventario de los saldos, en la oficina sita en Paseo de la Reforma número 23, 6o. piso, colonia Tabacalera, Distrito Federal.

Asimismo, se apercibe a Armando Vidales Enríquez, Oscar González Morales y Miguel H. Martínez R. o a los representantes legales, o quien resulte legalmente con derecho sobre las cuentas aseguradas, para que no los enajenen ni graven, so pena de incurrir en responsabilidad penal.

De igual forma, se les comunica que de acuerdo al artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados tienen seis meses a partir de la notificación para alegar lo que a su derecho convenga en relación a tales cuentas, cuentan con seis meses contados a partir de la

notificación de su aseguramiento, para alegar lo que a su derecho convenga en relación a los instrumentos bancarios, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer a acreditar su legítimo derecho causará abandono a favor del Estado.

Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 8o. fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados. Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de diciembre de 2000.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la UEDO

Lic. Eliseo Guzmán Villegas

Rúbrica.

(R.- 138706)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

NOTIFICACION

El Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, por esta vía, notifica a Salvador Casillas Padilla o a los representantes legales, o quien resulte legalmente con derecho al vehículo de la marca Kenworth, tipo Quinta Rueda, modelo 1989, cabina de color verde, motor número 4MG59732, serie 1XKADB9X4KS534831, número de placas 492-CR4, del Servicio Público Federal, que por acuerdo dentro de la Averiguación Previa PGR/UEDO/047/2000, se decretó su aseguramiento provisional con fundamento en los artículos 40, 41 del Código Penal Federal; 138 de la Ley General de Población, y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, por representar probablemente el instrumento del delito de tráfico de indocumentados y delincuencia organizada. Por lo que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados está a su disposición copia certificada de acta de inventario del automotor, en la oficina sita en Paseo de la Reforma número 23, 6o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Asimismo, se apercibe a Salvador Casillas Padilla o a los representantes legales, o quien resulte legalmente con derecho sobre el vehículo asegurado, para que no lo enajene ni grave, so pena de incurrir en responsabilidad penal.

De igual forma, se le comunica que de acuerdo al artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes, Asegurados, Decomisados y Abandonados tiene seis meses a partir de la notificación para alegar lo que a su derecho convenga en relación a tal unidad automotriz, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer a acreditar su legítimo derecho, causará abandono a favor del Estado.

Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 8o. fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados. Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de enero de 2001.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la UEDO

Lic. Eliseo Guzmán Villegas

Rúbrica.

(R.- 138707)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales

Célula 2 Mesa I

Tlaxcala, Tlax.

EDICTO

Expediente número: A.P. 156/99/C2-1.

Ciudadano propietario de un amplificador Phillips, casetera marca Ankyo, una radiograbadora Lasonic, una radiograbadora Embassy y una radiograbadora Super Sound, me permito notificarle lo siguiente: Mediante acuerdo dictado con fecha diecinueve de diciembre del año en curso, dentro de la indagatoria que se cita al rubro, instruida en contra de quien resulte responsable, por un delito de violación a la Ley Federal de Derechos de Autor, apercibiéndole para que no enajene o grave los bienes muebles un amplificador Phillips, casetera marca Ankyo, una radiograbadora Lasonic, una radiograbadora Embassy y una radiograbadora Super Sound; además de que se le hace saber que cuenta con un plazo de seis meses para que haga las manifestaciones que a su derecho convengan y se pone a su disposición en las instalaciones de esta oficina los objetos antes mencionados con motivo del aseguramiento de éstos, quedando enterado además de que en caso de no hacerlo así, los bienes muebles asegurados causarán estado de abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlaxcala, Tlax., a 19 de diciembre de 2000.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales de la C2-1.

Lic. Eduardo Luviano Ruiz

Rúbrica.

(R.- 138708)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subdelegación de Procedimientos Penales "B"

Célula I

Mazatlán, Sin.

PUBLICACION POR EDICTO

En la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil.

Se convoca al ciudadano Jorge Collín Ocampo y/o quien corresponda, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al tractocamión y semirremolque cuyas características se ignoran por haberse incendiado, pero los cuales ostentan las placas 711AY6 y 794UE5 del Servicio Público

Federal y el cual se encuentra relacionado con los hechos de tránsito ocurridos el día tres de septiembre del año de 1999, a la altura del kilómetro 227+600 de la carretera (15) México-Nogales (tramo Escuinapa-El Huajote) y a que se refiere el reporte de accidente número 386/99 de la misma fecha, apercibiéndolo en

términos de los artículos 8o. fracción II y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes

Asegurados, Decomisados y Abandonados, que de no manifestar lo que a su interés convenga, se

procederá a su aseguramiento por abandono.- Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Luis Noriega Ordorica, Agente del Ministerio Público de la Federación,

adscrito a la Célula I "B" de Procedimientos Penales, quien actúa legalmente asistido de testigos que al

final firman y dan fe.- Damos fe.

Testigo de Asistencia

Ma. Lucía Casas Rubí

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Fabiola Gpe. Leal Casas

Rúbrica.

(R.- 138715)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Quinta Sala

EDICTO

En el cuaderno de amparo relativo al toca número 995/97/15, promovido por Sociedad de Autores y

Compositores de Música, S. de A. de I.P. (hoy S. de G.C. de I.P.), en contra de Aberbach de México, S.A.

de C.V., se dictó un acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil uno, que en síntesis: "Emplácese al

Tercero Perjudicado Producciones GCA, S.A. de C.V., en términos de ley, en el **Diario Oficial de la**

Federación y en el periódico El Sol de México; para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Antonio Vargas Rojas

Rúbrica.

(R.- 138998)

EDICIONES ANDRADE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Ediciones Andrade, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de

Accionistas que se celebrará el 8 de marzo de 2001, a las 17:30 horas, en el domicilio social de la

empresa, sito en Colima número 213, colonia Roma, México, Distrito Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Declaración de que está legalmente instalada la Asamblea.

2.- Informe del presidente del Consejo de Administración y del comisario, respectivamente.

3.- Presentación de los estados financieros correspondientes al ejercicio social, comprendido del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre del mismo mes y año.

4.- Ratificando en sus cargos a los actuales miembros del Consejo de Administración y comisario.

5.- Nombramiento de funcionarios.

6.- Nombramiento de apoderados.

7.- Redacción, lectura y aprobación del acta que se levanta.

8.- Designación de la persona que deberá comparecer ante el notario a protocolizar el acta.

México, D.F., a 7 de febrero de 2001.

Lic. Francisco Suinaga Andrade

Rúbrica.

(R.- 138999)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 72/00

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la quiebra de Triple I, S.A. de C.V., cuaderno principal, expediente 72/00, a la Junta de Acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo en el Juzgado Primero de lo Concursal de esta capital a las once horas del día dos de marzo del año dos mil uno, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de presentes.

2. Lectura de la lista provisional de los acreedores, redactada por la sindicatura.

3. Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos concurrentes.

4. Designación, en su caso, por los acreedores de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y el Diario de México de esta ciudad.

México, D.F., a 31 de enero de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 139001)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 350/00

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la quiebra de Inmobiliaria del Valle de Ticomán, S.A., cuaderno principal, expediente 350/00, a la Junta de Acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo en el Juzgado Primero de lo Concursal de esta capital a las diez horas del día veintisiete de febrero del año dos mil uno, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de presentes.

2. Lectura de la lista provisional de los acreedores, redactada por la sindicatura.

3. Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos concurrentes.

4. Designación, en su caso, por los acreedores de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y el Diario de México de esta ciudad.

México, D.F., a 31 de enero de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 139002)

FAMDEVA, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica ese extracto del acuerdo de escisión tomado en la asamblea general extraordinaria de accionistas

de Famdeva, S.A. de C.V., celebrada el 19 de diciembre de 2000, en la que los accionistas aprobaron escindir parcialmente a la sociedad, subsistiendo la misma como titular de una parte del activo, pasivo y capital con su mismo régimen normativo y estatutos sociales, dando origen a una Sociedad Anónima de Capital Variable como titular de otra parte del activo, pasivo y capital, bajo la denominación de Arrendel, S.A. de C.V.

1. Con motivo de la escisión, la sociedad escidente transmitirá a la sociedad escindida parte de los activos, pasivos y capital; los activos corresponden a efectivo por la cantidad de \$110,000.00, y a activos fijos con un valor neto de \$671,086.00, lo que hace un total de activos por la cantidad de \$781,086.00; respecto del pasivo, éste se compone de acreedores diversos por la cantidad de \$1.00; por lo que se refiere al capital, la sociedad escidente transmitirá a la sociedad escindida capital social por la cantidad de \$735,827.70, reserva legal por la cantidad de \$2,547.43, resultado de periodos anteriores por la cantidad de \$22,316.17 y resultado del periodo por la cantidad de \$20,393.70. Los bienes y conceptos contables y fiscales que se transmitirán por la escisión se basan en el balance general de la sociedad al 30 de noviembre de 2000.

2. La sociedad escindida se subrogará en todos los derechos y obligaciones que proporcionalmente le corresponde por la transferencia del activo y capital social que realizará la sociedad escidente, por lo que a partir de la fecha de escisión, cada parte será responsable de las obligaciones contraídas por las mismas.

3. Considerando que con motivo de la escisión se transmitirá a la sociedad escindida la cantidad de \$735,827.70 del capital social de la sociedad escidente, el capital social de esta última será disminuido en dicha cantidad. Igualmente y como consecuencia de la escisión de Famdeva, S.A. de C.V., deberán emitirse los títulos de las nuevas acciones, tanto de la sociedad escidente como de la sociedad escindida y cancelar las anteriores de la sociedad que se escinde.

4. En la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad escidente, se aprobaron los estatutos sociales de la sociedad escindida, en los términos propuestos por el presidente de la asamblea.

5. De conformidad con el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto completo de estas resoluciones aprobadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad escidente, estará a disposición de los acreedores en el domicilio de la sociedad ubicado en Félix Parra 192, colonia San José Insurgentes, Delegación Alvaro Obregón, código postal 03900, México, Distrito Federal, por un plazo de 45 días naturales, contado a partir de la última publicación a que se refiere la fracción V del artículo antes mencionado, así como de la inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad escidente. México, D.F., a 24 de enero de 2001.

Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Luis Mondragón Barbaray

Rúbrica.

(R.- 139003)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Quinta Sala

EDICTO

Emplácese a Promotora Las Lomas, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, preséntese defender derechos término treinta días, contado a partir de la última publicación, promovido por Laurence Jeanne Paulette Michaud Berlioux, toca 388/98, expediente 459/95, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Publíquese tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y un periódico de circulación nacional.

Guadalajara, Jal., a 31 de enero de 2001.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 139012)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

(EN LIQUIDACION)

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 3-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 3-99, por el vigésimo sexto periodo, comprendido del 8 de febrero al 8 de marzo de 2001, será de 17.88% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación. Asimismo, comunicamos que a partir del 8 de febrero de 2001 en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo quinto periodo, comprendido del 11 de enero al 8 de febrero de 2001.

México, D.F., a 7 de febrero de 2001.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(En Liquidación)

Rúbrica.

(R.- 139016)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil

Secretaría B

Expediente 434/2000

EDICTO

Señor Jesús Fernández y Fernández.

Por auto de fecha veinticuatro de enero del año en curso, dictado en los autos del Juicio Ordinario Civil, prescripción positiva, promovido por Sánchez Ceja Socorro, en contra de Jesús Fernández y Fernández, ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y José de Jesús Cervantes Nájera, la ciudadana Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó emplazar a Jesús Fernández y Fernández, para que dentro del término de cuarenta días, comparezca ante este Juzgado a producir su contestación, oponer excepciones y defensas y, en su caso, hacer valer lo que su derecho convenga, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos "B". México, D.F., a 2 de febrero de 2001.

La C. Secretaria "B" de Acuerdos

Lic. María Antonia Olmedo Cervantes

Rúbrica.

(R.- 139053)

SEGUROS BBV-PROBURSA, S.A. DE C.V.

TERCER AVISO

Se comunica a los asegurados, clientes y proveedores de Seguros BBV-Probursa, S.A. de C.V., del traspaso de cartera de los Seguros de Vida, Accidentes y Enfermedades y de Beneficios Adicionales a las Pensiones derivadas de las leyes de seguridad social, denominados Protege 5, Protege BBV y Protege Familiar, a favor de Seguros Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bancomer, la cual será titular de todos los derechos y obligaciones resultantes del proceso de traspaso.

El presente aviso se formula en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Se señala como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones y documentos, el inmueble marcado con el número 2448 de bulevar Adolfo López Mateos, colonia Altavista, 01060, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 9 de febrero de 2001.

Director General

Alvaro Ambrosi Cortés

Rúbrica.

(R.- 139097)

SEGUROS BBV-PROBURSA, S.A. DE C.V.

TERCER AVISO

Se comunica a los asegurados, clientes y proveedores de Seguros BBV-Probursa, S.A. de C.V., del traspaso de cartera de los Seguros de Pensiones derivados de las leyes de seguridad social, a favor de Pensiones Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bancomer, la cual será titular de todos los derechos y obligaciones resultantes del proceso de traspaso.

El presente aviso se formula en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Se señala como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones y documentos, el inmueble marcado con el número 2448 de bulevar Adolfo López Mateos, colonia Altavista, 01060, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 9 de febrero de 2001.

Director General

Alvaro Ambrosi Cortés

Rúbrica.

(R.- 139105)

REFRIGERACION STARR, S.A.

AVISO DE TRANSFORMACION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Refrigeración Starr, Sociedad Anónima, celebrada con fecha 31 de diciembre de 2000, acordó unánimemente transformar la referida sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable, decretando un capital mínimo fijo en la suma de sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, y un variable ilimitado. Además acordó reformar la totalidad de sus estatutos sociales. Para los efectos de los artículos 223 a 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en dicha asamblea por unanimidad de votos se acordó cubrir todo el pasivo que pueda tener la sociedad, dando por vencido aquel que se encuentre a plazo, para que el acuerdo de transformación pueda tener efectos inmediatos y no diferidos como lo mencionan dichos artículos, así mismo se publica el ultimo balance de la sociedad.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2000.

Administrador Unico

María Magdalena Beruete Hidalgo

Rúbrica.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

Activo

Circulante 13' 474, 834.00

Fijo 382, 770.00

Diferido 39, 512.00

Total de activo 13' 897, 116.00

Pasivo

Circulante 5' 404, 820.00

Capital contable 8' 492, 296.00

Total pasivo más capital 13' 897, 116.00

Administrador Unico

María Magdalena Beruete Hidalgo

Rúbrica.

(R.- 139137)